EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 16-07-2015, EN NOMBRE DEL IMAS, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el IMAS contra la Resolución del T.E.A.R. de Murcia de 28-12-2012, recaída en la reclamación núm. 30-01950-2012.

Nº DOC.	
1	Expediente VA 57/2015 y su índice correspondiente.
2	Expediente VA 57/2015 (BIS) y su índice correspondiente.
3	Expediente VA 57/2015 (TER) y su índice correspondiente.
4	Informe del Servicio Jurídico del IMAS, relativo a solicitud de informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS, de 1 de octubre de 2015.
5	Propuesta, del Director Gerente del IMAS, de solicitud de informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS de 2 de octubre de 2015.
6	Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de 13 de octubre de 2015.
7	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, de 13 de octubre de 2015.
8	Comunicación interior de 13 de octubre de 2015, solicitando informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos.
9	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 12 de noviembre de 2015.
10	Diligencia de 13 de noviembre de 2015.

RECLAMACIÓN: 30/01950/2012 **VAR/57/2012**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE ALEGACIONES FORMULADAS AL TEAR

DOC.	CONTENIDO	Nº Pag.
DOC. I	Notificación del Fallo, de fecha 24/01/2013	5
DOC. II	Escrito de Alegaciones del Director Gerente del IMAS de fecha 30/05/2012	4
DOC. III	Notificación de Reclamación entre particulares de fecha 02/05/2012	6
DOC. IV	Informe de la Técnico Responsable del Servicio Económico-Contable y de Contratación, de fecha 30/02/2012	3

INDICE DE DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO AL ESCRITO DE ALEGACIONES

DOC.	CONTENIDO	Nº Pag.
DOC.1	Escrito de D. en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica, SL" en el que solicita el abono del IVA e indemnización de la compra de dicho local	1-3
DOC.2	Certificación del Consejo de Gobierno en el que acuerda autorizar la compra del local sito en Murcia	4
DOC.3	Certificación del Consejo de Gobierno en el que autoriza el gasto y el contrato para la compra de dicho local	5
DOC.4	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la compra de un local para Unidad de Valoración y Diagnóstico	6-18
DOC.5	Escrito de oferta económica presentada por D. en el que hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas	19
DOC.6	Informe del Servicio Jurídico del IMAS, considerando ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación	20
DOC.7	Informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma	21-23
DOC.8	Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia	24-36
DOC.9	Escritura de Compra Venta del local sito en Huerto de las Bombas	37-117

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBL.

Sello del Registro De Salida

REGION DE MURCIA/Registro
de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº 201300041280
29/01/13 12:23:19

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
Mod.: 30 NRE.C2

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL
SALIDA
24/01/2013
30/000871/2013
MURCIA

INTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL.
C/ ALONSO ESPEJO S/N
30007 MURCIA.

Murcia,a 24 de enero de 2013

Asunto: SE NOTIFICA FALLO
Numero Reclamación: **30/01950/2012**
Concepto: **ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES**

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal, en sesión del día 28/12/2012 en el expediente de reclamación económico-administrativa, formulada por PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., previniéndole que contra el mismo, podrá interponer:

a) En única instancia: recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

a) En primera instancia: recurso de alzada ante el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL en el término de UN MES a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 241.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se le informa que en caso de concurrir alguno de los supuestos tasados, contemplados en el Art. 239.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer el recurso de anulación, previsto en dicho Art. en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación.

De conformidad con el artículo 66.6 del Real Decreto 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa, en caso de haber sido desestimada su reclamación, y quedara sin efecto la suspensión concedida del acto administrativo recurrido, el ingreso de la deuda tributaria deberá realizarse en los siguientes plazos.

Si la suspensión se produjo en periodo voluntario, se inicia el plazo de ingreso contemplado en el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria:
a) si la presente resolución se le notifica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente
b) si la presente resolución se le notifica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificacion hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la suspensión se produjo en periodo ejecutivo, la notificación de la presente resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la suspensión.

Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo, en los términos y condiciones contemplados en el apartado 8 del artículo 233 LGT.

El Abogado del Estado-Secretario
JOSÉ MARÍA LÓPEZ-ALASCIO SÁNCHEZ

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

26 FEB. 2013

EL FUNCIONARIO

CD 00700728407

FIRMA

SAN NICOLÁS, 19
30071 MURCIA
TEL. 968 22 56 6
FAX 968 22 17 81

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

26 FEB. 2013

ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES

PROCEDIMIENTO GENERAL

Reclamación nº **30-01950-2012**

Fecha de Sala: 28/12/2012

En Murcia, en la fecha señalada, el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia, reunido en SALA para resolver la reclamación interpuesta por con D.N.I. / N.I.F. nº en nombre y representación de **PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.**, con D.N.I./N.I.F. nº B73105587, con domicilio a efectos de notificaciones en AV DE LA FAMA, Nº 22, BAJO, 30006-MURCIA (MURCIA), interpuesta en el ámbito de actuación entre particulares en materia tributaria, contra la negativa del INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL NIF Q3000281J a soportar la repercusión de las cuotas de IVA por importe de 606.227,28 euros contenidas en la factura nº 1 de 20/02/2012 expedida por la reclamante.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 18 de noviembre de 2010 el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección, Delegación Especial de la A.E.A.T. en Murcia dictó acuerdo de liquidación de referencia A23 71777606 en relación a la ahora reclamante PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, por el Impuesto sobre el Valor Añadido y periodos comprendidos en

SAN NICOLÁS, 19
30071 MURCIA
TEL 968 22 56 62
FAX 968 22 17 81

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

26 FEB. 2013

FUNCIONARIO

IMAS

IVA impugnada y anulando la sanción derivada de la misma. Dicha resolución fue notificada a la sociedad reclamante el día 16 de febrero de 2012.

CUARTO.- El día 20 de Febrero de 2012 la reclamante expide factura nº1, con destinatario el IMAS, por la venta del local comercial en cuestión, haciendo constar una Base Imponible de IVA de 3.788.920,00 euros y una cuota de IVA de 606.227,28 euros. Dicha factura se notifica al destinatario el día 2 de Marzo de 2012, según consta en estampación del Registro de Entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a ella se acompaña escrito en el que se solicita el abono del importe de la citada cuota, más los intereses de demora liquidados por la Dependencia Regional de Inspección.

QUINTO.- El día 23 de Abril de 2012 es interpuesta la presente reclamación económico administrativa mediante escrito en el que se solicita la puesta de manifiesto del expediente para alegaciones y ulterior declaración por el Tribunal de la procedencia y legalidad de la repercusión realizada.

SEXTO.- El día 9 de Mayo de 2012 por este Tribunal se notificó la interposición de la reclamación anterior al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, en su condición de recurrida, con el fin de que compareciera, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición o en registros públicos. El citado Instituto presentó escrito manifestando que entiende improcedente la repercusión efectuada mediante la factura de 20 de febrero de 2012, amparándose en las alegaciones contenidas en el citado escrito las cuales, en síntesis, se refieren a lo siguiente:

1º.- En la cláusula SEGUNDA de la citada escritura se deja constancia de que el precio de la enajenación de las fincas descritas es global y conjunto de 3.876.920,00 euros más el IVA correspondiente a las palazas de garaje.

Diligencia para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

26 FEB. 2013

EL FUNCIONARIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de la presente reclamación que ha sido formulada con personalidad y legitimación acreditadas y en tiempo hábil, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento general de desarrollo de dicha Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

SEGUNDO.- La cuestión controvertida queda referida a resolver sobre si se ajusta a derecho la repercusión realizada por PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL de las cuotas de IVA consignadas en la factura Nº1 de fecha 20 de Febrero de 2012 y si, en consecuencia, dicho Instituto viene obligado a soportarlas. La actuación impugnada al amparo del art. 227.4 a) de la LGT y 88.6 de la Ley 37/1992 del IVA no es otra, por tanto, que la negativa del IMAS a soportar la repercusión de las referidas cuotas, resistencia que se deduce exclusivamente de las alegaciones vertidas por el citado Instituto ante este Tribunal, pues ni la reclamante menciona en su escrito de interposición que se haya producido tal oposición, ni aporta documento en que conste expresamente. Al respecto y sin entrar a analizar, pues no es cuestión que aquí deba dilucidarse, las cuestiones de fondo que llevaron a la Inspección Regional a negar, mediante acuerdo de liquidación de 18 de noviembre de 2001, la exención del IVA con motivo de la compra venta concertada entre ambas de un determinado local, lo cierto es que dicho acuerdo declara que se devengó el impuesto, lo que implica el nacimiento de la obligación del sujeto pasivo, en este caso PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, de repercutir las propias cuotas devengadas, pues la citada liquidación, confirmada por resolución de este TEAR de fecha 31 de Enero de 2012, como acto de la Administración sujeto al Derecho Administrativo, conforme a lo dispuesto en los art. 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presume válida y produce sus efectos desde la referida fecha en que se dictó,

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

26 FEB. 2013

FUNCIONARIO

LIVA). Por lo demás, debe añadirse que las conclusiones anteriores no quedan enervadas por las alegaciones formuladas por el IMAS pues, en primer lugar, ni la debida sujeción a la normativa presupuestaria de los responsables de dicho Instituto, ni las estipulaciones entre ambas partes en relación a si el precio incluía o no los tributos devengados con motivo de la operación, alteran los elementos de la obligación tributaria (art. 17.5 de la LGT), ni afecta a las obligaciones de repercutir y soportar la repercusión (art.89.1 LIVA), como tampoco lo hace el que fuera el transmitente o el servicio jurídico del adquirente el que manifestara el criterio en relación a la exención del impuesto aplicable a la entrega.

Por último y en cuanto a la indefensión que, según el IMAS , se le ha producido en el seno del procedimiento económico administrativo iniciado con las reclamaciones 30/5142/2010 y 30/05140/201 interpuestas, a su vez, frente a los acuerdos de liquidación e imposición de sanción respectivamente, únicamente cabe apuntar que estas son cuestiones que se deben oponer a las resoluciones dictadas en los citados procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, en particular, en materia de personas legitimadas e interesadas en los mismos.

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, en Sala, resolviendo en primera instancia, acuerda: **ESTIMAR** la reclamación, en el sentido expuesto en el último fundamento de derecho.

RECLAMACIÓN: 30/01950/2012

CONCEPTO: ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES

05 OCT. 2015

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL
2012
ENTRADA

AL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL

Fernando Mateo Asensio, Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y representante legal de dicho Organismo, según lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, ante este Tribunal comparece y dice:

Que dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación, efectuada el 7/05/12, se formulan las siguientes ALEGACIONES en relación con la reclamación económica-administrativa interpuesta por la empresa Proyectos Torre Salónica SL, sobre acto de repercusión tributaria por IMPUESTO sobre el VALOR AÑADIDO

1) El 18 de diciembre de 2006, se formalizó ante el notario de Murcia D. Antonio Yago Ortega, escritura de compraventa con nº 5175 de su protocolo, en la que la mercantil "Proyectos Torre Salónica S.L.", transmitió al entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) en la actualidad IMAS, en pleno dominio un local comercial en planta baja y ocho plazas de garaje, en la calle Huerto de las Bombas de Murcia.

2) En la cláusula segunda de dicha escritura se establece que el precio de esta enajenación es global y conjunto de tres millones ochocientos setenta y seis mil novecientos veinte euros (3.876.920 €) que más el IVA correspondiente a las plazas de garaje transmitidas al tipo de 16% asciende a la cantidad global de 3.891.000, haciendo constar, en la cláusula cuarta de la escritura, que el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de IVA y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, artículo 7.5.

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con el original

9 OCT. 2015

EL FUNCIONARIO

3) Que en contra de lo que afirma el vendedor en el escrito de fecha de registro de entrada en la CARM de 2/03/12, en el que solicita al IMAS el abono del IVA repercutido más en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos el importe de los intereses de demora (se aporta como documento nº 1) al manifestar que *"en dicha escritura se hizo constar que la compraventa documentada se encontraba exenta del IVA y sujeta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de acuerdo con lo dictaminado por los Servicios Jurídicos y de Intervención de la comunidad Autónoma, según consta en el expediente tramitado al efecto"* hay que indicar que para llevar a cabo esta compraventa el IMAS instruyó un expediente de contratación administrativa en el que consta que:

- El 6 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, acordó autorizar a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) para la adquisición de un local sito en Murcia, cuya adjudicación será mediante concurso y por un importe de licitación de 3.900.000,00 euros, según consta en la certificación emitida al efecto (se aporta como documento nº 2).

- El 27 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma acordó autorizar el gasto que conlleva la contratación de la compra de un local sito en Murcia, para la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, por una cuantía que asciende a 3.900.000,00 euros, y autoriza la celebración del contrato para la compra de dicho local, según consta en la certificación emitida al efecto (se aporta como documento nº 3).

- La cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación establece, que el presupuesto máximo de licitación es de 3.900.000,00 € IVA incluido, añadiendo, en el punto 2 de la misma cláusula, que el precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato, hasta su recepción por la Administración de conformidad con lo establecido legalmente (se aporta como documento nº 4).

Por lo tanto el Sr. conocía perfectamente que el precio de la licitación llevaba el IVA incluido, como así lo manifiesta en la oferta económica que presenta para concurrir a la licitación del contrato en la que hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el

ORIGINAL
presente fotocopia coincide
con el original
03 OCT. 2015
FUNCIONARIO

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que se compromete en nombre de la empresa TORRE SALÓNICA S.L. a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un precio total que incluye el local comercial de 1.468,20 m^2 construidos y ocho plazas de aparcamiento, y que es de 3.891.000 € (se aporta como documento nº 5).

- Con fecha 12 de diciembre de 2006, se adjudica a Proyecto Torre Salónica S.L., el contrato de compra de local sito en Murcia, por un importe total de 3.891.000,00 €.

Miente el Sr. cuando manifiesta que la no sujeción al impuesto del valor añadido de la transmisión se hace de acuerdo con lo dictaminado por el Servicio Jurídico y de la Intervención de la Comunidad Autónoma.

El informe del Servicio Jurídico del IMAS, de fecha 3 de octubre de 2006, considera ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación cuyo objeto básico es la contratación de la "compra de un lugar, sito en Murcia, para la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia" pliego que como ya se ha señalado establece el precio máximo del contrato IVA incluido (se aporta como documento nº 6) y el informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma nada dice a este respecto (se aporta como documento nº 7).

Por todo lo expuesto queda suficientemente probado que el conocía que la oferta económica que proponía al IMAS era con el IVA incluido.

Es la propia empresa la que en todo momento alega la exención del IVA, por haberlo utilizado para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, estar exenta de IVA por ser segunda transmisión, y es justamente por no poder probar tal circunstancia, por lo que la Inspección de Hacienda no le admite la aplicación de la exención y levanta acta de inspección reclamando el pago del IVA y sancionando a la empresa, según se recoge en el antecedente de hecho noveno, último párrafo de la Resolución del TEAR, en la reclamación nº 30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumulada interpuesta por el Sr. Martínez, que dice *"el reclamante no ha acreditado el momento en que inició a utilizar el inmueble como almacén, ni que dicha utilización se hiciera de forma ininterrumpida durante un periodo superior a dos años, lo cual impide el beneficio de la exención contenida en el artículo 20.1.22, de la Ley sobre el Valor Añadido"*, consiguiendo la empresa en esta

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con su original.
05 OCT. 2015
EL FUNCIONARIO

reclamación que le levanten la sanción y así poder repercutir el impuesto, quedando el IMAS en completa indefensión al no tener conocimiento del procedimiento y no poder alegar nada en su defensa (se aporta como documento nº 8).

4) El IMAS nunca hubiera podido comprometerse a pagar una cantidad de dinero superior a la autorizada por el Consejo de Gobierno, quedando claro además en el expediente de contratación y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que el Sr. acepta incondicionalmente y se compromete en nombre de la empresa Torre Salónica SL a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

Por todo lo expuesto este Instituto entiende que no procede la repercusión del IVA pretendida por la empresa TORRE SALÓNICA SL, ya que el ISSORM (IMAS en la actualidad) se ajustó en todo momento al expediente de contratación administrativa, y a las autorizaciones del Consejo de Gobierno, siendo la mercantil TORRE SALÓNICA SL quien alegó la exención del impuesto que luego no pudo probar cuando fue inspeccionada, y en todo caso en el precio que pagó la Administración por la compra del local el IVA estaba incluido, como se desprende del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación aceptada por la vendedora.

Murcia, a 30 de mayo de 2012
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Región de Murcia
IMAS Instituto murciano de acción social
DIRECCIÓN GERENTE

Fdo. Fernando Mateo Asensio

REGION DE MURCIA/Registro
de la CARM/OCAE-Alonso Espejo

Entrada 450 Nº. 201200242678
07/05/12 11:46:52

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MURCIA

Sello del Registro De Salida

Mod.: 30 PEO.A4

TRIBUNAL ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO REGIONAL
SALIDA
02/05/2012
30/004455/2012
MURCIA

INSTITUTO MURCIANO ACCIÓN SOCIAL

CL. ALONSO ESPEJO S/N,
30007 MURCIA (MURCIA)

Murcia, a 02 de mayo de 2012

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN ENTRE PARTICULARES
Numero Reclamación: 30/01950/2012
Concepto: ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES

En fecha 23/04/2012 ha sido interpuesta reclamación económico-administrativa ante este Tribunal Regional por PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L. por el concepto arriba referenciado (se adjunta fotocopia).

Lo que se le comunica para que de conformidad con el artículo 236.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de UN MES, se persone en dicha reclamación adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición o en registros públicos, apercibiéndole de que en caso de no cumplir este requerimiento podrá continuar el procedimiento con sólo los antecedentes que proporcione el reclamante, sin perjuicio de las facultades instructoras del Tribunal.

Fdo.:
El Abogado del Estado-Secretario
JOSÉ MARÍA LÓPEZ-ALASCIO SÁNCHEZ

DILIGENCIA: La [illegible] se hallaba [illegible] presente [illegible] copia [illegible] con el original

05 OCT. 2015

FIRMA
CD 00700738450

SAN NICOLÁS, 19
30071 MURCIA
TEL.: 968 22 56 62
FAX: 968 22 17 81

TRIBUNAL ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO REGIONAL
MURCIA
2012
3148
ENTRADA

AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL

DE MURCIA

30/1950/12

mayor de edad, empresario, con NIF , actuando en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L.", CIF B73105587, según consta ya acreditado ante ese Tribunal Regional, en la reclamación 30/05142/2010, y acumulada, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda de la fama nº 22, bajo DP 30.006, comparece ante el mismo y, como mejor proceda, **DICE**:

Que mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 227. 4. a) de la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, interpone reclamación económico-administrativa en relación con el acto de repercusión tributaria efectuado, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cumplimiento de la Resolución de este Tribunal, de fecha 31 de enero de 2012, recaída en el referenciado expediente 30/05412/2010.

Se une al presente copia del documento acreditativo del acto de repercusión efectuada, así como de la correspondiente factura emitida a cargo de la entidad repercutida, a fin de que surtan los efectos que le son propios en esta clase de procedimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se deja indicado como domicilio para notificaciones el correspondiente a Avda. de la Fama nº 22, bajo, de Murcia.

También en cumplimiento del art. 236. 1, de la misma norma, se deja solicitado, desde ya, el trámite de puesta de manifiesto para alegaciones y prueba.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TEAR DE MURCIA que tenga por interpuesta reclamación económico-administrativa en relación con el acto de repercusión tributaria efectuado en cumplimiento de la Resolución de este Tribunal, de fecha 31 de enero de 2012, recaída en el expediente 30/05412/2010, por la entidad por mí representada, Proyectos Torre Salónica S.L., y siendo entidad repercutida el Instituto Murciano de Acción Social de la CARM, lo admita con los documentos que menciona y, previos los trámites pertinentes, acuerde la puesta de manifiesto para alegaciones y prueba, para su ulterior estimación con declaración de la procedencia y legalidad de la repercusión realizada, según todo es de justicia, que pido en Murcia, a 20 de abril de 2012.

Fdo:

REGION DE MURCIA/Registro
de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº 201200108167
02/03/12 13:21:40

Región de Murcia
IMAS Instituto murciano de acción social
REGISTRO GENERAL

AL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Murcia, con domicilio, a efectos de notificaciones, en bajo, DP 30006 y con NIF , actuando en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica S.L.", comparece y, como mejor proceda, E X P O N E :

Primero.- Mediante escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2006, otorgada ante el Notario de esta capital, don Antonio Yago Ortega, número 5175 de su protocolo, Proyectos Torre Salónica SL transmitió a ese Instituto Murciano de Acción Social el pleno dominio de un local comercial en planta baja, sito en la calle Huerto de las Bombas, de Murcia, por un importe total de 3.788.920,00 €; importe recibido por la sociedad vendedora.

Segundo.- En dicha escritura se hizo constar que la compraventa documentada se encontraba exenta del I.V.A. y sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de acuerdo con lo dictaminado por los Servicios Jurídicos y de Intervención de esa Comunidad Autónoma, según consta en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Tercero.- No obstante lo anterior, y a resultas de determinada actuación inspectora de comprobación e investigación, en relación con Proyectos Torre Salónica SL, el actuario, en desacuerdo con lo manifestado en la escritura respecto al gravamen tributario de la operación, formuló propuesta de liquidación por el concepto impuesto sobre el Valor Añadido, sobre una base imponible del precio total abonado, que arrojó, de acuerdo con el tipo de gravamen entonces vigente, una cuota de 606.227,20 €, mas 137.368,59 € de intereses de demora, totalizando una deuda a ingresar de 743.595,79 €; dicha

propuesta de liquidación sería confirmada por el Inspector Regional de la AEAT de Murcia.

Cuarto.- Contra dicha liquidación se interpuso por Proyectos Torre Salónica SL, reclamación económico administrativa ante el TEAR de Murcia, la que fue estimada en parte anulando la sanción que había sido impuesta pero confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, impugnada.

Ante dicha situación, Proyectos Torre Salónica SL viene obligada a expedir la correspondiente factura, para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportado por esa Administración Autonómica, en cuanto sujeto incidido por el tributo. Se unen al presente escrito, copia simple de la resolución dictada por el TEAR, de 31 de enero de 2012 y el original de la factura dicha a fin de que se proceda al abono de la cantidad repercutida en concepto de IVA, para lo que se deja indicada la cuenta abierta en Caja Murcia, a nombre de Torre Salónica, con el nº 0487 0130 79 2007002935.

A dicha cantidad de IVA repercutido, y en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos, deberá de sumársele, para su abono e ingreso en la cuenta dicha, el importe de los intereses de demora, en cantidad de 137.368,59 €, integrantes de la deuda tributaria liquidada a Proyectos Torre Salónica SL, en cuanto que esta entidad no debe de soportar su pago, sin perjuicio de los que se hayan podido devengar o se devengaren en el futuro.

En su virtud,

SOLICITO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que menciona y por lo expuesto en el mismo, acuerde, previa la tramitación pertinente, proceder al abono de las cantidades solicitadas en los términos que se dejan interesados, por ser todo ello de justicia, que se pide, en Murcia, a 1 de marzo de 2012.

PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.

Avdª de la Fama, 22-Bajo
Murcia – 30006
Tel.: 968 257481 /Fax: 968 343486
C.I.F.: B – 73105587

Nº de Factura: 1

REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA, TOMO 1734, LIBRO 0, FOLIO 119, SECCION 8, HOJA MU-34663, INSCRIPCIÓN 1

CLIENTE:

Nombre	INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)
Dirección	C/. ALONSO ESPEJO, S/N
Ciudad	MURCIA **Provincia** MURCIA **C.P.** 30007
C.I.F./D.N.I.	Q3000281J

FECHA: 20/02/2012

	TOTAL
Importe venta Local comercial en planta baja, en c/. Huerto de las Bombas de Murcia, de superficie 1.468,20 m2. y con referencia catastral 3372901XH6037S0018IG	3.788.920,00 €

Base Imponible	**3.788.920,00 €**
16 % I.V.A.	**606.227,28 €**
TOTAL FACTURA:	**4.395.147,20 €**

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno 968 36 27 39 FAX 968 36 25 82

Informe emitido por la Técnico Responsable del Servicio Económico-Contable y de Contratación en relación con la reclamación interpuesta por D. en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L.".

HECHOS:

El 2 de marzo actual tiene entrada en el Registro de este Instituto escrito donde D. expone que mediante escritura pública de 18 de diciembre de 2006, este Instituto compró a Proyectos Torre Salónica, S.L. un local sito en la calle Huerto de las Bombas de Murcia, por importe total de 3.788,920,00 €.

Consta en su escrito que en dicha escritura de compraventa se hizo constar que dicha transacción estaba exenta de I.V.A. y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Sin embargo mediante acuerdo dictado por el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección, Delegación Especial de la A.E.A.T. se reclama entre otras el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido por los períodos 2006 y 2007 a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L. En este sentido el 31 de enero actual el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia resuelve en primera instancia confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A la vista de todo ello, la mercantil reclama a este Instituto el pago del I.V.A. más los intereses de demora generados en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos.

ALEGACIONES

En primer lugar, si bien es cierto que la cláusula cuarta de la escritura de compraventa manifiesta: "Se hace constar que el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de I.V.A. y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto

C/ Alonso Espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno 968 36 27 39 FAX: 968 36 25 82

Legislativo 1/1993, artículo 7.5", la realidad, es que dicha afirmación relativa a que el local ha estado destinado para uso propio como almacén, que es la causa de que se considere segunda transmisión y por tanto exenta de I.V.A, no ha sido probada por la mercantil ante los órganos competentes en esta materia, y es por ello que se le reclama el pago del impuesto.

Por otra parte, no consta en el expediente administrativo ningún informe de nuestros Servicios Jurídicos ni de Intervención donde conste que esta compraventa está exenta del I.VA, tal y como se alega en la reclamación citada.

En segundo lugar la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su punto 1 que el presupuesto máximo de licitación es I.V.A. incluido, y en su punto 2 establece que el precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato hasta su recepción por la Administración, de conformidad con lo establecido legalmente. Abundando más en ello la cláusula 6 del mismo pliego al referirse al contenido del sobre nº 2 indica que la proposición económica expresada conforme al modelo que figura en el Anexo I al pliego, a todos los efectos se entenderá que comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A. en su caso. Y en el mismo sentido la cláusula 13 del pliego dispone que será de cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados como son anuncios, otorgamiento de la escritura y sus copias, impuestos o arbitrios que graven la transmisión o sean consecuencia de la misma.

Por otra parte en la oferta económica suscrita por D. con D.N.I. nº B en representación de la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., manifiesta que acepta incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato.

Por tanto, visto todo lo anterior e independientemente que esta compraventa esté gravada por el Impuesto sobre el Valor Añadido y no por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de la documentación que figura en el expediente se deduce que no procede realizar un pago añadido a la oferta económica en concepto de I.V.A.

Muy al contrario, la cantidad que este Instituto abonó a la mercantil y que asciende a 3.891.000,00 euros, comprende cualquier impuesto que grave la operación, y por tanto, ello se debió tener en cuenta a la hora de licitar y confeccionar su oferta

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 – 30007 Murcia
Tfno: 968 36 27 39 FAX: 968 36 25 82

económica, por tanto, no parece razonable entender que este Instituto haya ocasionado ningún perjuicio a la mercantil Proyectos Torres Salónica, S.L.

Murcia, 30 de marzo de 2012

Fdo.: Mª Ángeles Iniesta Alcaraz

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 · 30007 Murcia
Telf: 968 362739 Fax: 968 362582

RECLAMACIÓN: 30/01950/2012

INDICE DE DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO AL ESCRITO DE ALEGACIONES

DOC.	CONTENIDO	Nº Pag.
DOC.1	Escrito de D. de la mercantil "Proyectos Torre Salónica, SL" en el que solicita el abono del IVA e indemnización de la compra de dicho local.	1-3
DOC.2	Certificación del Consejo de Gobierno en el que acuerda autorizar la compra del local sito en Murcia	4
DOC.3	Certificación del Consejo de Gobierno en el que autoriza el gasto y el contrato para la compra de dicho local	5
DOC.4	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la compra de un local para Unidad de Valoración y Diagnóstico	6-18
DOC.5	Escrito de oferta económica presentada por D. en el que hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas	19
DOC.6	Informe del Servicio Jurídico del IMAS, considerando ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación	20
DOC.7	Informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma	21-23
DOC.8	Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia	24-36
DOC.9	Escritura de Compra Venta del local sito en Huerto de las Bombas	37-117

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

REGION DE MURCIA/Registro de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº. 201200108167
02/03/12 13.21.40

AL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

mayor de edad, casado, empresario, vecino de Murcia, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. de la Fama nº 22, bajo, DP 30006 y con NIF , actuando en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica S.L.", comparece y, como mejor proceda, E X P O N E :

Primero.- Mediante escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2006, otorgada ante el Notario de esta capital, don Antonio Yago Ortega, número 5175 de su protocolo, Proyectos Torre Salónica SL transmitió a ese Instituto Murciano de Acción Social el pleno dominio de un local comercial en planta baja, sito en la calle Huerto de las Bombas, de Murcia, por un importe total de 3.788.920,00 €; importe recibido por la sociedad vendedora.

Segundo.- En dicha escritura se hizo constar que la compraventa documentada se encontraba exenta del I.V.A. y sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de acuerdo con lo dictaminado por los Servicios Jurídicos y de Intervención de esa Comunidad Autónoma, según consta en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Tercero.- No obstante lo anterior, y a resultas de determinada actuación inspectora de comprobación e investigación, en relación con Proyectos Torre Salónica SL, el actuario, en desacuerdo con lo manifestado en la escritura respecto al gravamen tributario de la operación, formuló propuesta de liquidación por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre una base imponible del precio total abonado, que arrojó, de acuerdo con el tipo de gravamen entonces vigente, una cuota de 606.227,20 €, mas 137.368,59 € de intereses de demora, totalizando una deuda a ingresar de 743.595,79 €; dicha

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

propuesta de liquidación se ratificó confirmada por el Inspector Regional de la AEAT de Murcia.

EL FUNCIONARIO

Cuarto.- Contra dicha liquidación se interpuso por Proyectos Torre Salónica SL, reclamación económico administrativa ante el TEAR de Murcia, la que fue estimada en parte anulando la sanción que había sido impuesta pero confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, impugnada.

Ante dicha situación, Proyectos Torre Salónica SL viene obligada a expedir la correspondiente factura, para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportado por esa Administración Autonómica, en cuanto sujeto incidido por el tributo. Se unen al presente escrito, copia simple de la resolución dictada por el TEAR, de 31 de enero de 2012 y el original de la factura dicha a fin de que se proceda al abono de la cantidad repercutida en concepto de IVA, para lo que se deja indicada la cuenta abierta en Caja Murcia, a nombre de Torre Salónica, con el nº

A dicha cantidad de IVA repercutido, y en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos, deberá de sumársele, para su abono e ingreso en la cuenta dicha, el importe de los intereses de demora, en cantidad de 137.368,59 €, integrantes de la deuda tributaria liquidada a Proyectos Torre Salónica SL, en cuanto que esta entidad no debe de soportar su pago, sin perjuicio de los que se hayan podido devengar o se devengaren en el futuro.

En su virtud,

SOLICITO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que menciona y por lo expuesto en el mismo, acuerde, previa la tramitación pertinente, proceder al abono de las cantidades solicitadas en los términos que se dejan interesados, por ser todo ello de justicia, que se pide, en Murcia, a 1 de marzo de 2012.

PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.

Avdª de la Fama, 22-Bajo
Murcia – 30006
Tel.: 968 257481 /Fax: 968 343486
C.I.F.: B – 73105587

Nº de Factura: 1

TOMO 1172, SECCIÓN 8, HOJA MU-34663, INSCRIPCIÓN 1

CLIENTE:

Nombre	INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)
Dirección	C/. ALONSO ESPEJO, S/N
Ciudad	MURCIA **Provincia** MURCIA **C.P.** 30007
C.I.F./D.N.I.	Q3000281J

FECHA: 20/02/2012

	TOTAL
Importe venta Local comercial en planta baja, en c/. Huerto de las Bombas de Murcia, de superficie 1.468,20 m2. y con referencia catastral 3372901XH6037S0018IIG	3.788.920,00 €

Base Imponible	**3.788.920,00 €**
16 % I.V.A.	**606.227,28 €**
TOTAL FACTURA:	**4.395.147,20 €**

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU122PC

IMAS

Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DOÑA INMACULADA GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), para la adquisición de un local sito en Murcia, para reubicar las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, cuya adjudicación será mediante concurso y por un importe de licitación de 3.900.000 €.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a seis de octubre de dos mil seis.

REGIÓN DE MURCIA · SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 10 OCT 2006

Fdo.:

Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día a veintisiete de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el gasto que conlleva la contratación de la "Compra de un local sito en Murcia para Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por una cuantía que asciende a 3.900.000,00 €, y con imputación a la partida presupuestaria 510020-313C-621,00, proyecto de gasto 36020.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del contrato para la compra de dicho local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintisiete de octubre de dos mil seis.

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
Murcia, 2 1 OCT 2006

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA COMPRA DE UN LOCAL PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente expediente de contratación tiene por objeto la compra de un local, sito en Murcia, con destino a la UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA, de conformidad con las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos del art. 67.2.a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es 70.12.11.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Con la compra del inmueble se pretende contar con un local para destinarlo a la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia y solucionar el problema de espacio que tiene en la actualidad.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1 Dadas las características del mercado y las condiciones técnicas requeridas se estima que el presupuesto máximo de licitación es de 3.900.000,00 €, IVA incluido, y con cargo a la partida presupuestaria 510020 313C 621.00 y nº de Proyecto 36020.

3.2 El precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato, hasta su recepción por la Administración, de conformidad con lo establecido legalmente.

4.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. GASTOS DE PUBLICIDAD.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229 C

4.1. Adjudicación mediante concurso abierto: De conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con los artículos 9, 73 y 74 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el procedimiento y forma de adjudicación serán, respectivamente, abierto y por concurso.

4.2. Importe máximo de gastos de publicidad. A los efectos de lo previsto en el art. 67.2.g) del RD 1098/2001, de 12 de actubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato será, para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 400,00€ y para la publicación en prensa, la cantidad de 800,00€.

5.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

5.1. Las personas físicas o jurídicas que deseen concurrir a la presente contratación, deberán estar facultadas para participar en la licitación y hallarse en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar o, en su caso asistida de los medios legalmente previstos para suplir su falta, pudiendo asistir a esta licitación por sí, o representada por persona autorizada.

5.2. La proposición se presentará en 2 sobres cerrados, en el ISSORM, Sección de Contratación y Tramitación de Convenios c/ Alonso Espejo, s/n (Vistalegre) 30007 Murcia, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del correspondiente anuncio de contratación, indicando en cada uno de los sobres el nombre o razón social del licitador y la denominación del contrato a que la oferta se refiere, todo ello de forma legible.

En el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo, dentro del plazo respectivo de admisión expresado en el anuncio, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones si son recibidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales a contar desde el siguiente, al día en que finaliza el plazo para presentar las proposiciones sin haberse recibido la documentación enviada por correo, no será admitida en ningún caso.

5.3. El licitador podrá presentar la **documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o cumpulsada.**

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229C

5.4. La falta de presentación de los documentos relacionados en el apartado siguiente podrá determinar la no apertura de la proposición económica y la exclusión del licitador.

6.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

El <u>sobre nº 1</u> o de documentación administrativa contendrá:

1.-Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de contratar por los licitadores:

--*Si fuera persona jurídica.*

Escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercnatil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

--*Si fuera persona física, el DNI no caducado, del propietario del local.*

2.-Los que comparezcan o firmen proposiciones **en nombre de otro**, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente bastanteado por los Servicios Jurídicos de cualquiera de las consejerías de la Administración Pública Regional, sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas.

Al indicado poder deberá acompañarse **el documento nacional de identidad, del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, autentificada notarialmente.

3.-Declaración expresa responsable de no hallarse comprendido el licitaor en prohibición para contratar del artículo 20 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según **Anexo II**.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cuplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación al licitador que vaya a ser adjudicatario del contrato, a cuyos efectos se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229C

Esta declaración podrá otorgarse **ante una Autoridad administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.**

4.-Certificado expedido por el órgano de representación de la sociedad acreditativo de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **Anexo III.**

5.- Documento acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** en la cuantía del 2% del presupuesto de licitación, conforme a lo establecido en la cláusula 7 de estos Pliegos.

6.-Certificación registral sobre titularidad del inmueble ofertado que deberá permanecer libre de cargas.

7.- Recibos del I.B.I., relativos al inmueble, correspondientes a los 4 últimos años.

8.-En su caso, certificación del Presidente de la Comunidad o Administrador de la finca, de que está al corriente de pago por gastos de Comunidad y de que no tiene deuda alguna con la Comunidad de Propietarios.

9.-Acreditación de las características que se exigen del inmueble por el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante los siguientes documentos:

-Plano de situación del inmueble, a escala adecuada.
-Plano de planeamiento vigente y normativa urbanística aplicable.
-Memoria de estructura del edificio.
-Memoria de calidades del inmueble.
-Memoria de instalaciones del inmueble.
-Fotografías relativas al interior/exterior del inmueble.

El <u>sobre nº 2</u> contendrá los siguientes documentos:

Proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en el **Anexo I** a este pliego. A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del **I.V.A.**, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

A la proposición económica se acompañará toda la documentación técnica mínima recogida en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Adinistrativas Particulares, precisa para la valoración de las ofertas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

7.- GARANTÍAS.

7.1. Será requisito necesario para acudir a este procedimiento la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una **garantía provisional** equivalente al 2 % del presupuesto total del contrato. Dicha garantía habrá de ser constituida:

-En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción a las condiciones establecidas reglamentariamente. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Mediante aval prestado o por contrato de seguro de caución. El aval o certificado del contrato de seguro de caución, se presentará ante el correspondiente órgano de contratación.

7.2. La garantía constituida en valores deberá cumplir las condiciones señaladas en el artículo 9 del Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la CARM.

Los avales, para su admisión como garantía provisional o definitiva, deberán reunir las características que se determinan en el artículo 9 del Decreto 138/1999, y las entidades avalistas habrán de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 15.

Los contratos de seguros de caución, se admitirán como garantía provisional o definitiva, cuando reúnan los requisitos de los artículos 19 y 20 del Decreto 138/1999.

7.3. La constitución de la garantía provisional se ajustará a los modelos que se recogen en el Decreto 138/1999 por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma y que se encuentran dsponibles en la siguiente dirección de ***Internet:http://www.carm.es/ceh/home.jsp.*** (Consejeria de Hacienda, Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, Tesoro Público, Modelos de garantías).

8.-CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

A los efectos de lo regulado en el art. 86 del RDL 2/2000, de 16 de junio, los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del presente contrato, son:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Criterios de valoración de las Ofertas.		
a) Precio	Unitario en euros/m2 teniendo en cuenta la superficie construída.	30

b) Plazas de garaje	Plazas de garage (3 puntos por plaza)	24
	Total	24

c) Situación y tamaño	Emplazamiento próximo Serv. Generales ISSORM	7
	Accesibilidad y Comunicaciones	6
	Relación fachada-fondo	4
	Metros útiles en relación a construidos	3
	Antigüedad	2
	Total	22

d) Altura de 5 metros entre forjados.	100% de la superficie del local 12 puntos 50% de la superficie del local 10 puntos 25% de la superficie del local 8 puntos	12
	Total	12

e) Caracteristicas Constructivas	Estructura	6
	Calidad de Materiales	4
	Tipo de Construcción	2
	Total	12

La puntuación correspondiente al precio se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Oferta máxima} - \text{Oferta a valorar}) \times 30 \text{ puntos}}{(\text{Oferta máxima} - \text{Oferta más baja})}$$

En los apartados c, d y e la puntuación se otorgará:

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO

c) La puntuación mayor a aquellos inmuebles que presenten mejor emplazamiento en proximidad a los Servicios Generales del ISSORM, mejor accesibilidad, menor antigüedad, mayor ratio de metros útiles en relación a los construidos, mayor fachada exterior.

d) En este apartado a las ofertas que presenten una altura entre forjados de 5 metros en el 100% de la superficie del local se otorgará la puntuación de 12 puntos, si fuera en el 50% de la superficie del local se otorgaría 10 puntos, y en el caso de que sólo fuera el 25% de la superficie dél local se otorgará 8 puntos.

e) Se otorgará la mayor puntuación a las ofertas de inmuebles que presenten mejores características constructivas en cuanto a condiciones de estructura, forjados y calidad de los materiales empleados.

Los criterios técnicos se valorarán a través de la documentación de tal índole que se exige para licitar.

9.-ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Por la Mesa de Contratación constituida al efecto, se calificará previamente la documentación contenida en el sobre nº 1, observando si éste contiene todo lo exigido por este Pliego o existen omisiones determinantes de la exclusión prevista en la cláusula anterior. Si observase defectos materiales en la documentación presentada será concedido un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación. Se procederá en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

El que vaya a resultar **adjudicatario** del contrato deberá **acreditar en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, de conformidad con lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la **presentación de los siguientes documentos**:

1. Declaración de **alta** en el Impuesto sobre actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o el **último recibo** del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original. 78

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria.**

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.**

No obstante, **cuando la empresa no esté obligada** a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

10.- ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o bien, declarar desierto el concurso.

11.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Previa a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

Código Cuenta Cliente bancario (20 digitos) donde desee que se efectúen el pago del precio del contrato.

Documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en Boletines Oficiales y en Prensa, en su caso.

12.- FORMA DE PAGO.

El pago del precio se realizará al momento de la **firma de la escritura pública** de compraventa.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU/225C

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

En el plazo que se indique en la resolución de adjudicación, se formalizará la escritura de compraventa entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, y el adjudicatario, siendo de cuenta de este último todos los gastos ocasionados como son anuncios, otorgamiento de la escritura y sus copias, impuestos, gastos de inscripción, honorarios, plusvalías, en su caso y cualquier otra clase de gastos, impuestos o arbitrios que graven la transmisión o sean consecuencia de la misma.

El otorgamiento de la escritura equivale a la entrega del inmueble objeto del contrato

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la administración podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán las previstas con carácter general en el Código Civil, estando obligado el vendedor a la entrega y saneamiento del inmueble, por lo que responderá de la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y de los vicios o defectos ocultos que tuviere.

El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia deberá proceder al abono del precio establecido en el tiempo señalado en la Cláusula 12 del presente Pliego.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación y ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego se ajustará a las prescripciones técnicas y a las Cláusulas Administrativas Particulares del presente Pliego, teniendo ambos documentos carácter contractual junto con el contrato que, a tales efectos se suscriba.

El presente contrato es de naturaleza privada rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en lo no previsto en ello por la Legislación de Patrimonio del Estado; en su defecto por el RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En cuanto a sus efectos y extinción por el Código Civil y demás normas de Derecho Privado.

16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los Órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Murcia, 28 de septiembre de 2006

La A. ESPECIALISTA de CONTRATACIÓN,

Fdo.: Encarna Sánchez Faura.

Vº Bº
La JEFA de la SECCIÓN de CONTRATACIÓN
Y TRAMITACIÓN de CONVENIOS,

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

anexo I

MODELO DE PROPOSICIÓN "ECONÓMICA"

"D/ª. . . . . con DNI n.º . . . . . natural de . . . . . provincia de . . . . . , mayor de edad y con domicilio en . . . . . C/ . . . . . teléfono . . . . . actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el B.O.R.M. de fecha . . . . . conforme todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante CONCURSO, procedimiento ABIERTO, referencia , y de las condiciones y requisitos para concurrir a la contratación **COMPRA DE LOCAL PARA LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA.**

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigibles para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa y se compromete en nombre . . . . . (propio o de la empresa a que represente), a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de (en letra y en número) . . . . . euros.

(lugar y fecha)

(firma)

(nombre y apellidos del firmante)

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

anexo II

D....., con D.N.I. núm.:.....y poder suficiente para representar a la empresa....., con domicilio social en ....., C/,.....nº.....C.P.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la empresa que representa, respecto del contrato de referencia, no está incursa en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. **Declaración de alta** en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o **el último recibo** del Impuesto sobre actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

3. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria.**

4. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.**

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en.....a.....de.....de 2006.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229C

Región de Murcia IMAS

anexo III

D....., con D.N.I. núm.:.....como representante de la empresa....., con domicilio en C/,.....n°.....C.P.....,C.I.F.

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y de administración de la mencionada empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994 de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

En.....a,

Fdo.:

ANEXO I

D. con N.I.F. número B, natural de Murcia, mayor de edad y con domicilio en Murcia, Avdª de la Fama, nº 22-Bajo, 30006, Teléfono 968257481, actuando en nombre de PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L., manifiesta que enterado del anuncio publicado en el B.O.R.M. de fecha 7 de noviembre de 2006, conforme todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante CONCURSO, procedimiento abierto, referencia 2006 PRIVAD 5-CO, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la contratación COMPRA DE LOCAL PARA LA UNIDAD DE VALORACION Y DIAGNOSTICO DE MURCIA.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigibles para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa y se compromete en nombre de PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L. a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total que incluye el Local comercial de 1.468,20 m2. construidos y ocho plazas de aparcamiento señaladas con los números 1 a 8 inclusive en el sótano I del Edificio TORRE SALONICA-I, donde se ubica el referido local comercial, de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS, //3.891.000.- €//.

Murcia, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
IMAS

DOC. 6

20

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU122PC

Región de Murcia IMAS

INFORME previo que emite el SERVICIO JURÍDICO

sobre el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS que ha de regir la contratación cuyo objeto básico es la **Contratación de la "COMPRA DE UN LOCAL, SITO EN MURCIA, PARA LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA"**

Examinado dicho **Pliego de Cláusulas**, por parte de este Servicio Jurídico se **considera** que es **AJUSTADO A DERECHO** conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, *03 de octubre de 2006*

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Región de Murcia
Consejería de Trabajo y Política Social
ISSORM
SERVICIO JURIDICO

Fdo.: Angeles Temprano Payá

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Exp: 82.800

Se ha remitido a esta Intervención General por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para su fiscalización previa, el expediente relativo a la **"COMPRA DE UN LOCAL SITO EN MURCIA PARA REUBICACIÓN DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO"**, por importe de **3.900.000,00 euros** con cargo a la partida presupuestaria 51.00.20.313C.621.00, proyecto de inversión número 36.020.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General, se emite el siguiente Informe:

PRIMERO.- Se trata de un contrato de naturaleza privada que se rige, en concordancia con lo que establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 3/1992, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LPCARM), y en lo no previsto por ella, por la legislación de Patrimonio del Estado y su normativa de desarrollo. Supletoriamente se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Figura en el expediente informe de tasación y su aprobación de fecha 3/07/2006, así como informe de fecha 18 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Patrimonio previsto por el artículo 50.1 de la LPCARM, de carácter favorable.

TERCERO.- Se incorpora documento contable preliminar con número de referencia 82.800, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar el gasto que supone la presente contratación.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 48.3 de la LPCARM, la adquisición se hará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

A estos efectos, en el apartado 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se han establecido los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicándose por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye a cada uno, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 del TRLCAP.

QUINTO.- Respecto a la forma de pago, la cláusula 12 del PCAP prevé que se hará efectivo en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa.

SEXTO.- Respecto a la competencia para la adquisición del inmueble, el artículo 50.1 de la LPCARM, establece que la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles efectuadas por los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda cuando se trate de inmuebles.

Por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, se crea el ISSORM como organismo autónomo de carácter administrativo, atribuyéndole personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo a su Director (art. 6) la representación del mismo.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, tras derogar a la anterior Ley 11/1986, establece no obstante en su disposición final tercera que el "funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social se producirá a partir del momento que se determine mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social. Hasta dicho momento continuará ejerciendo sus competencias los actuales órganos directivos"

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, corresponde al Director del Instituto la representación legal del mismo y el ejercicio de las competencias de dirección, gestión, inspección, control y supervisión de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines y funciones.

El artículo 35.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los representantes legales de los organismos autónomos son los órganos de contratación de los mismos.

El artículo 7.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece en su apartado a) que la Dirección Gerencial ostenta la representación legal del Instituto, y en su apartado i) le atribuye a la Dirección Gerencial la facultad de adquirir a título oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles..."

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la Dirección del ISSORM tiene competencia para adquirir bienes a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

No obstante cuando el valor de los mismos exceda de 360.607,26 euros, es preceptiva la autorización de la adquisición por el Consejo de Gobierno, tal y como se prevé en el artículo 48 de la LPRM y en el 22.22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando en el expediente certificación de fecha 6/10/2006, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en tal sentido.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU122PC

Exp: 82.800

La autorización del gasto es competencia de Consejo de Gobierno, según dispone el artículo 36 de la ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

De acuerdo con lo anterior, se informa de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, a 19 de octubre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

A 82.800

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ISSORM.

MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

IVA

Reclamación nº **30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumuladas.**

En la Ciudad de Murcia, a 31 de enero de 2012, reunido el Tribunal Económico Administrativo Regional, en SALA para resolver la reclamación interpuesta por , con D.N.I./N.I.F. nº en nombre y representación de **PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L.,,** con D.N.I./N.I.F. nº B73105587, con domicilio a efectos de notificaciones en AV DE LA FAMA,, nº 22,, Esc. BAJO,, 30006-MURCIA (MURCIA), contra el acto administrativo de referencia A3085010026000683.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre de 2010, el citado, en la representación ostentada, promovió reclamación económico administrativa ante este Tribunal contra el acuerdo dictado por el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección, Delegación Especial de la A.E.A.T., por el que se confirma el acta definitiva de disconformidad A02 71777606 incoada a la reclamante por el concepto tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido por los periodos 2006 y 2007, con una cuota de 606.227,20 euros más unos intereses de demora de 137.368,59 euros.

SEGUNDO.- Del expediente se desprende que:

a). Que el obligado tributario, en fecha 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un local comercial; transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda

SAN NICOLÁS, 19
30071 MURCIA
TEL.: 968 22 56 62
FAX: 968 22 17 81

transmisión de la edificación por él promocionada, a tenor del art. 20.1.22 de la Ley 37/1992 del IVA, y como consecuencia de ello no repercutió IVA al adquirente.

b) Que la Oficina Gestora entiende que no queda acreditada por el obligado tributario, como exige el mencionado precepto, la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, por lo que incoó el acta referida y practicó la correspondiente liquidación incrementando la base imponible devengada de IVA, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2006, en el precio de venta del local comercial que fue de 3.788.920,00 euros.

c) El obligado tributario para acreditar la utilización ininterrumpida del local durante el citado plazo aportó acta notarial, de 8 de noviembre de 2006, con diligencia anexa en la que queda constancia de que en el interior del local existían diversos materiales de construcción; también se recogía una manifestación de la interesada en el sentido de que el local se destinó a uso de almacén durante los tres últimos años.

d) Por su parte la Oficina Gestora sostiene que la entidad, en los ejercicios 2005 y 2006, no desafectó el mencionado local comercial; que en la contabilidad del obligado tributario de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 no constan materiales de construcción de su propiedad susceptibles de deposito en almacén; que el obligado tributario prestó su conformidad con la totalidad del contenido del acta con acuerdo, incoada el 6 de agosto de 2010, por la que se propuso la regularización del Impuesto sobre Sociedades 2006/2007, y en la que la mercantil reconoce la calificación como existencias del local comercial y que no se entiende probado su uso como almacén.

TERCERO.-Asimismo, en fecha 21 de diciembre de 2010, la reclamante impugna el acuerdo dictado por el mismo órgano y por el que se impone sanción, con nº de liquidación A30850100260006 94 e importe de 303.113,60 euros, por la comisión de infracción tributaria leve consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la

deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación, según se determina en el procedimiento de comprobación que concluyó con la liquidación arriba referenciada.

CUARTO.- El Abogado del Estado-Secretario del Tribunal dictó acuerdo decretando la acumulación de ambas reclamaciones, registradas con los números 30/5142/2010 y 30/5140/2010, al estimar que concurrían los requisitos exigidos por el artículo 230 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

QUINTO.- Recabados los expedientes originarios de los actos impugnados y puestos de manifiesto a la reclamante para alegaciones y proposición de prueba, compareció aduciendo en síntesis, lo siguiente:

a) Que el negocio jurídico del que se derivó la liquidación y sanción impugnadas, ha de ser absolutamente neutral para la entidad desde el punto de vista de su gravamen fiscal dada su condición de vendedora.

b) Que el local comercial transmitido vino siendo utilizado como almacén de materiales desde finales del año 2002 hasta su venta y como prueba de ello se une a las actuaciones de la Inspección, acta de presencia y manifestaciones de fecha 13 noviembre de 2006.

c) Que el negocio jurídico llevado a efecto está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, habida cuenta de la aplicación de la exención inmobiliaria para segundas transmisiones de edificaciones prevista en el artículo 20.1.22 de la Ley del IVA.

d) Que la transmisión se hizo a favor del Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los consiguientes informes de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, con la autorización del

gasto por el Consejo de Gobierno. Documentación administrativa que pone de relieve que el negocio jurídico debía de quedar sometido al Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales.

e) Que es injustificable la sanción impuesta sin más argumentos que la afirmación de que el obligado tributario carecía de justificación, correspondiéndole a él la carga de la prueba de la utilización ininterrumpida del inmueble transmitido por un plazo de dos años.

f) Que solicita la declaración de nulidad de la liquidación derivada del acta de disconformidad, así como de la sanción por falta de motivación y de cobertura legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de la presente reclamación que ha sido formulada con personalidad y legitimación acreditadas y en tiempo hábil, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento general de desarrollo de dicha Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

SEGUNDO.- La cuestión que se plantea a este Tribunal consiste en decidir acerca de la conformidad o no a Derecho de los actos impugnados.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 7.1.A) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, son transmisiones patrimoniales sujetas *"las transmisiones patrimoniales onerosas por actos "inter vivos" de toda clase de*

bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas", añadiendo el apartado 5 que no estarán sujetas al concepto de transmisiones patrimoniales onerosas las operaciones citadas *"(...) cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido"*, si bien a continuación se añade que, *"no obstante, quedarán sujetas a dicho concepto impositivo las entregas o arrendamientos de bienes inmuebles cuando gocen de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido"*.

CUARTO.- Por su parte el artículo 4.Uno de la Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, delimita genéricamente el hecho imponible al establecer que están sujetas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional; y el apartado Cuatro del mismo artículo, por su parte, dispone que:

"4. Las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto de <<transmisiones patrimoniales onerosas>> del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las operaciones que se indican a continuación:

a). Las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando estén exentos del impuesto, salvo en los casos en que el sujeto pasivo renuncie a la exención en las circunstancias y con las condiciones recogidas en el artículo 20.2.(....)"

QUINTO.- Al respecto es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se establece que:

"Estarán exentas del impuesto las siguientes operaciones: (...) 22.º Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.(...) A efectos de

lo dispuesto en esta ley, se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. No obstante, no tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante el referido plazo."

SEXTO.- La Oficina Gestora con ocasión de las actuaciones practicadas dictó acuerdo de liquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que hay que determinar si el transmisión realizada del inmueble en cuestión constituye una primera entrega en cuyo caso estaría sujeta y no exenta de IVA, procediendo la liquidación del citado Impuesto o, por el contrario, se trata de una segunda transmisión sujeta y exenta, estando sometida, a tenor de los preceptos transcritos, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

A juicio del interesado, al haber sido utilizado dicho inmueble por plazo superior a dos años, la transmisión quedaba sujeta pero exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, y por consiguiente, sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en virtud de su artículo 7.1. a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

SÉPTIMO.- Al hilo de la cuestión planteada, por su parte el T.E.A.C. mediante Resolución de 8 de julio de 2009, con ocasión de delimitar el concepto de *"utilización ininterrumpida por un plazo igual o superior a dos años"* en cuanto las exenciones del Impuesto sobre Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, viene a indicar lo siguiente: *"Utilizar una cosa significa, según la 22.ª edición del Diccionario de la lengua española de la Real Academia «aprovecharse de algo». Este término no puede, sin más, trasladarse a la normativa fiscal sin realizar alguna adaptación, ya que, según el artículo 12.1 de la Ley 58/2003, «En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda».*

En este sentido, una empresa puede aprovecharse de los bienes que integran su patrimonio de dos formas:

a. Mediante un solo acto de utilización, que agota las posibilidades de aprovechamiento del bien. Es el caso de la enajenación (Mercaderías, productos terminados, etc.), o de su consumo en el proceso productivo (Materias primas, productos semiterminados, aprovisionamientos, etc.).

b. Sirviéndose de ellos mediante su uso prolongado, uso que abarca varios ejercicios económicos o ciclos de explotación.

Estas dos formas de «utilizar» un elemento patrimonial se corresponden con la más primaria de las clasificaciones a que está sometido el patrimonio empresarial: la que distingue entre el activo circulante, en el que figuran dichos bienes bajo la rúbrica de «existencias»; y el activo fijo o inmovilizado, que comprende los bienes de inversión.

El gasto que supone el consumo de las existencias se registra en el momento en el que se produce el acto de utilización que las agota, es decir, en el momento en que son consumidas o vendidas en el curso de la actividad habitual de la empresa. Un solo acto de utilización (la venta o su empleo en el proceso productivo) implica el consumo de dichos bienes, y la consideración de su valor contable como gasto, lo cual suele ocurrir en un breve plazo de tiempo.

Por el contrario, el gasto que supone el consumo de los elementos del activo fijo o inmovilizado se registra a través de su amortización, a lo largo del número de períodos en que se estima su vida útil, o durante los cuales ha permanecido en el patrimonio de la empresa. A diferencia del caso anterior, el consumo de dichos bienes se lleva a cabo a través de sucesivos actos de utilización a lo largo de su vida útil o del período de permanencia en la empresa.

Esta clasificación se halla recogida en el artículo 35 del Código de Comercio: «El activo circulante o corriente comprenderá los elementos del patrimonio que se esperan vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, así como, con carácter general, aquellas partidas cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera que se produzcan en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Los demás elementos del activo deben clasificarse como fijos o no corrientes».

Parece obvio que la «utilización» a la que se refiere el artículo 20.uno.22.º se refiere al aprovechamiento de los elementos del activo fijo, de los bienes de inversión (DGT: CV 1960/2008)."

En relación a lo anterior, cabe señalar que, según se desprende del expediente, no queda acreditado que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad. No aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión, la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados.

OCTAVO.- La cuestión principal que plantea este expediente se reconduce a un problema de prueba. Y el artículo 105.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone al respecto que: *"En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo"*. Por su parte, el artículo 106 remite, en cuanto a los medios y valoración de las pruebas, a las normas contenidas en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando el acto consista en la denegación de un derecho que el particular reclama, corresponde a este último la carga de los hechos constitutitos del mismo, por el contrario, si la Administración impone una obligación o una sanción, será ella la gravada con la carga de la prueba. De acuerdo con lo anterior, y siguiendo, la más moderna doctrina jurisprudencial en materia tributaria, cada parte tiene que probar las circunstancias que le favorecen, esto es, la Administración la realización del hecho imponible y los elementos de la cuantificación de la obligación, y el obligado tributario las circunstancias determinantes de los supuestos de no sujeción, exenciones, bonificaciones o beneficios fiscales.

NOVENO.- Haciendo aplicación de lo establecido, es la interesada quien, en este caso, tiene que soportar las consecuencias de la falta de probanza ya que es ella quien tiene que probar la concurrencia de unas circunstancias que redundan en su beneficio. Desde este punto de vista, y según se desprende de la documentación obrante en el expediente, no quedó

acreditada la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario.

En el presente caso, la interesada aporta como prueba de la utilización del inmueble un acta notarial en la que se comprueba por parte del notario Don Antonio Yago Ortiga, una vez personado en el local en fecha 13 de noviembre de 2006, la existencia de materiales de construcción y diversas manifestaciones del interesado y otras personas que el local ha sido utilizado por más de dos años como almacén.

En relación a lo anterior y del mismo modo que expresó el órgano inspector aludiendo a la abundante Jurisprudencia en cuanto a la determinación del valor o la eficacia probatoria de los documentos públicos, cabe señalar nuevamente que el documento notarial como documento público da fe del hecho y de la fecha, esto es, de lo comprendido en la unidad de acto, no de su verdad intrínseca, de lo que no puede dar fe el Notario. Por lo tanto, las declaraciones contenidas en documento público pueden ser desvirtuadas por prueba en contrario, no siendo suficiente por sí solo para enervar una valoración probatoria conjunta, vinculando sólo respecto del hecho de su otorgamiento y de sus fecha dado que el resto de su contenido puede ser sometido a apreciación con otras pruebas, así lo determina abundante jurisprudencia, en concreto SSTS Sala de lo Civil de 10 de octubre de 1988 y de 7 de julio de 1986, SS de 14 de febrero y 30 de septiembre de 1983 entre otras muchas.

Consecuencia de lo antedicho, la reclamante no ha acreditado el momento en que inició a utilizar el inmueble como almacén, ni que dicha utilización se hiciera de forma ininterrumpida durante un periodo superior a dos años, lo cual impide el beneficio de la exención contenida en el artículo 22.1.22 de la Ley sobre el Valor Añadido.

DÉCIMO.- El art. 99.7 de la Ley 58/2003, General Tributaria, dispone, respecto a la naturaleza de las diligencias, que:

"Las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se

entiendan las actuaciones. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias".

En relación con lo anterior, cabe señalar que, de los antecedentes obrantes en el expediente, y de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección, el interesado presta su conformidad con la totalidad del contenido del acta incoada el 6 de agosto de 2010 aceptando con su firma lo señalado en dicho documento. En este sentido reza literalmente dicha Diligencia: "Se ha acordado con el obligado tributario la calificación como existencias del local comercial que no ha sido objeto de arrendamiento y respecto del que no se entiende probado su uso como almacén... Esta calificación se fundamenta en no haberse justificado que el inmueble se haya cedido a terceros ni se haya destinado al uso o consumo propio y no haberse declarado, en el momento de la desafectación, como rendimiento de la actividad económica el valor de mercado de las existencias (artículo 26.4 del TRLIRPF)".

En las alegaciones vertidas ante este órgano económico administrativo el interesado se limita a retractarse de lo admitido ante el órgano inspector pero no aporta prueba alguna por la que se verifique la concurrencia de alguna circunstancia que desvirtúe lo admitido con anterioridad. En consecuencia, a la vista de lo señalado, la pretensión del interesado no puede prosperar.

UNDÉCIMO.- Respecto de la invocada neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido en la concreta operación económica que se analiza, habida cuenta su condición de vendedora, cabe señalar que no desvirtúa los anteriores razonamientos por cuanto que, el principio de neutralidad queda garantizado al conservar la facultad de repercutir las cuotas de IVA devengadas y liquidadas sobre el adquirente - Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-, mediante la rectificación de la factura emitida, quedando este último obligado a soportar la repercusión del Impuesto de conformidad con el artículo 89.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DUODÉCIMO.- Por lo que se refiere a la sanción impuesta, el artículo 183 de Ley 58/2003, General Tributaria, dispone en su apartado 1 que son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley. Por su parte, el artículo 179.2 d) de la misma ley dispone que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en el supuesto de que se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, diligencia que se entiende que se ha puesto cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma. Para resolver la cuestión hemos de traer a colación la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo que tiene declarado que «cuando el contribuyente no sustrae el conocimiento de los elementos determinantes de la base impositiva, sino que la rectificación obedece a una laguna interpretativa o a una interpretación razonable y discrepante de la norma, que la Administración entiende vulnerada por el sujeto pasivo y obligado tributario, no procede la imposición de sanciones puesto que para ellos se exige el carácter doloso o culposo de aquella conducta y no una simple discrepancia de criterios» (SSTS de 5 de septiembre de 1991 y 8 de mayo de 1997, 25 de mayo de 2000).

En el mismo sentido de la anterior, se encuentran recientes pronunciamientos en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (nº 1169/2010 de 22

TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MURCIA

diciembre) y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de octubre de 2010 indica que "En definitiva, puede afirmarse, como hizo la propia Dirección General de Inspección Tributaria en su Circular de 29 de febrero de 1988, que la tendencia jurisprudencial ha sido la de "vincularla culpabilidad del sujeto infractor a la circunstancia de que su conducta no se halle amparada por una interpretación jurídica razonable de las normas fiscales aplicables. Especialmente -sigue la Circular- cuando la Ley haya establecido la obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria, la culpabilidad del sujeto infractor exige que tales operaciones no estén respondiendo a una interpretación razonable de la norma tributaria, pues si bien esa interpretación puede ser negada por la Administración, su apoyo razonable, sobre todo si va acompañado de una declaración correcta, aleja la posibilidad de considerar la conducta como infracción tributaria, aunque formalmente incida en las descripciones del art. 79 de la misma Ley General Tributaria ". La nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003) asume la doctrina expuesta y en el art. 179.2 d) establece que no existirá responsabilidad por infracción tributaria cuando se haya puesto la diligencia necesaria, la cual se produce cuando el obligado ha actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma"

Por su parte el T.E.A.C. señala que resulta necesaria la concurrencia de culpabilidad en el ámbito del Derecho Tributario sancionador, declarando que la apreciación de la culpabilidad en la conducta del sujeto infractor es una exigencia que surge directamente de los principios constitucionales.

En el presente caso y habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del Impuesto sobre Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a la sujeción o no al Impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por la reclamante, en la medida en que cabría entenderla amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse

de responsabilidad, incardinada en el mencionado artículo 179.2 d) de la LGT, y, en consecuencia, debe ser anulada la sanción impuesta.

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, en Sala, resolviendo en primera instancia, acuerda: ESTIMAR EN PARTE la presente reclamación confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido impugnada y anulando la sanción derivada de la misma.

ES COPIA

Murcia, 31/01/2012

El Abogado del
Estado-Secretario

José Mª López-Alascio Sánchez

TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MURCIA

Antonio Yago Ortega

Notario

30001 Murcia

C/ Calderón de la Barca, 14 - 4º

Telfs.: 968 21 81 05 - 968 21 82 53 - 968 21 81 04

Fax: 968 21 81 07

c-e: anyaor@teleline.es

Unidad Gestora o Liquidadora: Servicio de Gestión Tributaria

Impuesto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

101 130220 2007 008591

Nº Expte. Presentación: 15/01/2007

Región de Murcia Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de Tributos

Fecha de Presentación

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

Núm. 5.175.-

Copia

de la

ESCRITURA DE :

COMPRAVENTA

PARTE VENDEDORA :

"PROYECTOS TORRE SALONICA,S.L."

PARTE COMPRADORA :

"INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)"

Proyectos Torre Salonica SL

El día 18 de diciembre de 2006

DON ANTONIO YAGO ORTEGA Caducidad: 30/03/2007

2006 Fecha: 18/12/2006

Retirado el 01/02/07

7P1389661

08/2006

ANTONIO YAGO ORTEGA
NOTARIO
C/. Calderón de la Barca, 14 - 4º
Teléfs. 968 218105 - 968 218253
30001 - MURCIA

NÚMERO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.

En Murcia, mi residencia, a dieciocho de diciembre de dos mil seis. _____

Ante mí, ANTONIO YAGO ORTEGA, Notario del Ilustre Colegio de Albacete.----------

COMPARECEN:

De una parte: DON _ ,
mayor de edad, casado, vecino de Murcia, domiciliado en Avenida de la Fama, 22, con D.N.I. número 8.

Y de otra parte: **DOÑA MERCEDES NAVARRO CARRIÓ**, Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, cuyas circunstancias personales no se reseñan por comparecer en virtud de su expresado cargo cuyo ejercicio me consta por notoriedad.

INTERVIENEN: El primer compareciente lo hace en nombre y representación de la mercantil "PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Murcia, Avenida de la Fama, 22, bajo, distrito postal 30006; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 6 de noviembre de 2000 ante el fedatario de la presente, bajo el número 3.350 de protoco-

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU1227C

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1228C

Región de Murcia IMAS

087

lo; inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 1.734, libro 0, folio 119, sección octava, hoja número MU-34.663, inscripción primera. Con C.I.F. número B-73105587. ----------

Sus facultades para este acto derivan de su cargo de Administrador Único para el que fue nombrado y aceptó en la propia escritura fundacional citada de la sociedad. Copia autorizada de la misma he tenido a la vista y transcribo a continuación lo siguiente: DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: "... CUARTA.- Los señores comparecientes, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, nombran como Administrador Único a DON [... El nombrado acepta el cargo ...". ----------

En lo omitido por innecesario no hay nada que condicione, restrinja o modifique lo copiado, manifestando el señor compareciente que las facultades y cargo con que actúa se encuentra íntegramente vigentes y que las mismas no le están limitadas, revocadas ni suspendidas de forma alguna. ----------

La última compareciente interviene en nombre y representación del "INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)", Organismo creado por la Comunidad Autónoma de Murcia en virtud de Ley Regional 1/2006, de

10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 25 de abril de 2006, boletín número 94, marginal 5202, que en su artículo 1 dispone que dicho Organismo tiene naturaleza de organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia; está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de Patrimonio y Tesorería propios así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan. Este Organismo está adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales que es la Consejería de Trabajo y Política Social. ----------

El artículo 7, apartado 2, epígrafe i), de dicha Ley 1/2006, establece que entre las funciones y competencias de la Dirección Gerencial, que es el Órgano ejecutivo del Instituto Murciano de Acción Social, está la de adquirir a título oneroso o lucrativo bienes inmuebles. ----------

Por su parte, la Disposición Transitoria Única regula el régimen transitorio desde la extinción del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) hasta la puesta en funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), dispone en el apartado 1

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

de la misma que en tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que corresponden al Instituto Murciano de Acción Social seguirán desarrollándose por los Órganos y unidades administrativas del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Consejería de Trabajo y Política Social. ----------

Por todo lo anterior, las facultades para este acto de la señora compareciente derivan de su nombramiento de Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social por Decreto número 44/2006, de 28 de abril. Por igual Decreto número 45/2006, de 28 de abril, se modificaba parcialmente el Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, que en su Disposición Adicional Única designaba a la titular de la Secretaria Autonómica de Acción Social para el ejercicio, por suplencia, de las competencias que la vigente normativa atribuye a la Dirección del "INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA". Todo ello publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 2 de mayo de 2006, boletín número 98, páginas 12928 y 12915, respectivamente, que se unen por fotocopia, debidamente cotejadas de su original, a la presente escritura. ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

Asimismo se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil seis, cuya certificación librada por Doña Inmaculada García Martínez, en su calidad de Secretaria en funciones, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, se une a la presente escritura por fotocopia en un folio de papel común a una cara. ----------

Por otra parte, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis según certificación librada por el Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, Don Fernando de la Cierva Carrasco, se autorizaba el gasto que conlleva la contratación de la compra de las fincas objeto de esta escritura, con cargo a la partida presupuestaria que allí consta, y se autorizaba también la celebración del contrato para la compra de dichas fincas. Dicha certificación se une a la presente por fotocopia que va extendida en un folio de papel común a una cara. ----------

En relación al expediente de adquisición de las fincas objeto de esta escritura mediante concurso se acompañan a la presente los siguientes documentos: ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

- Resolución de fecha 2 de agosto de 2006 de la Dirección del ISSORM como Órgano de Contratación en el que resuelve autorizar el inicio del expediente, que se emita Certificado de existencia de crédito y dar traslado del expediente a la Dirección General de Patrimonio. Del citado documento se une fotocopia del mismo en un folio de papel a una cara, como documento NÚMERO UNO. ----

- Informe favorable de fecha 18 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio. Se une a la presente el citado informe por fotocopia en tres folios de papel común a una cara, como documento NÚMERO DOS.

- Elevación al Consejo de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2006, el acuerdo para autorizar el gasto y autorizar la celebración del contrato. Se une por fotocopia a esta escritura en un folio de papel común a una cara, como documento NÚMERO TRES. ----------

- Informe de fecha 19 de octubre de 2006 emitido por el Interventor General. Se une por fotocopia a esta escritura en tres folios de papel común a una cara, como documento NÚMERO CUATRO.----------

- Anuncio de licitación de contrato administrativo privado por la Consejería de Trabajo y Política Social del ISSORM, publicado en el Boletín Oficial de la Región de

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1228C

Región de Murcia

Mas

Murcia de fecha 7 de noviembre de 2006. Se une por fotocopia dicho anuncio en dos folios de papel común a una cara, como documento NÚMERO CINCO.----------

- Anuncio de contratación pública publicado en el diario "La Verdad", de fecha 13 de noviembre de 2006. Se une fotocopia de dicho anuncio en un folio de papel a una cara, como documento NÚMERO SEIS. ----------

- Acta de Mesa de Contratación de apertura de proposiciones económicas, de fecha 27 de noviembre de 2006. Se une por fotocopia a esta escritura en dos folios de papel común, como documento NÚMERO SIETE.-------

- Adjudicación de contrato de fecha 12 de diciembre de 2006 que se une por fotocopia a esta escritura en dos folios de papel común, como documento NÚMERO OCHO.

Conozco a los comparecientes y los juzgo, según intervienen, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **COMPRA-VENTA**.----------

EXPONEN:

I.- Que la mercantil "**PROYECTOS TORRE SALÓNICA S.L.**" es dueña de las siguientes fincas urbanas sitas en Murcia:----------

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122PC

IMas

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Fu 12229 c

1) NÚMERO UNO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **UNO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de treinta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintinueve metros noventa decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, subsuelo del Sector UD-Mc2; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.

CUOTA: CERO ENTEROS DIEZ CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 1, finca número 42591, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0002 KW. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**.----------

2) NÚMERO DOS.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **DOS** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de treinta y un metros trece decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros treinta y siete decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.----------

CUOTA: CERO ENTEROS DIEZ CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 4, finca número 42593, inscripción primera. ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1227C

REGIÓN DE MURCIA IMAS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0003

LE. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

3) NÚMERO TRES.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **TRES** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 7, finca número 42595, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0004 BR. ----------

VALOR: ONCE MIL EUROS (11.000 €). ----------

4) NÚMERO CUATRO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **CUATRO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintisels metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 10, finca número 42597, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0005 ZT. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

5) NÚMERO CINCO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **CINCO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo

de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 13, finca número 42599, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0006 XY. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

6) NÚMERO SEIS.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **SEIS** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiséis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122PC

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU.1229C

IMAS

según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 16, finca número 42601, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0007 MU. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

7) NÚMERO SIETE.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **SIETE** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintio-

cho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e Izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 19, finca número 42603, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0008 QI. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

8) NÚMERO OCHO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **OCHO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122 8C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Fu/229 C

cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 22, finca número 42605, inscripción primera.----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0009 WO. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

9) NÚMERO DIECISIETE.- **Local comercial** en planta baja sobre la primera de sótano o garaje. Sin distribución interior, con acceso directo desde la calle Huerto de

las Bombas, con la que linda por el Norte, desde el espacio verde público, con el que linda por el Sur, desde el Sector UD-Mc2, con el que linda por el Este, y desde calle peatonal, con la que linda por el Oeste. Tiene una superficie útil de mil cuatrocientos seis metros noventa y un decímetros cuadrados, siendo la construida de mil cuatrocientos sesenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados. Linda, según se mira al edificio desde el lindero Norte o calle Huerto de las Bombas: frente o Norte, dicha calle y huecos de escaleras y ascensores de la escalera 1 y calle peatonal; fondo o Sur, espacio verde público, huecos de escaleras y ascensores de la escalera 2 y calle peatonal; derecha u Oeste, calle peatonal, portal y zaguán de entrada y hueco de escaleras de la escalera 1, y portal y zaguán de entrada y hueco de escaleras de la escalera 2; e izquierda o Este, Sector UD-Mc2, rampa de acceso a la planta de sótano, centro de transformación, portal y zaguán de entrada, cuarto de contadores y hueco de escaleras de la escalera 1, y portal y zaguán de entrada, cuarto de contadores y hueco de escaleras de la escalera 2. ----------

CUOTA: CATORCE ENTEROS SETENTA Y OCHO CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU122 91 C

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 49, finca número 42623, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S00181 IG. ----------

VALOR: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (3.788.920 €)**.----------

Forman parte de un edificio denominado "**TORRE SALÓNICA 1**", sito en Murcia, Unidad de Actuación T.S.1 del Estudio de Detalle del Sector UD-Mc1 de Murcia, con fachadas a la calle Huerto de las Bombas, con la que linda por el Norte, al espacio verde público, con el que linda por el Sur, al Sector UD-Mc2, con el que linda por el Este, y a calle peatonal, con la que linda por el Oeste. ----------

TÍTULO: Declaración de obra nueva en construcción y constitución en régimen de propiedad horizontal mediante escritura otorgada el día 3 de diciembre de 2001 ante el fedatario de la presente, bajo el número 4519 de protocolo. El solar le pertenece por adjudicación en formalización de proyecto de compensación mediante escritura otorgada el 8 de noviembre de 2001 ante el fedatario de la presente, bajo el número 4219 de protocolo. Las fin-

cas que determinaron dicha formalización de proyecto de compensación fueron adquiridas por la sociedad exponente durante todo el año 2001. ----------

La edificación se encuentra totalmente terminada según acta de fin de obra otorgada el día veintiocho de noviembre de dos mil tres ante el fedatario de la presente, bajo el número 4373 de protocolo. ----------

DATOS CATASTRALES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, los otorgantes me entregan fotocopia de los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles que aseguran corresponde a las fincas objeto de esta escritura.- En principio y por coincidir los datos de situación y denominación de la finca existentes en el documento aportado con los que constan en el presente título, debe entenderse que la referencia catastral de aquél corresponde a la finca objeto de esta escritura.- En todo caso, los comparecientes me facultan expresamente a mí, el Notario, para efectuar por diligencia cualquier rectificación de los datos catastrales que por cualquier medio se me acredite como procedente.

CARGAS Y ARRENDAMIENTOS: Libres de unas y otros. ----------

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 1229 C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: La parte compradora declara conocer íntegramente los estatutos por los cuales se rige la comunidad de propietarios del edificio del que forma parte las fincas que adquiere, a los que se remiten, dándose aquí por totalmente reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.----------

INFORMACIÓN REGISTRAL.- Dejo unido a esta matriz a todos los efectos, el medio de publicidad formal proporcionado por el Registro de la Propiedad, según el artículo 175 del Reglamento Notarial, reformado por el Real Decreto 1.558/92. ----------

No obstante yo, el Notario, advierto a las partes que prevalece sobre la información o manifestación contenida en el párrafo anterior y en el apartado "CARGAS", la situación registral existente a la presentación en el Registro de la Propiedad de la copia autorizada de esta escritura. -

II.- Que en virtud de los antecedentes expuestos y llevando a efecto lo que tienen convenido, los señores comparecientes, según intervienen, otorgan esta escritura con arreglo a las siguientes ----------

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La mercantil "**PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.**", aquí representada, **VENDE** a "**INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)**", aquí también representada, que **COMPRA**, el pleno dominio de las fincas descritas en el expositivo I de esta escritura, en el concepto de libres de cargas y arrendamientos, al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, arbitrios y gastos de comunidad. ----------

La parte transmitente declara solemnemente que las fincas objeto de transmisión están al corriente de todos los pagos ordinarios y extraordinarios acordados y emitidos por la Comunidad de Propietarios a la que pertenece. En función de esta manifestación, la parte adquirente exonera expresamente de la obligación de aportar la certificación sobre el estado de deudas con la Comunidad de Propietarios que preceptúa la Ley 49/1960, de 21 de julio, artículo 9, reformado por la Ley 8/1999, artículo 5. ---------

Las fincas se venden como cuerpo cierto y su posesión se transmite en este acto a la parte adquirente, quien manifiesta haberlas examinado con anterioridad a este acto. ----------

SEGUNDA.- El precio de esta enajenación es el global y conjunto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS**

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122PC

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

(3.876.920 €), que más el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje transmitidas al tipo del **dieciséis** por ciento asciende a la cantidad global de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS (3.891.000 €)**, la cual la parte vendedora la recibe en este acto de la parte compradora mediante cheque nominativo conformado, por lo que otorga la más firme y eficaz carta de pago. Fotocopia del citado cheque por su anverso y reverso se une a la presente escritura para que forme parte integrante de la misma. ----------

TERCERA.- Todos los gastos e impuestos, excepto el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que se originen por el otorgamiento e inscripción de la presente escritura serán satisfechos íntegramente por la sociedad vendedora. ----------

CUARTA.- Se hace constar que el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de I.V.A. y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, artículo 7.5. ----------

QUINTA.- La parte vendedora manifiesta que ha repercutido y cobrado a la parte compradora el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje, al tipo del **dieciséis** por ciento, lo que hace una cuota de **CATORCE MIL OCHENTA EUROS (14.080 €)**, para su ingreso en la Agencia Tributaria.----------

SEXTA.- Asimismo y a los efectos fiscales oportunos se acompaña a la presente escritura valoración previa de una de las plazas de garaje objeto de esta escritura expedida por la Dirección General de Tributos, Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia. ----------

SÉPTIMA.- Se solicitan las bonificaciones y exenciones fiscales pertinentes. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, así como en relación con el artículo 16 del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, reformado por Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, informo a los comparecientes que sus datos personales ingresan en el fichero informático de mi Notaría como datos necesarios para el cumplimiento de las funciones notariales. Quedan igualmente informados de la obligación que, como Notario, me incumbe de la remisión de índices en los términos regulados por la legislación notarial y fiscal. Los comparecien-

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FUIZ9 C.

IMAS

tes se dan por enterados y, en lo que menester fuere prestan su consentimiento. ----------

Se hacen las reservas y advertencias legales y fiscales vigentes, en especial las relativas al plazo de treinta días hábiles desde hoy para autoliquidar el impuesto que devengue esta escritura, afecciones de bienes y sanciones, y leo a los comparecientes, por su elección, esta escritura y la aprueban, consienten y firman conmigo, el Notario, que doy fe de conocerlos y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en doce folios de clase notarial,serie 7P,numeros 1390556, y los once anteriores en orden correlativo, DOY FE.-

Estan las firmas de los comparecientes.Signado:

Antonio Yago.Rubricado y sellado. ----------

APLICACIÓN DEL ARANCEL
Ley 8/1989, de 13 de Abril
Disposición Adicional 3ª

Base de Cálculo: _____

Números del Arancel aplicados: _2,4,7___

Derechos arancelarios: _____ EUROS

DOCUMENTOS UNIDOS:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389649

08/2006

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5677 **Decreto número 45/2006, de 28 de abril, de modificación parcial del Decreto número 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.**

Producida la vacante en la Dirección del Organismo Autónomo I.S.S.O R.M., con motivo del cese de su titular por nombramiento de la misma como Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, con esta fecha, y hasta tanto se hagan efectivas las previsiones contempladas en la Disposición Adicional Primera y en el n.º 1 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, se hace preciso prever el encargo temporal del ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección del citado Organismo Autónomo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y Política Social, a propuesta del Presidente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006

Dispongo:

Artículo primero.

El número 2 del Artículo Segundo del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Quedan adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social, los siguientes Organismos Autónomos:

- Instituto Murciano de Acción Social, creado por la Ley 1/2006, de 10 abril.

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral, creado por Ley 1/2000, de 27 de junio.

- Servicio Regional de Empleo y Formación, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre.»

Artículo segundo

Se añade una Disposición Adicional Única, con el siguiente texto.

«Disposición Adicional Única. Régimen de suplencia.

Se designa al titular de la Secretaria Autonómica de Acción Social para el ejercicio, por suplencia, de las competencias que la vigente normativa atribuye a la Dirección del I.S.S.O.R.M., en tanto la misma se encuentre vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de abril de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Presidencia

5166 **Orden de 12 de abril de 2006 de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la región de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos de la caja de cooperación Local; así como las subvenciones con cargo a los fondos para la mejora de las funciones policiales.**

En virtud de lo establecido en el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Por ello, anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se contemplan los créditos de la Caja de Cooperación Local destinados a la prestación de la asistencia técnica y económica-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, adquisiciones, instalaciones o servicios de competencia municipal, así como participación en los gastos de operaciones financieras a las que la Comunidad Autónoma haya prestado su aval, previa justificación del interés social o general.

Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, que comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la función de propiciar

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con el original
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DOÑA INMACULADA GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), para la adquisición de un local sito en Murcia, para reubicar las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, cuya adjudicación será mediante concurso y por un importe de licitación de 3.900.000 €.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a seis de octubre de dos mil seis.

REGIÓN DE MURCIA · SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229 C

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 10 OCT 2006

Región de Murcia
IMAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389648

08/2006

TIMBRE DEL ESTADO

Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

0,15 €

DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día a veintisiete de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el gasto que conlleva la contratación de la "Compra de un local sito en Murcia para Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por una cuantía que asciende a 3.900.000,00 €, y con imputación a la partida presupuestaria 510020-313C-621,00, proyecto de gasto 36020.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del contrato para la compra de dicho local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintisiete de octubre de dos mil seis.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
EU 1229 C

Región de Murcia
IMAS

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 2 1 OCT 2006

Doc. L

Región de Murcia
Consejería de Trabajo,
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, s/n
30007 Murcia

En relación al expediente de adquisición de un local sito en Murcia para reubicación de las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico, figuran los siguientes documentos:

-Informe del Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico justificando la necesidad de la adquisición.

-Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Técnico Responsable de la Oficina Técnica.

Visto lo anterior, así como en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la Disposición Adicional Primera y por la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006 de 10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y demás Disposiciones vigentes, en mi calidad de) de **CONTRATACIÓN** del Instituto,

RESUELVO

1º) Autorizar el inicio del expediente relativo a la compra de un local sito en Murcia con destino a la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia.

2º) Que se emita Certificado de existencia de crédito por importe de 3.900.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 510020-313C-621.00 y nº de proyecto 36020.

2º) Dar traslado del expediente a la Dirección General de Patrimonio y continuar con el resto de actuaciones que procedan.

Murcia, 2 de agosto de 2006

LA DIRECTORA

LA DIRECTORA DEL ISSORM
P.S. (Decreto nº 45/2006, B.O.R.M. 99 de 2-5-06)
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ACCIÓN SOCIAL

Fdo.: Mercedes Navarro Carrió

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229C

Región de Murcia
IMAS

/Angelia

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

08/2006

Dirección General de Patrimonio

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229C

0,15 €

7R1389647

6550-06-Aquisición ISSORM local diagnóstico Murcia.DOC

Expte.: 6550/2006

INFORME

Asunto: Adquisición por parte del ISSORM de un local sito en Murcia para reubicar las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico

Se emite el presente informe a petición del Director General de Patrimonio, sobre el asunto señalado en el encabezamiento, desde la perspectiva estrictamente patrimonial, y ajustándose al contenido del expediente remitido por la Dirección del ISSORM.

Vistas la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del ISSORM, y demás legislación de general aplicación, se informa lo siguiente:

El ISSORM es un Organismo Autónomo, creado por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, clasificado de carácter administrativo en los términos y condiciones a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, competente en materia de servicios sociales.

Su Ley de creación le reconoce personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, que serán las que se le atribuyen en el Art. 23 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el ISSORM sé extinguirá a la entrada en funcionamiento efectivo del IMAS en la fecha que se determine por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Además, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Única.3 de dicha Ley, los bienes que formarán parte del patrimonio del IMAS serán los que a 31 de diciembre de 2006 figuren integrados en el patrimonio del ISSORM.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original 72

6550-06-Adquisición ISSORM local diagnóstico Murcia.DOC

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

Asimismo, el artículo 50.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio establece que las adquisiciones efectuadas por organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley, **previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda cuando se trate de bienes inmuebles.**

El Art. 2 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, dispone que el ISSORM se regirá por lo dispuesto en la citada Ley, por la normativa reglamentaria que en desarrollo de la misma dicte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y por la legislación aplicable, autonómica o estatal, relativa a los organismos autónomos. En este sentido, el Art. 45 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que el régimen patrimonial de los organismos autónomos será el establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

De igual modo se manifiesta el Art. 116.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece que *"la adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos por los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella se efectuará por su presidente o director, previo informe favorable del Ministro de Hacienda."*

Por otra parte, como preceptúa el Art. 4 del Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, corresponde al Director del Instituto la representación legal del mismo y el ejercicio de las competencias de dirección, gestión, inspección, control y supervisión de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Por todo ello, se considera que el ISSORM tiene competencia para adquirir bienes a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

En cuanto al procedimiento a seguir para la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, en relación con el 48, ambos de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, es preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, puesto que el valor conjunto de los bienes excede del límite de sesenta millones de pesetas (360.607,26 euros), por cuanto el presupuesto base de licitación alcanza un importe de 3.900.000 euros.

El apartado tercero del mismo artículo 48 establece, como mecanismo ordinario, para este tipo de adquisiciones, el concurso público, cuidando especialmente el cumplimiento de las reglas de publicidad y concurrencia.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7P1389646

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Patrimonio

08/2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

8550-06-Aquisición ISSORM local diagnóstico Murcia.DOC

En cuanto a la documentación aportada al expediente, consta de:

a) Informe del Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico de fecha 8 de junio de 2006, sobre justificación de la necesidad de ampliación de espacios.
b) Pliego de prescripciones técnicas para la compra de un local con destino a Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, elaborado por la Técnico Responsable de la Oficina Técnica del ISSORM de fecha 4 de julio de 2006.
c) Informe favorable de Arquitecto Técnico de la Dirección General de Patrimonio de fecha 5 de septiembre de 2006.

También será necesario tener presente que las Ordenanzas municipales que resulten de aplicación, las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal o las normas de régimen interior aprobadas, en su caso, habrán de permitir el uso previsto por la Dirección del ISSORM y las obras de adaptación necesarias para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, justificada la necesidad de la adquisición y el fin al que pretende destinarse el inmueble, así como el procedimiento de adquisición a seguir, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 3/1992, de Patrimonio, se INFORMA FAVORABLEMENTE el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley regional de Patrimonio.

Es cuanto tiene que informar el Jefe de Servicio que suscribe. No obstante las consideraciones expuestas, V.I. resolverá.

Murcia, a 18 de septiembre de 2006

EL JE DE SERVICIO DE
GESTIÓN PATRIMONIAL

Fdo.: Ramón Torres Llorens

Vº Bº y CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO

Fdo.: Severiano Arias González.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo,
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

Doc. 3

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Instituto de Servicios Sociales se ha iniciado expediente de contratación para la "**compra de un local sito en Murcia para unidad de valoración y diagnóstico de Murcia**", y aceptando la propuesta del mismo en orden a que se autorice el gasto y la contratación de dicho expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 y lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el **GASTO** que conlleva la contratación de la "**compra de un local sito en Murcia para unidad de valoración y diagnóstico de Murcia**", de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por una cuantía que asciende a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (3.900.000,00 €)**, y con imputación a la partida presupuestaria 510020-313C-621,00, proyecto de gasto 36020.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la celebración del contrato para la compra de dicho local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, 11 OCT. 2006
LA CONSEJERA DE TRABAJO
Y POLÍTICA SOCIAL,

Fdo: Cristina Rubio Peiró.

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 20 OCT 2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389645

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

087-2006

Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Exp: 82 800

Se ha remitido a esta Intervención General por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para su fiscalización previa, el expediente relativo a la **"COMPRA DE UN LOCAL SITO EN MURCIA PARA REUBICACIÓN DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO"**, por importe de **3.900.000;00 euros** con cargo a la partida presupuestaria 51.00.20.313C.621.00, proyecto de inversión número 36.020.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General, se emite el siguiente Informe:

PRIMERO.- Se trata de un contrato de naturaleza privada que se rige, en concordancia con lo que establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 3/1992, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LPCARM), y en lo no previsto por ella, por la legislación de Patrimonio del Estado y su normativa de desarrollo. Supletoriamente se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Figura en el expediente informe de tasación y su aprobación de fecha 3/07/2006, así como informe de fecha 18 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Patrimonio previsto por el artículo 50.1 de la LPCARM, de carácter favorable.

TERCERO.- Se incorpora documento contable preliminar con número de referencia 82.800, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar el gasto que supone la presente contratación.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 48.3 de la LPCARM, la adquisición se hará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

A estos efectos, en el apartado 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se han establecido los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicándose por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye a cada uno, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 del TRLCAP.

QUINTO.- Respecto a la forma de pago, la cláusula 12 del PCAP prevé que se hará efectivo en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
F41229C

Región de Murcia IMAS

SEXTO.- Respecto a la competencia para la adquisición del inmueble, el artículo 50.1 de la LPCARM, establece que la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles efectuadas por los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda cuando se trate de inmuebles.

Por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, se crea el ISSORM como organismo autónomo de carácter administrativo, atribuyéndole personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo a su Director (art. 6) la representación del mismo.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, tras derogar a la anterior Ley 11/1986, establece no obstante en su disposición final tercera que el "funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social se producirá a partir del momento que se determine mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social. Hasta dicho momento continuará ejerciendo sus competencias los actuales órganos directivos"

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, corresponde al Director del Instituto la representación legal del mismo y el ejercicio de las competencias de dirección, gestión, inspección, control y supervisión de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines y funciones.

El artículo 35.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los representantes legales de los organismos autónomos son los órganos de contratación de los mismos.

El artículo 7.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece en su apartado a) que la Dirección Gerencial ostenta la representación legal del Instituto, y en su apartado i) le atribuye a la Dirección Gerencial la facultad de adquirir a título oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles..."

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la Dirección del ISSORM tiene competencia para adquirir bienes a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

No obstante cuando el valor de los mismos exceda de 360.607,26 euros, es preceptiva la autorización de la adquisición por el Consejo de Gobierno, tal y como se prevé en el artículo 48 de la LPRM y en el 22.22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando en el expediente certificación de fecha 6/10/2006, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en tal sentido.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389644

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

08 NOV 2006

Exp: 82.800

La autorización del gasto es competencia de Consejo de Gobierno, según dispone el artículo 36 de la ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

De acuerdo con lo anterior, se informa de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, a 19 de octubre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

A 82.800

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
IMAS

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ISSORM.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Consejería de Agricultura y Agua

14406 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-73/06.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: «Cromatógrafo iónico con generador de eluyentes y autosupresión química».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento. Negociado.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 90.000 euros, I.V.A. incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de octubre de 2006.

b) Contratista: Vertex Technics, S.L

c) C.I.F.: B-60220191

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 89 900 euros, I.V.A incluido.

Murcia, 23 de octubre de 2006.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

14418 Anuncio de licitación de contrato administrativo privado.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico-Contable y de Contratación.

c) Número de expediente 2006 PRIVAD.5-CO

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto. «Compra de un local sito en Murcia para Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia».

b) División por lotes y número: Sin división por lotes.

c) Lugar de ejecución:

d) Plazo de ejecución:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.900.000,00 euros.

5. Garantía provisional.

2% importe de licitación, 78.000,00 euros.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: ISSORM (Sección de Contratación y Tramitación de Convenios).

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n.

c) Localidad y código postal: Murcia – 30007.

d) Teléfono: 968362739

e) Telefax: 968362582

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica, financiera y técnica.

La especificada en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14:30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

1.ª- Entidad. Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2.ª- Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3.ª- Localidad y código postal: 30007-Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente, al plazo de finalización de presentación de proposiciones salvo ofertas por correo en cuyo caso el acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el quinto día hábil siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. Otras Informaciones: Ninguna.

11. Gastos de anuncios:

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figura la información relativa a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.carm.es (Contratación Pública)

Murcia, 31 de octubre de 2006.—La Dirección del I.S.S.O.R.M P.S. (Decreto n.º 45/2006, B.O.R.M. 99 de 02-05-2006), la Secretaria Autonómica de Acción Social, Mercedes Navarro Carrió.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14148 Notificación de liquidación de expediente sancionador 3C05PS0260.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de UN MES para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Unidad Gestora, o alternativamente RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza ente los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

EXPEDIENTE: 3C05PS0260

SANCIONADO: ALFONSO RUIZ SANCHEZ

ULTIMO DOMICILIO: Avda. Región de Murcia, 90 – 30.011 Los Dolores (Murcia)

IMPORTE DE LA SANCION: 3005,07 euros.

Murcia, 22 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14154 Edicto por el que se notifican liquidaciones de expedientes sancionadores de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General del Medio Natural, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda n.º 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de liquidación.

- CAZA MU-223/04, D. JOSÉ BLANES SEGUÍ, NIF. 21520015L, C/PINTOR LAPORTA,3, C.P.03800, ALCOY, ALICANTE. Según art. 100.15 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Sanción 300,00 €

- CAZA MU-272/05, D. FRANCISCO RUANO RUANO, NIF. 21427992L, C/REINA VICTORIA, 5, BAJO, 5, 6, C.P. 03005, EL CAMPELLO, ALICANTE. Según art. 100.1,4,11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Sanción 1.320,00 €

- CAZA MU-323/05, D. JOSE CASTELL PALAZON, NIF. 21994845Z, C/ SAX, 13, 2 A, C.P. 03650, PINOSO, ALICANTE. Según art. 111.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

FUNCIONARIO
FU122.9 C

Doc. 6

La Verdad

13/11/2006

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ESPECIALES

(ref. expdt.: 2006.PRIVAD.5-CO)

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 7 noviembre de 2006, número 257, publica el siguiente Anuncio de Contratación:

OBJETO: "COMPRA DE LOCAL SITO EN MURCIA PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA".

PROCEDIMIENTO: ABIERTO *FORMA:* CONCURSO

PRESUPUESTO global: 3.900.000,00 euros

Examen de PLIEGOS de BASES: En la propia oficina de la SECCIÓN de CONTRATACIÓN y TRAMITACIÓN de CONVENIOS de este INSTITUTO. C/ Alonso Espejo, s/n (vistalegre) de Murcia, Teléfono 968 362126 y telefax 968 362582

Internet: www.carm.es. (Contratación Pública)

PROPOSICIONES (forma, lugar y plazo de PRESENTACIÓN): Ajustándose a la forma, documentación y modelos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se podrán presentar en dicha Sección de Contratación del ISSORM -en la dirección indicada- hasta el día **22 de noviembre de 2006** a las **14'30 horas**., también podrán presentarse proposiciones por correo tal y como dispone la cláusula 5ª,2) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ACTO de APERTURA de PLICAS: Tendrá carácter PUBLICO y se verificará por la Mesa de Contratación -en las repetidas dependencias de ISSORM- a las 10 horas de las fechas (inicial o alternativa aplazada) que a continuación se detallan, según proceda:

1ª fecha (inicial): el día **27 de noviembre de 2006**, para el caso de no haberse recibido advertencia (telex o telegrama) de imposición de oferta alguna por vía Correos.

2ª fecha (alternativa): el día **7 de diciembre de 2006**, para el caso contrario de sí haberse recibido tal advertencia (telex o telegrama) de imposición de oferta/s por dicha vía de Correos.

PAGO/s de PUBLICIDAD/es: resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

Murcia, 7 de noviembre de 2006
LA DIRECCIÓN DEL ISSORM,
P.S. (Decreto nº 45/2006, B.O.R.M. 99 de 02-05-2006)
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ACCIÓN SOCIAL,
Fdo.: Mercedes Navarro Carrió.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
Política Social
ISSORM

2008/2008

D1389642

ACTA
0,15 €
de MESA de CONTRATACIÓN
(procedimientos ADJUDICACIÓN)
acto "PÚBLICO" de
APERTURA "PROPOSICIONES" (económicas)
(a los ss. 82, 83 y 87 del R.G.L.C.A.P.)

modelo / s: .... concurso 3 a unido a ...

(expediente)

ref.: 2006.PRIVAD.5-CO

objeto / título:

COMPRA DE LOCAL SITO EN MURCIA PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA.

(fecha): 27-noviembre-2006

(hora): 10 horas

(lugar): Sala de Juntas de este Organismo

MESA, constituida por:

PRESIDENTE, *(por "delegación", artº 1º.1 de la Resolución de 22-10-99; BORM núm. 252 de 30-10-99),* la Secretaria General Técnica:
Dª. JOSEFA MARTÍNEZ MUÑOZ

VOCALES:

como ***SECRETARIO,*** *el Jefe del Servicio Económico-Contable y de Contratación:*
D. AURELIO PALOMO SERRANO

como **INTERVENTOR Delegado:**
D. JOSE RUIZ RUIZ

como **funcionaría LICENCIADA en DERECHO:**
la Jefa del Servicio Jurídico:
Dª. ÁNGELES TEMPRANO PAYÁ

Reunidos los miembros de la Mesa que se citan al margen, y una vez **calificada** la **documentación** correspondiente a las ofertas recibidas para licitar en el expediente arriba referenciado *(Acta y anexo anteriores de fecha 23/11/2006).*

Así como teniendo en cuenta que *(en cuanto a los* ***DEFECTOS*** *u* ***OMISIONES*** *que, en el acto de "apertura de sobres" ("A") de* ***DOCUMENTACIONES,*** *se observaron respecto a las mismas),* han sido **COMUNICADOS verbalmente** *(teléfono)* y mediante **CORREO ELECTRÓNICO** a la empresa afectada (PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.), además de haberse hecho público a través de su **ANUNCIO** expuesto en tablón de este Organismo, como así obra documentado en el expediente.

Y resultando que dicha **empresa** ha **SUBSANADO** de manera **completa** y en **tiempo** hábil todos los **DEFECTOS** u **OMISIONES** que le fueron especificados, es por lo que a continuación se procede a **determinar** ya, que la **empresa** se **AJUSTA** a los **criterios** de **selección** del artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos *(en conexión con el artículo 82 del mismo)* y, por tanto, su **oferta** debe **declararse** inicialmente **A D M I T I D A**.

Seguidamente y sin la presencia de representantes de las empresas licitadoras, se procede a la **lectura** del **anuncio** del contrato y a continuación al **recuento** de "**proposiciones**" así como a su **confrontación** con los datos del **Libro de Registro** de las mismas y resto de **actuaciones** que **preceptúan** los puntos 2 y 3 del **artículo** 83 del Reglamento.

Acto seguido, por parte del **Presidente** *-en los términos y con las precisiones de los puntos 4, 5 y 6 del mismo artículo-* se manifiestan los **resultados** de la **calificación** reflejados en el ~~anuncio párrafo tercero del presente acta.~~

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotopopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

A continuación se procede a la **apertura** del **sobre** ("B") que contiene la respectiva "**proposición ECONÓMICA**" de la **oferta ADMITIDA**, cuyo acto arroja los siguientes **resultados:**

Región de Murcia
IMAS

	Empresa	CIF / NIF	PROPOSICIONES económicas
Oferta nº 0 1	PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.	B-73105587	3.891.000,00 €

En consecuencia, esta MESA acuerda:

1°.- **Designar** como **ASESOR** de la misma a D. Francisco Miguel Moreno Martinez, Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica del ISSORM..

2°.- **Requerir** a dicho asesor para que emita un informe justificado sobre si la única oferta presentada reune los requisitos exigidos en los pliegos. Tras lo cual será elevada al Órgano de Contratación, en su caso, correspondiente **Propuesta de Adjudicación**.

De todo lo cual se levanta la **presente ACTA**, en el lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Josefa Martinez Muñoz

Fdo.: Aurelio Palomo Serrano

Fdo.: Jose Ruiz Ruiz

Fdo.: Ángeles Temprano Payá

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 1229 C

Región de Murcia IMAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389641

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
Política Social

C/ Alonso Espejo s/n.
30007 Murcia

08/2006

ISSORM

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

hoja nº 1

ADJUDICACIÓN CONTRATO

IMAS

En relación con el expediente ORDINARIO (ref° 2006.PRIVAD.5-CO) y tramitado en el Organismo para la CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA cuyo OBJETO es el de "LA COMPRA DE LOCAL SITO EN MURCIA PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA".

y en orden a cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento CONCURSO ABIERTO.

Vista la Propuesta de fecha 30/11/2006 formulada por el Servicio Económico-Contable y de Contratación respecto a dicha adjudicación.

Vista la Fiscalización Previa de la Intevención Delegada.

Así como en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la Disposición Adicional Primera y la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006 de10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y demás Disposiciones vigentes, como ÓRGANO de CONTRATACIÓN,

R E S U E L V O :

1°) **Declarar VÁLIDAS** todas las **ACTUACIONES** llevadas a cabo en dicho procedimiento y forma así como en orden a la adjudicación.

2°) **A D J U D I C A R** el correspondiente **contrato** según el **detalle siguiente** (y conforme a dicha documentación, actuaciones, ofertas y propuestas y datos obrantes en el expediente):

(prestaciones/título): Compra de local sito en Murcia para Unidad de Valoación y Diagnóstico de Murcia	*IMPORTE TOTAL* 3.891.000,00 euros
(adjudicatario): PROYECTO TORRE SALONICA, S.L. — *CIF/NIF* B-73105587	
Programa 313C Centro Gestor 510020 Concepto 62100 Código Proyecto 36020	

3°) Que se barre el **sobrante** del crédito autorizado que corresponda, conforme al detalle anterior.

4) Dado que el pago tiene carácter de "**a justificar**", que se expida documento contable "D" por importe de 3.891.000€ a favor de la Habilitada pagadora Dª [illegible]

5°) Que se **DEVUELVA** la garantía provisional al **ADJUDICATARIO** una vez formalizado el contrato:

6°) **Que se NOTIFIQUE** así a todos los **PARTICIPANTES** en el procedimiento, e igualmente al **Registro de Contratos** y **Contratistas** de esta Comunidad Autónoma, lo que también deberá publicarse en el B.O.R.M. en el plazo no superior a 48 días desde esta misma fecha.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso Espejo s/n.
30007 Murcia

7°) Que se **REQUIERA** a dicho **ADJUDICATARIO** con el fin de que, en el plazo de **QUINCE DÍAS** (a partir de dicha notificación):

- aporte respectivamente (con carácter previo):

~~*a) Document/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en boletines Oficiales y en Prensa, en su caso*~~

*b) el **CÓDIGO/CUENTA/CLIENTE** bancario en que hayan de ser ingresados los pagos derivados del contrato.*

- y comparezca ante este Instituto (Sección de Contratación y Tramitación de Convenios), a efectos de FORMALIZACIÓN del repetido CONTRATO.

8°) Contra la Presente Resolución se podrá interponer **RECURSO** de **ALZADA**, en el plazo de **UN MES** y ante la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social,conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 concordante con el 115 de la Ley 30/1992 de noviembre y modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Murcia, 12 DIC. 2006

LA DIRECCIÓN del ISSORM
P.S. (Decreto n° 45/2006, B.O.R.M. 99 de 2-5-06)
LA SECRETARIA AUTONOMICA DE ACCIÓN SOCIAL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389640

08/2006

(2)

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se aplicará el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451211

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151316780	1004066186	4.685,66 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.786		O200611201 584512

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	970116.05
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0018IQ	BASE LIQUIDABLE	679081.24
NUMERO FIJO	90225196	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT. INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 00 01 (	CUOTA	4685.66
USO	COMERCIO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	420206.19		
VALOR CONSTRUC.	549909.86		

23 CON

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230606*201300517327*0302302*800151316780*1004066186*EUR***4685,66*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131678010040661860046856 60

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original 72

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

Región de Murcia
iMAS

S/000013_NI_PA_IBIU_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Benisajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451065

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315265	1004066186	38,47 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.770		0200611201 584496

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7965.74
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0002KW	BASE LIQUIDABLE	5576.02
NUMERO FIJO	90225180	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT UNM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 01 (	CUOTA	38,47
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ULT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2671.42		
VALOR CONSTRUC.	5294.32		

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE
2043*130*230606*2013005173 27*0302302*BCH

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73103587

9052130230280015131526510040661860000038470

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389639

08/2006

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Pº/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 | **Ref. Domiciliación : 000014451077**

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315360	1004066186	37,27 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.771		0200611201 584497

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	27168
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0001LE	BASE LIQUIDABLE	
NUMERO FIJO	90225181	TIPO DE GRAVAMEN	0,69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 02 (		
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2587.94		
VALOR CONSTRUC	5128.87		

CAJA MURCIA 2043-0130-3
23 JUN 2008 27
CONTABILIZADO

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

2043*130*230608*201300517527*0302302*80[illegible]37,27*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B78105587

9052130230280015131536010040661860000037270

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 122 P C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

S/0001S_MC_PA_BIE_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 — Ref. Domiciliación : 000014451083

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315459	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.772		0200611201 584498

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0004BR	BASE LIQUIDABLE	
NUMERO FIJO	90225182	SUJETO PASIVO	
SIT. INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 - 1 03 (	CUOTA	34,87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

CAJAMURCIA 23 JUN 2006 CONTABILIZADO

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o sellado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230606*2013606517527*0302302*800151315459*1004066186*34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

905213023028001513154591004066186000034870

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389638

08/2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

F41229C

S160501_MO_PA_IBIU_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 — Ref. Domiciliación : 000014451095

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315550	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.773		O200611201 584499

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XH6017S0005ZT	BASE LIQUIDABLE	
NUMERO FIJO	90225183	% TIPO DE GRAVAMEN	2000.89
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 04 (	CUOTA	
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autentificado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

DIGNOSTICO SUMARIAS
CAJAMURCIA
23 JUN 2008

DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230606*2013005317527*0302302*8C[illegible],87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131555010040661860000348 70

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 | **Ref. Domiciliación : 000014451307**

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315641	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo		REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26:428.774	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	0200611201 584500

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3172901XH6037S0006XY.	BASE LIQUIDABLE	5051.27
NUMERO FIJO	90223184	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT ONM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 05 (	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

CAJA MURCIA 2043

Este recibo sólo es acreditativo del pago al estar fechado o autentificado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230866*201306517527*0302302*80015131564110040661860000 34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 14
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131564110040661860000034870

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389637

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

08/2006

DILIGENCIA: Para hacer constar presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia Más

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451119

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315731	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.775		O200611201 584501

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.98
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0007MU	BASE LIQUIDABLE	5053.27
NUMERO FIJO	90225185	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

23 MAYO 2006

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudatoria.

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

2013*130*230302*201306517827*0302302*800151315731*1004066186*000034,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131573110040661860000034870

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

IMAS

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comuníquelo a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 — Ref. Domiciliación : 000014451120

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315822	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.776		020061120) 584502

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218,96
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0008QI	BASE LIQUIDABLE	5053.27
NUMERO FIJO	90225186	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 07 (	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CAJAMURCIA

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autentificado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

2043*130/230506*2U130051/527*0302302*800151315822*1004066186*EUR*****34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73103587

9052130230280015131582210040661860000034870

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389636

08/2006

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Pº/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 — Ref. Domiciliación : 000014451132

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315913	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.777		O200611201 584503

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0009WO	BASE LIQUIDABLE	5053.27
NUMERO FJD	90225187	TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

FIJAMPLAN PARA EL CONTRIBUYENTE
2043*130*230606*201300317527*0302302*80[illegible], 87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131359131004066186000034870

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229C

Región de Murcia IMAS

(4)

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos

Información sobre Precio Medio en el Mercado de Bienes Inmuebles URBANOS situados en la Región de Murcia (art. 90 LGT)

Con fecha 05/12/2006, el solicitante que se describe ha formulado una consulta de Valoración por Precios Medios en el Mercado del bien inmueble URBANO cuyos datos, declarados por él mismo han sido los que se consignan en el presente documento. La valoración se ha practicado con referencia a la Fecha de la Operación: 05/12/2006 que el Interesado ha manifestado:

I. SOLICITANTE		
Apellidos y Nombre o denominación social	N.I.F. o C.I.F.	Domicilio Fiscal
FRANCISCO SANCHEZ LUENGO		

II. DATOS DECLARADOS DE LA FINCA URBANA					
Situación		Año de construcción	Uso declarado (Marcar con X)	X	Residencial
Municipio	MURCIA	2003			Industrial
Ubicación (Cl, Pz, ..)	CL CARRIL HUERTO BOMBAS, 4				Oficinas
					Comercial

III. DATOS DECLARADOS: Superficies construidas computables según uso y tipologías	
Uso Residencial	
VIVIENDAS EN EDIFICIOS CON ASCENSOR, EN MANZANA CERRADA	m² N
PLAZAS DE GARAJE EN SOTANOS DIAFANOS EN EDIFICIOS EN ALTURA	1,00

El interesado ha aportado la siguiente documentación a efectos de esta valoración previa:

RECIBO IBI 3372901XH6037S0002KW
ESCRITURA DE OBRA NUEVA DE A. YAGO ORTEGA Nº 4519 03/12/2001

De acuerdo con los anteriores datos declarados, el valor resultante según los parámetros de Precios Medios en el Mercado, aprobados para el ejercicio de 2006, por Orden de 19 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2006 (Suplemento núm. 2 del B.O.R.M. núm 299 de 29-12-2005), es el siguiente:

IV. PRECIO MEDIO EN EL MERCADO RESULTANTE PARA EL BIEN URBANO ANTERIOR						
Cód. Tipológicos	Descripción tipológica	Municipio y Zona de ubicación del inmueble	Precio unitario en mercado (€/m² construido)	Superficies computables computables	Coeficiente Antigüedad	VALOR RESULTANTE SEGÚN RIM (euros)
113 120	PLAZAS DE GARAJE EN SOTANOS DIAFANOS EN EDIFICIOS EN ALTURA	MURCIA	11.317,47	1,00	0,97	10.977,95
TOTAL VALOR DEL INMUEBLE						10.977,95

La presente información sobre el valor de los bienes inmuebles que van a ser objeto de adquisición o transmisión, se proporciona conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, GENERAL TRIBUTARIA quedando supeditada la validez de la valoración a las siguientes condiciones:

a) El valor se refiere única y exclusivamente al bien descrito, con arreglo a los datos aportados por el propio interesado y a los solos efectos de los tributos cuya gestión está encomendada a esta Administración Autonómica.
b) Su validez queda supeditada a la veracidad de los datos y antecedentes consignados por los interesados.
c) La Administración tributaria no asume ninguna responsabilidad en el caso de error en la identificación o declaración de datos erróneos o incorrectos por el interesado.
d) Esta información será válida durante el ejercicio de la fecha y en todo caso para adquisiciones o transmisiones de la finca realizados dentro de dicho ejercicio.
e) Si en el Documento -privado, judicial, administrativo- o Escritura Pública, el valor declarado de la operación o el Valor Catastral de los bienes inmuebles fuese mayor que el obtenido por el sistema de precios medios, el Valor a consignar como Base Imponible, será el correspondiente al mayor de esos valores.

Cuando se celebre el negocio jurídico, junto con la escritura o documento de adquisición, deberá adjuntar el presente documento.

IMPORTANTE: REVISE Y CONFIRME QUE LOS DATOS FISICOS, TIPOLOGÍAS Y ANTIGÜEDAD DECLARADOS SON CORRECTOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
54122 5C

Región de Murcia IMAS

REGION DE MURCIA • CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA • DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389622

08/2006

CAJAMURCIA
MURCIA - COM. AUTONOMA
AVDA. TTE. FLOMESTA

CCC — BOAD OFICINA D.C. N.º DE CUENTA

IBAN

EUR ****3.891.000**

Páguese por este cheque a PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.

Euros Tres millones ochocientos noventa y un mil

MURCIA, catorce de diciembre de 2006
(La fecha debe consignarse en letra)

N.º 1.110.416 6 4200 0

Rfa: 6585

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

ES CONFORME ESTE CHEQUE POR TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS (3.891.000 €) EN CUANTO A IMPORTE Y NO SE HACE EFECTIVO O NO SE COMENZARA LA OBRA ALGUNA ETAPA DE ESTA ANTES DEL DIA 5/12/2006 PODREMOS CONSIDERARLO COMO DOLOSO Y NO CONFORMADO.

MURCIA, 14 DE DICIEMBRE DE 2006

CAJAMURCIA
MURCIA - COM. AUTONOMA
Avda. Teniente Flomesta
2043 - 0002 - 7

ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde la dejo anotada, que libro para

en folios de clase notarial, serie 7P, numeros -

y los anteriores en orden correlativo, en Murcia,- el mismo dia de su otorgamiento, DOY FE.-

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU/229C

Región de Murcia IMAS

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

RECLAMACIÓN: 30/01950/2012 VAR/57/2012 (BIS)

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE ALZADA TEAC

DOC.	CONTENIDO	Nº Pag.
DOC. I	Notificación del Fallo, de fecha 22/09/2015	1
DOC. II	Resolución Reclamación nº 30-01950-2012, de fecha 16/07/2015	14
DOC. III	Hoja informativa	1
DOC. IV	Oficio de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de fecha 24/04/2014	1
DOC. V	Solicitud de informe previo al ejercicio de acciones en nombre del IMAS	5
DOC. VI	Recurso formulado ante el TEAC	8

INDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON JUNTO AL RECURSO DE ALZADA

DOC.	CONTENIDO	Nº Pag.
DOC.1	Fotocopia de Resolución de fecha 28/12/2012 dictada en Reclamación nº 30-01950-2012 y escrito de notificación	8
DOC.2	Escritura de Compra Venta del local sito en Huerto de las Bombas	82
DOC.3	Certificación del Consejo de Gobierno en el que acuerda autorizar la compra del local sito en Murcia	1
DOC.4	Certificación del Consejo de Gobierno en el que autoriza el gasto y el contrato para la compra de dicho local	1
DOC.5	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la compra de un local para Unidad de Valoración y Diagnóstico	13
DOC.6	Informe del Servicio Jurídico del IMAS, considerando ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación	1
DOC.7	Informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma	3
DOC.8	Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia de fecha 31/01/2012 dictada en Reclamación nº 30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumuladas.	13
DOC.9	Escrito de D. en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica, SL", de fecha 1/03/2012, en el que solicita el abono del IVA y factura.	3
DOC.10	Escrito de oferta económica presentada por D. en el que hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas	1

Dia: 22/09/2015

Destino: A14013937-INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)
509 REGIÓN DE MURCIA - CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Relación diaria por destino del REGISTRO DE ENTRADA

Relacion: 16

De acuerdo con la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Art. 38.4, adjunto le remito Documentación presentada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según se reseña:

Num. registro	Fecha de registro	Origen	Remitente	Asunto	Resumen
201500660115	22-09-2015 14:38	MAP-MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	TRIBUNA ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL	P-3034-Otros	COPIA FALLO DICTADO TRIBUNAL EN SESIÓN 16/07/2015 RECLAMACIÓN 00/03507/2013

DILIGENCIA: SE HAN RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ESTA HOJA

Observaciones

El/la Funcionario/a:

Fdo. _____

IMAS REGISTRO GENERAL

AT 22 Sept 2015

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLI

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / O.C.A.E. IMAS
ALONSO ESPEJO
Entrada Nº. 201500660115
22/09/15 14:38:29

...ÁMICO-ADMINISTRATIVO

Mod.:NRE.66

Registro General
Salida Núm.: 00/021151/2015
Fecha: 08/09/2015

MATEO ASENSIO, FERNANDO
CL. ALONSO ESPEJO, 7
30007 - MURCIA MURCIA

ASUNTO: SE NOTIFICA FALLO

NÚMERO RECLAMACIÓN: 00/03507/2013
Concepto: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. IVA
Reclamante: INSTITUTO MURCIANO ACCION SOCIAL (IMAS)

Adjunto le remito para su conocimiento copia del fallo dictado por este Tribunal en la sesión del día 16/07/2015, en el expediente de Reclamación económico-administrativa formulada por INSTITUTO MURCIANO ACCION SOCIAL (IMAS).

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Sin perjuicio del recurso de anulación previsto en el artículo 239.6 de la L.G.T. 58/2003.

Madrid, a 08/09/2015
LA ABOGADA DEL ESTADO-SECRETARIA

Para cualquier comunicación por su parte en relación con su reclamación indíquese siempre este número de referencia: 00/03507/2013

PANAMÁ, 1
28071 MADRID
TEL 91 700 32 00
FAX 91 310 54 22

SALA SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

RG.:3507/2013

VOCALIA QUINTA

Fecha de Sala: 16/07/2015

En la Villa de Madrid, en la fecha indicada, en el recurso de alzada interpuesto ante este Tribunal Económico-Administrativo Central por D Fernando Mateo Asensio en representación del **INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)**, contra la resolución del Tribunal económico Administrativo Regional de Murcia de fecha 28/12/2012 (Reclamación nº 30-01950-2012) que resuelve la reclamación interpuesta en el ámbito de actuación entre particulares en materia tributaria sobre la repercusión del IVA (ejercicios 2006 y 2007) por parte de PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L., con N.I.F. nº B73105587, con domicilio a efectos de notificaciones en AV DE LA FAMA, nº 22, Esc. BAJO, 30006-MURCIA .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre de 2010, se presentó reclamación económico administrativa por D. con D.N.I. / N.I.F. nº en nombre y representación de PROYECTOS TORRE

SALÓNICA, S.L., con N.I.F. nº B73105587, y con domicilio a efectos de notificaciones en AV DE LA FAMA, Nº 22, BAJO, 30006-MURCIA (MURCIA), ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, contra el acuerdo dictado por el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección, Delegación Especial de la A.E.A.T., por el que se confirma el acta definitiva de disconformidad A02 71777606 incoada a la reclamante por el concepto tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido por los periodos 2006 y 2007, con una cuota de 606.227,20 euros más unos intereses de demora de 137.368,59 euros.

Del expediente se desprende que:

a).- Que el obligado tributario, **PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L** en fecha 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un local comercial **al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL** (IMAS), transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación por él promocionada, a tenor del Art. 20.1.22 de la Ley 37/1992 del IVA, y como consecuencia de ello no repercutió IVA al adquirente.

b).- Que la Oficina Gestora entiende que no queda acreditada por el obligado tributario, como exige el mencionado precepto, la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, por lo que incoó el acta referida y practicó la correspondiente liquidación incrementando la base imponible devengada de IVA, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2006, en el precio de venta del local comercial que fue de 3.788.920,00 euros.

c).- El obligado tributario para acreditar la utilización ininterrumpida del local durante el citado plazo aportó acta notarial, de 8 de noviembre de 2006, con diligencia anexa en la que queda constancia de que en el interior del local existían diversos materiales de construcción; también se recogía una

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

manifestación de la interesada en el sentido de que el local se destinó a uso de almacén durante los tres últimos años.

d).- Por su parte la Oficina Gestora sostiene que la entidad, en los ejercicios 2005 y 2006, no desafectó el mencionado local comercial; que en la contabilidad del obligado tributario de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 no constan materiales de construcción de su propiedad susceptibles de deposito en almacén; que el obligado tributario prestó su conformidad con la totalidad del contenido del acta con acuerdo, incoada el 6 de agosto de 2010, por la que se propuso la regularización del Impuesto sobre Sociedades 2006/2007, y en la que la mercantil reconoce la calificación como existencias del local comercial y que no se entiende probado su uso como almacén.

Asimismo, en fecha 21 de diciembre de 2010, la reclamante impugna el acuerdo dictado por el mismo órgano y por el que se impone sanción, con nº de liquidación A3085010026000694 e importe de 303.113,60 euros, por la comisión de infracción tributaria leve consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación, según se determina en el procedimiento de comprobación que concluyó con la liquidación arriba referenciada.

Contra los acuerdos anteriores, la sociedad PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL el día 21 de diciembre de 2010 interpuso sendas reclamaciones económico administrativas, registradas con los números 30/5142/2010, la presentada frente a la liquidación y 30/05140/201 la presentada frente a la sanción.

Tramitadas ambas de forma acumulada, el día 31 de enero de 2012 el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia dictó resolución parcialmente estimatoria confirmando la liquidación por IVA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

impugnada y anulando la sanción derivada de la misma. Dicha resolución fue notificada a la sociedad reclamante el día 16 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- El día 20 de Febrero de 2012 PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL expide factura nº 1, con destinatario el IMAS, por la venta del local comercial en cuestión, haciendo constar una Base Imponible de IVA de 3.788.920,00 euros y una cuota de IVA de 606.227,28 euros.

Dicha factura se notifica al destinatario el día 2 de Marzo de 2012, según consta en estampación del Registro de Entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a ella se acompaña escrito en el que se solicita el abono del importe de la citada cuota, más los intereses de demora liquidados por la Dependencia Regional de Inspección.

TERCERO.- El día 23 de Abril de 2012 es interpuesta reclamación económico administrativa por la sociedad PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, actuación entre particulares, mediante escrito en el que se solicita la puesta de manifiesto del expediente para alegaciones y ulterior declaración por el TEAR de la procedencia y legalidad de la repercusión realizada

El día 9 de Mayo de 2012 por el TEAR se notificó la interposición de la reclamación anterior al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, en su condición de recurrida, con el fin de que compareciera, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición o en registros públicos. El citado Instituto presentó escrito manifestando que entiende improcedente la repercusión efectuada mediante la factura de 20 de febrero de 2012, amparándose en las alegaciones contenidas en el citado escrito las cuales, en síntesis, se refieren a lo siguiente:

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

1º.- En la cláusula SEGUNDA de la citada escritura se deja constancia de que el precio de la enajenación de las fincas descritas es global y conjunto de 3.876.920,00 euros más el IVA correspondiente a las palazas de garaje.

2º.- El importe de la licitación expresado en la autorización del Consejo de Gobierno de la CARM dirigida a la Dirección del entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM)) era de 3.900.000,00 euros y esta es la misma cifra en que se autorizó el gasto y se fijó en el pliego de cláusulas administrativas particulares el presupuesto máximo de licitación , impuestos y gastos incluidos. La circunstancia de que el precio concertado incluía el IVA era conocida y aceptada por el representante de PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, D.

3º.- No es cierta la afirmación del representante de PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, en el sentido de que la "no sujeción" al Impuesto sobre el Valor Añadido de la transmisión se hace de acuerdo con lo dictaminado por los Servicios Jurídicos y la Intervención de la Comunidad Autónoma, sino que es la citada entidad la que alega la exención del IVA por haberlo utilizado para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años y es por no poder probar esta circunstancia por lo que la Inspección de Hacienda no admite la aplicación de la exención.

4º.- Se ha producido indefensión por no haber tenido el IMAS conocimiento del procedimiento y no haber podido alegar en su defensa.

CUARTO.- En fecha 28/12/2012 el TEAR Regional de Murcia resuelve la reclamación 30-01950-2012 sobre "ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES" estimando la reclamación interpuesta por PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL en cuanto a la repercusión al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL de las cuotas de IVA consignadas en la factura Nº 1 de fecha 20 de Febrero de 2012 y en consecuencia, dicho Instituto viene obligado a soportarlas.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

QUINTO.- No estando de acuerdo con la resolución el INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL presentó ante este Tribunal Económico-Administrativo Central recurso de alzada alegando en síntesis lo siguiente:

- Que no procede la repercusión del IVA por el transmitente porque al adquirirse el inmueble en cuestión mediante oferta pública, ya estaba incluido el IVA.

- Que es la empresa transmitente quien en todo caso mantiene que el edificio en cuestión esta sujeto al ITP, y no al IVA puesto que lo ha ocupado por más de dos años, y que el problema surge cuando no puede demostrar el transmitente la ocupación del mencionado inmueble, y por consiguiente la sujeción a IVA

Solicita que se declare la improcedencia de repercusión del IVA por no ser conforme a derecho y que se liquide el IVA al transmitente ,Proyectos Torre Salónica SL.

Habiéndose dado traslado del expediente a "Proyectos Torre Salónica SL" presentó las siguientes alegaciones :

- Que el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) al comparecer ante el notario en la escritura de compraventa admitió que la compraventa estaba sujeta al ITP.

- Que al margen de la licitación, la entrega del inmueble no representaba problema para la transmitente pues si estuviera sujeto a ITP pagaría el impuesto la adquirente aunque en este caso estuviera exenta del pago de ITP, y si estuviera sujeta al IVA la repercusión se haría al adquirente siendo el efecto neutral para el transmitente.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

Por lo que se solicita se desestime el recurso presentado por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal Económico-Administrativo Central es competente para conocer del presente recurso de alzada que se examina, que ha sido interpuesto en tiempo hábil y por persona legitimada conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003 en materia de revisión en vía administrativa

La cuestión a decidir es la procedencia de la repercusión del IVA y, por tanto, si en la propuesta presentada por Proyectos Torre Salónica SL, ante el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) para la compra por el IMAS de un local sito en Murcia de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares para un concurso abierto, se encontraba incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o si, por el contrario, la propuesta no incluía el IVA.

SEGUNDO: En relación con la cuestión controvertida, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de julio de 2005, recaída en el recurso número 721/2003, en el Cuarto Fundamento de Derecho señala:

"No obstante lo anterior, y a mayor abundamiento, tampoco el recurso, por lo que se refiere al fondo de la cuestión planteada, hubiera podido prosperar.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

En efecto, la cuestión de fondo planteada por la actora, esto es, si el importe del remate por el que se ha llevado acabo la adjudicación de los inmuebles del caso incluye o no el IVA merece también una respuesta negativa al tratarse, como en el presente caso se trata, de una contratación civil sometida en su cumplimiento al derecho privado, de acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y que hubiera llevado también a la Sala a declarar ajustada a Derecho la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las compraventas de los inmuebles del caso.

En efecto, partiendo de la distinción del carácter administrativo y privado de los contratos que celebre la Administración, el artículo 5.º del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y después de definir los contratos administrativos, se refiere a los contratos privados de las Administraciones Públicas en los siguientes términos para otorgar dicho carácter a «3. Los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa... y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles,... así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos».

Se trata, en definitiva, de actividades de los entes públicos en el tráfico puramente privado, tráfico civil regido por el principio de autonomía de la voluntad de las partes y del sometimiento a lo pactado que en el presente caso no pudo estar más claro que con la información clara recibida por la propia recurrente de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el sentido de que además del precio pactado había de soportar la repercusión de las cuotas del IVA al 16% por el importe más arriba referido y que, no

obstante, no fue óbice para que la hoy actora suscribiese los contratos de actual referencia por su propia voluntad.

Así las cosas, no resultan de aplicación los preceptos invocados en la demanda, particularmente, el artículo 88.1 de la Ley 37/1992 ni, por tanto, tampoco el artículo 25 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y que desarrolla aquel otro precepto legal, pues evidentemente se refieren al ámbito de la contratación pública, en el que -aquí sí- las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata si no también el importe del IVA.

Así también lo ha entendido el Tribunal Supremo en su supuestos similares, como el contemplado en la STS de 31 de enero de 2002 en la que también declaró ajustado a Derecho un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central confirmatorio de una repercusión del IVA correspondiente a una permuta de fincas entre una entidad mercantil y un Ayuntamiento, rechazando la presunción de que las ofertas incluyen el IVA."

El Tribunal Supremo en la sentencia citada de 31 de enero de 2002, recurso nº 7653/1996 razonó:

«Resulta evidente que el contrato de permuta de inmuebles suscrito entre el Ayuntamiento de (...) y la Inmobiliaria (...) aunque fuera instrumento de un convenio urbanístico, no tiene naturaleza administrativa, sino que es un pacto civil sometido en su cumplimiento al derecho privado y por lo tanto, no le es aplicable el segundo párrafo del art. 25 del Primer Reglamento del IVA, que, al emplear la expresión "entregas de bienes y prestaciones de servicios", claramente se está refiriendo a la contratación de las entidades públicas con sus proveedores y adjudicatarios a los que impone la inclusión del IVA en las ofertas, para dar certeza a los precios, cuyos importes totales han de estar en consonancia con las previsiones presupuestarias; lo

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

que no puede extenderse a las actividades de esos entes públicos en el tráfico civil, regido por la autonomía de la voluntad y el sometimiento de los contratantes a lo acordado, para los que tiene fuerza de Ley, conforme a los artículos 1.255 y 1.091 del Código Civil respectivamente.

Por otra parte, la expresión "propuestas económicas", que también emplea el precepto reglamentario antes citado y que la Sentencia de instancia destaca para afirmar que han de incluir el IVA, se refiere, precisamente, a las ofertas que aquellos proveedores y adjudicatarios de obras, servicios y suministros, a que antes nos hemos referido, han de hacer a las entidades públicas con las que contratan y aunque se admita que se refieren a pagos en dinero y también a entregas de bienes, dichas relaciones -las de los ofertantes y la Administración- se enmarcan en licitaciones públicas, mediante subastas y concursos y hasta, eventualmente, en caso de contratación directa, cuando la misma está autorizada, pero sin que pueda extenderse, como ya se ha dicho, a cualquier contrato en que intervenga la Administración, cuando las contraprestaciones se establecen de común acuerdo entre las partes, sin mediar licitación ni oferta previa y sobre todo - hemos de reiterarlo- actuando en el comercio de bienes, como es el caso de contratos de compraventa doble o permuta, pues sostener lo contrario conduciría al resultado de convertir en administrativos, a efectos del tributo discutido, todos los contratos en que intervinieran las Administraciones Públicas, lo que ni es propósito del art. 25 del Reglamento del IVA, ni podría hacerlo un precepto de ese rango.»."

En definitiva, la aplicación de la regla especial que supone este artículo 88.Uno de la Ley del IVA no puede ser aplicada sin más a todas las relaciones u operaciones sujetas al impuesto en las que se vean inmersas las administraciones públicas o los entes públicos, es preciso para ello que, además de quedar sujetas al impuesto, actúen en el marco de las relaciones jurídicas sometidas al derecho público, y no aquellas excluidas del mismo, como son los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables, o los demás comprendidos en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO: En relación con la procedencia de la repercusión del IVA, la actuación impugnada al amparo del Art. 227.4 a) de la LGT y 88.6 de la Ley 37/1992 del IVA no es otra, por tanto, que la negativa del IMAS a soportar la repercusión de las referidas cuotas.

El devengo de la operación se produce en la fecha en que PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL vende al IMAS el Local en cuestión, mediante la firma de la escritura publica de compraventa por la que se pone a disposición del adquirente el inmueble.

En ese momento se consideraba que la operación estaba exenta por parte del transmitente, posteriormente como consecuencia de las actuaciones inspectoras practicadas se determina que la operación estaba sujeta al IVA, cuestión recurrida por el transmitente y confirmada por resolución del TEAR de fecha 31 de Enero de 2012 en la que se desestimaba la reclamación y se declaraba la sujeción al IVA de la operación.

Una vez que se anula la sanción también recurrida por el transmitente, se abre la posibilidad de repercutir el IVA al adquirente; el hecho de encontrarse suspendido el ingreso del importe de la sanción, impedía la ejecución por vía de apremio de la misma para hacer efectivo su cobro, pero no implica que no produjera otros efectos que le eran propios (en este sentido, además de la citada STS de 17 de febrero de 2010, la SAN de 10 de junio de 2004 (recurso número 881/2001), la de 11 de junio de 2008 (recurso número 30/2007) y la de 23 de febrero de 2009 (recurso nº 718/2007) y Resolución TEAC de 23 de julio de 2009, reclamación 5939/2008, entre otras).

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

Entre los referidos efectos interesa citar aquí los derivados de lo dispuesto por el artículo 89.3.2 de la Ley 37/1992 del IVA, el cual prescribe que *"no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria"*. De este modo, hasta su anulación, la eficacia del acuerdo sancionador impedía el nacimiento de la obligación de repercutir las cuotas de IVA al destinatario de la operación, en este caso el IMAS, si bien, de igual forma, una vez anulada la sanción en virtud de Resolución de este Tribunal de fecha 31 de enero de 2010 y decidido que la citada conducta no constituye tal infracción, la propia ejecutividad de dicha Resolución Económico Administrativa implica que quede levantada la limitación recogida en el anteriormente citado artículo y debe el sujeto pasivo, en este caso la reclamante, cumplir plenamente su obligación de repercutir, estando obligado el IMAS como destinatario de la operación gravada , a soportarlo (art 88.1 de la LIVA).

De acuerdo con la Resolución del TEAC 500/2010 de 21/06/2012, si bien la factura completa es el principal medio de prueba a efectos tributarios, no es un elemento constitutivo del derecho a la deducción en el IVA, sino un mero y simple requisito para poder ejercerlo. Las cuotas o gastos deducibles pueden probarse de otras formas, siempre que los documentos acrediten de modo fehaciente la realidad de los gastos y cuotas, de forma que si el medio de prueba empleado es el idóneo, no debe existir obstáculo alguno para admitir la deducción, aunque se haya infringido algún requisito formal.

Hasta esta resolución ha sido criterio del TEAC considerar que el único documentos cuya posesión habilitaba para el ejercicio del derecho a la deducción de cuotas soportadas, eran la factura y demás documentos que se citan en el artículo 97.Uno LIVA y que la escritura pública de compraventa de un inmueble, en la que consta la repercusión del Impuesto, no podía suplir a la factura a efectos del ejercicio del citado derecho. No

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

obstante, dicho criterio no es compartido por el Tribunal Supremo (Sentencias de 11/07/2011, 23/11/2011 y 26/04/2012). En dichas Sentencias se hace referencia a la necesidad de compatibilizar la exigencia del cumplimiento de los requisitos formales para la deducción del IVA con el principio de neutralidad del impuesto.

En las Sentencias citadas, el TS considera que la escritura pública es un documento justificativo del derecho a la deducción, cuando contenga todos los datos necesarios que permitan acreditar de modo fehaciente que el sujeto pasivo tiene derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas, que habilita para el ejercicio del citado derecho.

El transmitente, PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, emite una factura (con el nº 1) al adquirente (IMAS); no podemos considerar que es una factura rectificativa, dado que en su día al considerar que la operación estaba exenta, no consta se emitiera factura por la venta del inmueble por el transmitente.

El TS en diversas ocasiones considera que la escritura pública, si recoge todos los requisitos de la factura puede considerarse documento equivalente, y en base a ello podría repercutir el IVA de la transmisión al adquirente

Por lo demás, debe añadirse que las conclusiones anteriores no quedan enervadas por las alegaciones formuladas por el IMAS pues, en primer lugar, ni la debida sujeción a la normativa presupuestaria de los responsables de dicho Instituto, ni las estipulaciones entre ambas partes en relación a si el precio incluía o no los tributos devengados con motivo de la operación, alteran los elementos de la obligación tributaria (Art. 17.5 de la LGT), ni afecta a las obligaciones de repercutir y soportar la repercusión (Art.89.1 LIVA), como tampoco lo hace el que fuera el transmitente o el servicio jurídico del adquirente el que manifestara el criterio en relación a la exención del impuesto aplicable a la entrega.

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

TRIBUNAL
ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO
CENTRAL

Por lo expuesto

Este **Tribunal económico-administrativo Central** en el recurso de alzada que se examina, **ACUERDA: desestimar** el recurso, debiendo el recurrente soportar la repercusión del IVA.

05 OCT. 2015

TRIBUNAL ECONÓMICO ADTVO. CENTRAL
SECRETARIA GENERAL
Panamá, 1
28071 - Madrid

HOJA INFORMATIVA

R.D. 520/2005, de 13 de mayo Art. 42.2

2. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado.

.....

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.

R.D. 520/2005, de 13 de mayo Art. 66.6

6. Cuando la resolución administrativa confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido en período voluntario de ingreso, la notificación de la resolución iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si la suspensión se produjo en período ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre art. 62.

.....

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

.....

5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

.....

6. Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo
Dirección de los Servicios Jurídicos

41578/2014
24/4/2014

En relación con su solicitud de *"informe previo al ejercicio de acciones en nombre del IMAS, junto con la documentación correspondiente, relativo a repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición de inmueble"*, de fecha 7-4-2014 (registro de salida nº. 36816/2014), debe señalarse que el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22-10-2004, de Asistencia Jurídica de la C.A.R.M., dispone que *"a la Dirección de los Servicios Jurídicos podrán efectuar consulta el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando con exactitud los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y previo informe del órgano que tenga atribuidas, en el Decreto de Estructura orgánica, las funciones de asesoramiento jurídico en la Secretaría General correspondiente"*.

Por lo que se devuelve la referida documentación a efectos de que, una vez completo el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del referido Decreto 77/2007, incluido el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería, se formule en su caso la solicitud de informe previo al ejercicio de acciones.

Por otra parte, se solicita que ese Organismo se pronuncie sobre las razones por las que se considera conveniente la interposición del recurso contencioso frente a la desestimación presunta, sin esperar a la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo Central. (Debe tenerse en cuenta que la Resolución de 23-12-2013 de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, que se incluye entre la documentación remitida, señala en su fundamento de derecho tercero que *"...estando pendiente de firmeza administrativa precisamente la cuestión de si existió o no infracción tributaria por parte de la entidad transmitente, en contra de lo manifestado por el interesado, todavía la cuota del IVA no puede ser repercutida,..."*).

En Murcia, a 24 de abril de 2014
EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

29 4 14
Servicio Jurídico

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL IMAS

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial
Servicio Jurídico
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 57 22 - Fax: 968 36 21 78

SOLICITUD DE INFORME PREVIO AL EJERCICIO DE ACCIONES EN NOMBRE DEL IMAS

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al disponer que el ejercicio de acciones en nombre de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos requerirá de Informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo a la solicitud de autorización del Consejo de Gobierno, se solicita la emisión del preceptivo Informe en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

El 18 de diciembre de 2006 se formalizó, ante el notario de Murcia, D. Antonio Yago Ortega, escritura de compraventa, con nº 5175 de su protocolo, en la que la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L. transmitió al entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), en la actualidad Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en pleno dominio un local comercial en planta baja y ocho plazas de garaje, en la calle Huerto de las Bombas de Murcia, por un importe de 3.788.920,00 euros.

En la escritura se hizo constar que la compra-venta se encontraba exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y sujeta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación, de conformidad con el articulo 20.1.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

El 6 de agosto de 2006, la Delegación de la A.E.A.T. en Murcia levantó Acta a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., en base a que el obligado tributario, el 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un local comercial, transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al impuesto de transmisiones patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación, y como consecuencia no repercutió el IVA al adquiriente, el IMAS, y no pudiendo la empresa acreditar la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, practicó la correspondiente liquidación,

imponiendo a la empresa una sanción por importe de 303.113,60 euros, por la comisión de infracción tributaria leve, consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación.

La empresa, el 21 de diciembre de 2010, promovió reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR).

El TEAR por Resolución de 31 de enero de 2012, confirma que la transmisión efectuada está sujeta y no exenta de IVA al "no quedar acreditada la utilización ininterrumpida del inmueble por parte de su propietario por un plazo igual o superior a dos años, y aún reconociendo que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad, no aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados", levanta la sanción afirmando que "habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del IVA en operaciones inmobiliarias constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a sujeción o no al impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por el reclamante, en la medida en que cabría entendida amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse de responsabilidad", confirmando la liquidación y anulando la sanción derivada de la misma.

En ningún momento el IMAS fue notificado ni se le dió traslado en el procedimiento sancionador como interesado, causándole una absoluta indefensión ya que las consecuencias del levantamiento de la sanción incidían directamente sobre los intereses de este Instituto, puesto que ello daría vía libre a que la empresa pueda repercutir la cuota de IVA sobre el comprador.

Mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, el representante de la empresa, Sr. comunica al IMAS que como consecuencia de la Resolución dictada por el TEAR, el 31 de enero de 2012, expide la

correspondiente factura para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportada por la Administración Autonómica en cuanto sujeto incidido por el tributo. El importe total de la factura asciende a 4.395.147,20 euros, (base imponible 3.788.920,00 euros más el 16% de IVA, 606.227,28 euros).

Con fecha de registro de entrada en la CARM, 7 de mayo de 2012, el TEAR comunica al IMAS, que con fecha 23 de abril de 2012, ha sido interpuesta reclamación económico-administrativa ante ese Tribunal por Proyectos Torre Salónica, S.L., en concepto de reclamación entre particulares, emplazando al IMAS para que se persona en dicha reclamación adjuntando todos los antecedentes que obren en su poder. En dicha reclamación la empresa solicita que el TEAR declare la procedencia y legalidad de la repercusión realizada.

El IMAS, con fecha 1 de junio de 2012, presenta escrito de alegaciones y mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, notificada el 28 de enero de 2013, el TEAR confirma la validez de la repercusión, no estimando las alegaciones formuladas por el IMAS.

Con fecha 27 de febrero de 2013, el IMAS formuló ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), recurso de alzada contra la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) en la reclamación nº 30 – 01950 – 2012, por estimar que la misma es contraria a derecho y lesiva para los intereses del IMAS.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, el IMAS promovió procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho, contra la resolución del TEAR de Murcia de 31 de enero de 2012, dictada en las reclamaciones económico administrativas número 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumuladas, que anuló la sanción impuesta a Proyectos Torre Salónica S.L., por la comisión de infracción tributaria, para que tras los trámites legales procedimentales establecidos, por el Ministro de Economía y Hacienda se declare la nulidad del acto, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Este procedimiento fue inadmitido a trámite con fecha de notificación 7 de enero de 2014, por considerar que estaba pendiente la firmeza del acto administrativo objeto del mismo.

Respecto al recurso planteado ante el TEAC, considerando que el plazo para resolverlo es de un año contado desde la fecha de su interposición y transcurrido el mismo sin que se haya dictado resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, como así es el caso que se plantea.

De conformidad con el artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo es de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 1, la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos ante toda clase de juzgados y tribunales, corresponde a los letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al disponer que corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional.

Con carácter previo y preceptivo, la Dirección de los Servicios Jurídicos deberá emitir dictamen fundado en derecho respecto a la propuesta dirigida al Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, solicito la emisión por esa Dirección de los Servicios Jurídicos, del Informe previo al ejercicio de acciones de conformidad

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial
Servicio Jurídico
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 57 22 - Fax: 968 36 21 78

con lo dispuesto en el mencionado artículo 11.1 de la ley 4/2004, de 22 de octubre.

Murcia, 3 de abril de 2014
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Fdo.: Fernando Mateo Asensio

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

DELEGACION DEL GOBIERNO
MURCIA
FECHA 27 FEB. 2013
REGISTRO GENERAL

Para su conocimiento y a efectos de que tras los trámites oportunos sea elevado al Tribunal Económico Administrativo Central, le adjunto recurso de alzada que se formula ante dicho Tribunal contra la Resolución del TEAR de fecha 28 de diciembre de 2012 dictada en la Reclamación nº 30-01950-2012.

Murcia, 27 de febrero de 2013

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL IMAS

Begoña Sánchez Suárez

IMAS – SALIDA
Consejería de Sanidad y Política Social
Reg. de Salida N.32363/2013 – 27/02/2013 15:05:32
#2013032363#

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS – SALIDA
Consejería de Sanidad y Política Social
Reg. de Salida N.32354/2013 – 27/02/2013 14:34:24
2013032354

DELEGACIÓN DE GOBIERNO
MURCIA
FECHA 27 FEB 2013
REGISTRO GENERAL

IMAS Instituto murciano de Acción Social
Dirección Gerencial
Servicio Jurídico
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

AL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

D. Fernando Mateo Asensio, Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y representante legal de dicho Organismo, según lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, con domicilio a efectos de notificaciones en c/Alonso Espejo, nº 7, Murcia 30007, ante este Tribunal comparece y como mejor proceda en Derecho dice:

El 29/01/2013, se notificó al IMAS la Resolución de fecha 28/12/2012, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Región de Murcia, en la Reclamación nº 30-01950-2012 actuaciones entre particulares, procedimiento general- en virtud de la cual se desestiman las alegaciones formuladas por este Instituto contra repercusión de cuotas de IVA realizada por la mercantil PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L. al IMAS (se acompaña como documento nº 1, fotocopia de dicha Resolución).

Que por medio del presente escrito interpone, en tiempo y forma, **Recurso de Alzada contra la Resolución del TEAR de fecha 28/12/2012, dictada en la Reclamación nº 30-01950-2012,** por estimar que la misma es contraria a Derecho y lesiva para los intereses del IMAS, sobre la base de los siguientes

05 OCT. 2015

HECHOS

1) El 18 de diciembre de 2006, se formalizó ante el notario de Murcia D. Antonio Yago Ortega, escritura de compraventa con nº 5175 de su protocolo, en la que la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L.", transmitió al entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), en la actualidad IMAS, en pleno dominio un local comercial en planta baja y ocho plazas de garaje, en la calle Huerto de las Bombas de Murcia (se acompaña como documento nº 2, fotocopia de la escritura).

2) En la cláusula segunda de dicha escritura se establece que el precio de esta enajenación es global y conjunto de tres millones ochocientos setenta y seis mil novecientos veinte euros (3.876.920,00 €) que más el IVA correspondiente a las plazas de garaje transmitidas al tipo de 16% asciende a la cantidad global de 3.891.000,00 €.

3) Para llevar a cabo esta compraventa el IMAS instruyó un expediente de contratación administrativa en el que consta que:

- El 6 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, acordó autorizar a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) para la adquisición de un local sito en Murcia, cuya adjudicación será mediante concurso y por un importe de licitación de 3.900.000,00 euros, según consta en la certificación emitida al efecto (se aporta como documento nº 3).

- El 27 de octubre de 2006, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma acordó autorizar el gasto que conlleva la contratación de la compra de un local sito en Murcia, para la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, por una cuantía que asciende a 3.900.000,00 euros, y autoriza la celebración del contrato para la compra de dicho local, según consta en la certificación emitida al efecto (se aporta como documento nº 4).

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación establece, en su cláusula tercera, que el presupuesto máximo de licitación es de 3.900.000,00 € IVA incluido, añadiendo, en el punto 2 de la misma cláusula, que el precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato, hasta su recepción por la Administración de conformidad con lo establecido legalmente (se aporta como documento nº 5).

- El informe del Servicio Jurídico del IMAS, de fecha 3 de octubre de 2006, considera ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación cuyo objeto básico es la contratación de la "compra de un lugar, sito en Murcia, para la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia" pliego que como ya se ha señalado establece el precio máximo del contrato IVA incluido (se aporta como documento nº 6).

- El informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de fecha 19/10/2006 en el que se informa de conformidad el expediente administrativo de contratación instruido, así como el gasto propuesto (se aporta como documento nº 7).

- La Resolución de fecha 12 de diciembre de 2006, por la que se adjudica a Proyectos Torre Salónica, S.L., el contrato de compra de local sito en Murcia, por un importe total de 3.891.000,00 €.

4) Como consecuencia de una Inspección efectuada por la Delegación de la A.E.A.T. en Murcia a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., ésta levanta acta, incoada el 6 de agosto de 2010, en base a que el obligado tributario, el 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un local comercial, transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación por él patrocinada, a tenor del artículo 20.1.22, de la Ley 37/1992 del IVA, y como consecuencia de ello no repercutió el IVA al adquiriente, y no pudiendo la empresa acreditar la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, la inspección incoó el acta referida y practicó la correspondiente liquidación, imponiéndo a la empresa una sanción por importe de 303.113,60 €, por la comisión de infracción tributaria leve, consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación.

5) El 21 de diciembre de 2010, la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., promovió reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR), frente a ambos acuerdos, acumulando el Tribunal ambas reclamaciones en la número 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumulada (se aporta como documento nº8).
El TEAR por Resolución de 31/01/2012 conrfirma que la transmisión efectuada está sujeta y no exenta de IVA, en base a que la empresa no acredita la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, sosteniendo la Oficina Gestora que en los ejercicios 2005 y 2006, no desafectó el mencionado local comercial, ya que según se desprende del expediente "no queda acreditado que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad, no aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados" y en relación con la sanción, la levanta afirmando que "habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a la

sujección o no al impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por la reclamante, en la medida en que cabría entenderla amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse de responsabilidad", confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y anulando la sanción derivada de la misma.
En ningún momento el IMAS fue notificado ni se le dió traslado en el procedimiento sancionador como interesado, causándole una absoluta indefensión ya que las consecuencias del levantamiento de la sanción incidían directamente sobre los intereses de este Instituto, puesto que ello daría vía libre a que la empresa pueda repercutir la cuota de IVA sobre el comprador.

6) Mediante escrito de fecha 1 de marzo 2012, presentado en el Registro de la CARM el 02/03/2012, el Sr. en representación de la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., comunica al IMAS que como consecuencia de la Resolución dictada por el TEAR, el 31 de enero de 2012, expide la correspondiente factura, para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportada por la Administración Autonómica, en cuanto sujeto incidido por el tributo.
La factura emitida, lleva fecha de 20/02/2012, y se hace en concepto de importe venta local comercial en planta baja, en c/ Huerto de las Bombas de Murcia, de superficie 1.468,20 m^2 y con referencia catastral 3372901XH60375001811G, por un importe de 3.788.920,00 €, base imponible 3.788.920,00 €, 16 % de IVA 606.227,28 €, total factura 4.395.147,20 € (se aporta como documento nº 9).

7) Con fecha de registro de entrada en la CARM, 07/05/2012, el TEAR notifica al IMAS, que con fecha 23/04/2012, ha sido interpuesta ante ese Tribunal por la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., reclamación económico-administrativa en concepto actuaciones entre particulares, nº de reclamación 30/01950/2012.
El IMAS se personó en dicha reclamación, formuló alegaciones entendiendo que no procedía la repercusión del IVA pretendida puesto que en todo momento el IMAS se ajustó al expediente de contratación administratriva y a las autorizaciones del Consejo de Gobierno, siendo la mercantil quien alegó la exención del IVA, que luego no pudo probar cuando fue inspeccionada por Hacienda, y que en todo caso en el precio que pagó la Administración por la compra del local, el IVA estaba incluido, como se desprende del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación aceptada por la vendedora.

8) Por Resolución del TEAR de fecha 28/12/2012, notificada el 29/01/2013, dictada en la reclamación 30/01950/2012, objeto de este Recurso de Alzada, se desestiman las alegaciones formuladas por el IMAS, estimando que la repercusión se ajusta a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) El Tribunal Económico-Administrativo Central es el competente para conocer del presente Recurso de Alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II) El IMAS está legitimado para formular el presente Recurso de Alzada, que se interpone dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la notificación.

III) En cuanto al fondo, el artículo 88.1.segundo párrafo, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) al regular la repercusión del impuesto, establece de forma expresa que "En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos del impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rigió el expediente de contratación instruido por el IMAS para la adquisición de dicho inmueble, recoge en la cláusula 3, punto 1 que el presupuesto máximo de licitación es IVA incluido, añadiendo en el punto 2 de la misma cláusula que el precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato hasta su recepción por la Administración, de conformidad con lo establecido legalmente.

Así mismo la cláusula 6 del mismo Pliego al referirse al contenido del sobre nº 2 dispone que a todos los efectos se entendería que la proposición económica comprende no solo el precio del contrato, sino también el importe del IVA, siendo de cuenta del vendedor entre otros gastos, los impuestos o arbitrios que graven la transmisión o sean consecuencia de la misma.

El Sr. conocía perfectamente que el precio de la licitación llevaba el IVA incluido, como así lo manifiesta en la oferta económica que presenta para concurrir a la licitación del contrato en la que hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que se compromete en nombre de la empresa PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un precio total que incluye el local comercial de 1.468,20 m^2 construidos y ocho plazas de aparcamiento, y que es de 3.891.000,00 € (se aporta como documento nº 10).

Es la propia empresa la que en todo momento alega la exención del IVA, por haberlo utilizado para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años, y es justamente por no poder probar tal circunstancia, ya que "no aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión, la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptible de ser amortizado", por lo que la Inspección de Hacienda no le admite la aplicación de la exención y levanta acta de inspección, reclamando el pago del IVA y sancionando a la empresa.

En consecuencia el precio que pagó el IMAS llevaría en todo caso el IVA incluido, sin que proceda de conformidad con el artículo 88.1 meritado incrementar el importe global contratado como consecuencia de la consignación del tributo repercutido, por lo que corresponde a la empresa PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., el ingreso de las cuotas del IVA devengado y ya pagado por el IMAS.

Por todo lo expuesto este Instituto entiende que no procede la repercusión del IVA pretendida por la empresa PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., ya que el ISSORM (IMAS en la actualidad) se ajustó en todo momento al expediente de contratación administrativa, y a las autorizaciones del Consejo de Gobierno, siendo la mercantil PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., quien alegó la exención del impuesto que luego no pudo probar cuando fue inspeccionada, y en todo caso en el precio que pagó la

Administración por la compra del local debe considerarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de LIVA que, al ser el destinatario del bien un Ente Público, los sujetos pasivos del impuesto al fomular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el valor añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repecutido.

Por todo lo expuesto a este Tribunal SOLICITO que:

Teniendo por recibido, en tiempo y forma, el presente escrito con los documentos que lo acompañan, sean admitidos, y tenga por interpuesto el presente Recurso de Alzada, con expresión de los motivos en los que funda su derecho y, previos los trámites legales que en derecho procedan, dicte Resolución en virtud de la cual se declare:

1. La improcedencia de la repercusión de cuotas de IVA efectuada por la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., por no ser conforme a derecho, ya que la propuesta económica efectuada por dicha empresa lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por imponerlo así el artículo 88.1 LIVA, impuesto que fue pagado en su día por el IMAS.

2. Que se liquide el impuesto de nuevo en función de la cuantía de contratación, declarando que corresponde a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., como sujeto pasivo del impuesto su ingreso en Hacienda.

OTROSI SOLICITO: La suspensión de la repercusión confirmada por la Resolución del TEAR ahora impugnada, en tanto no se resuelva este Recurso de Alzada, por el evidente perjuicio, de difícil o imposible reparación que la repercusión ocasionaría a las arcas públicas, no teniendo como Administración Pública que presentar la garantía por la suspensión, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General Tributaria.

Además, mientras la Resolución del TEAR de 31/01/2012 no sea firme, y quepa la posibilidad de que se confirme la sanción tributaria, debería suspenderse la repercusión que ahora se impugna, dado que en virtud del

artículo 89.3.2 de LIVA la eficacia del acuerdo sancionador impediría el nacimiento de la obligación de repercusión.

Es de justicia que pido en Murcia a 27 de febrero de 2013.

EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

IMAS DIRECCIÓN

Fdo: Fernando Mateo Asensio

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBL.

Sello del Registro De Salida

REGION DE MURCIA/Registro
de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº 201300041280
29/01/13 12.23.19

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
Mod.: 30 NRE.C2

TRIBUNAL ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO REGIONAL
SALIDA
24/01/2013
30/000871/2013
MURCIA

INTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL.
C/ ALONSO ESPEJO S/N
30007 MURCIA.

Murcia,a 24 de enero de 2013

Asunto: SE NOTIFICA FALLO
Numero Reclamación: 30/01950/2012
Concepto: ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal, en sesión del día 28/12/2012 en el expediente de reclamación económico-administrativa, formulada por PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., previniéndole que contra el mismo, podrá interponer:

a) En única instancia: recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

a) En primera instancia: recurso de alzada ante el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL en el término de UN MES a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 241.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se le informa que en caso de concurrir alguno de los supuestos tasados, contemplados en el Art. 239.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer el recurso de anulación, previsto en dicho Art. en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación.

De conformidad con el artículo 66.6 del Real Decreto 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa, en caso de haber sido desestimada su reclamación, y quedara sin efecto la suspensión concedida del acto administrativo recurrido, el ingreso de la deuda tributaria deberá realizarse en los siguientes plazos:

Si la suspensión se produjo en periodo voluntario, se inicia el plazo de ingreso contemplado en el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
a) si la presente resolución se le notifica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.
b) si la presente resolución se le notifica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la suspensión se produjo en periodo ejecutivo, la notificación de la presente resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la suspensión

Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo, en los términos y condiciones contemplados en el apartado 8 del artículo 233 LGT.

El Abogado del Estado-Secretario
JOSÉ MARÍA LÓPEZ-ALASCIO SÁNCHEZ

CD_00700728407

FIRMA

SAN NICOLAS, 19
30071 MURCIA
TEL 968 22 56 62
FAX 968 22 1 / 81

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 · 30007 Murcia
Telf: 968 362739 Fax: 968 362582

RECLAMACIÓN: 30/01950/2012

INDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO AL RECURSO DE ALZADA

DOC.	CONTENIDO	Nº Págs.
DOC.1	Fotocopia de Resolución de fecha 28/12/2012 dictada en Reclamación nº 30-01950-2012 y escrito de notificación.	8
DOC.2	Escritura de Compra Venta del local sito en Huerto de las Bombas.	82
DOC.3	Certificación del Consejo de Gobierno en el que acuerda autorizar la compra del local sito en Murcia.	1
DOC.4	Certificación del Consejo de Gobierno en el que autoriza el gasto y el contrato para la compra de dicho local.	1
DOC.5	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la compra de un local para Unidad de Valoración y Diagnóstico.	13
DOC.6	Informe del Servicio Jurídico del IMAS, considerando ajustado a derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación.	1
DOC.7	Informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.	3
DOC.8	Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia de fecha 31/01/2012 dictada en Reclamación nº 30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumuladas.	13
DOC.9	Escrito de D. en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L.", de fecha 1/03/2012, en el que solicita el abono del IVA y factura.	3
DOC.10	Escrito de oferta económica presentada por D. en el que hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas.	1

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBL.

Sello del Registro De Salida

REGION DE MURCIA Registro
de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº 201300041280
29/01/13 12 23 19

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
Mod.. 30 NRE.C2

TRIBUNAL ECONÓMICO
ADMINISTRATIVO REGIONAL
SALIDA
24/01/2013
30/000871/2013
MURCIA

INTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL.
C/ ALONSO ESPEJO S/N
30007 MURCIA.

Murcia,a 24 de enero de 2013

Asunto: SE NOTIFICA FALLO
Numero Reclamación: 30/01950/2012
Concepto: ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES

Remito a Vd. para su conocimiento, copia del fallo dictado por este Tribunal, en sesión del día 28/12/2012 en el expediente de reclamación económico-administrativa, formulada por PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L., previniéndole que contra el mismo, podrá interponer:

a) En única instancia: recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

a) En primera instancia: recurso de alzada ante el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL en el término de UN MES a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 241.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se le informa que en caso de concurrir alguno de los supuestos tasados, contemplados en el Art. 239.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer el recurso de anulación, previsto en dicho Art. en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación.

De conformidad con el artículo 66.6 del Real Decreto 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en vía administrativa, en caso de haber sido desestimada su reclamación, y quedara sin efecto la suspensión concedida del acto administrativo recurrido, el ingreso de la deuda tributaria deberá realizarse en los siguientes plazos

Si la suspensión se produjo en periodo voluntario, se inicia el plazo de ingreso contemplado en el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
a) si la presente resolución se le notifica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.
b) si la presente resolución se le notifica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la suspensión se produjo en periodo ejecutivo, la notificación de la presente resolucion determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la suspensión.

Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo, en los términos y condiciones contemplados en el apartado 8 del artículo 233 LGT.

El Abogado del Estado-Secretario
JOSÉ MARÍA LÓPEZ-ALASCIO SÁNCHEZ

26 FEB. 2013

CD 00700728407

FIRMA

A/ 30 CRUZ

SAN NICOLÁS, 1
30071 MURCIA
TEL 968 22 56 6
FAX 968 22 17 8

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Diligencia: Se hace constar que la presente fotocopia es fiel a la original
26 FEB. 2013

ACTUACIONES ENTRE PARTICULARES

PROCEDIMIENTO GENERAL

Reclamación nº **30-01950-2012**

Fecha de Sala: 28/12/2012

En Murcia, en la fecha señalada, el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia, reunido en SALA para resolver la reclamación interpuesta por MARTÍNEZ, con D.N.I. / N.I.F. nº en nombre y representación de **PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.**, con D.N.I./N.I.F. nº B73105587, con domicilio a efectos de notificaciones en AV DE LA FAMA, Nº 22, BAJO, 30006-MURCIA (MURCIA), interpuesta en el ámbito de actuación entre particulares en materia tributaria, contra la negativa del INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL NIF Q3000281J a soportar la repercusión de las cuotas de IVA por importe de 606.227,28 euros contenidas en la factura nº 1 de 20/02/2012 expedida por la reclamante.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 18 de noviembre de 2010 el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección, Delegación Especial de la A.E.A.T. en Murcia dictó acuerdo de liquidación de referencia A23 71777606 en relación a la ahora reclamante PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, por el Impuesto sobre el Valor Añadido y periodos comprendidos en

SAN NICOLÁS, 19
30071 MURCIA
TEL 968 22 56 62
FAX 968 22 17 81

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

26 FEB 2013

IMAS

los ejercicios 2006 y 2007, con una cuota de 606.227,20 euros más unos intereses de demora de 137.368,59 euros. Dicha liquidación se motiva, en síntesis, en que la sociedad, en fecha 18 de diciembre de 2006, transmitió al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS) un determinado local comercial por ella promocionado, considerando que dicha transmisión se encontraba exenta de IVA, si bien la Inspección entiende que, no quedando acreditada por el obligado tributario la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, no puede considerarse que existiera segunda transmisión ni, en consecuencia, opera la exención recogida en el art 20.1.22 de la Ley 37/1992 del IVA, por lo que practicó la citada liquidación incrementando la base imponible devengada de IVA, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2006, en el precio de venta del local comercial , es decir, en 3.788.920,00 euros.

SEGUNDO.- El mismo día 18 de noviembre de 2010, el referido órgano dictó acuerdo por el que se impone sanción, con nº de liquidación A3085010026000694 e importe de 303.113,60 euros, por la comisión de infracción tributaria leve consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación, según se determina en el procedimiento de comprobación que concluyó con la liquidación arriba referenciada.

TERCERO.- Contra los acuerdos anteriores, la sociedad PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL el día 21 de diciembre de 2010 interpuso sendas reclamaciones económico administrativas, registradas con los números 30/5142/2010, la presentada frente a la liquidación y 30/05140/201 la presentada frente a la sanción. Tramitadas ambas de forma acumulada, el día 31 de enero de 2012 el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Región de Murcia dictó resolución parcialmente estimatoria confirmando la liquidación por

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con el original

26 FEB. 2013

IMAS

IVA impugnada y anulando la sanción derivada de la misma. Dicha resolución fue notificada a la sociedad reclamante el día 16 de febrero de 2012.

CUARTO.- El día 20 de Febrero de 2012 la reclamante expide factura nº1, con destinatario el IMAS, por la venta del local comercial en cuestión, haciendo constar una Base Imponible de IVA de 3.788.920,00 euros y una cuota de IVA de 606.227,28 euros. Dicha factura se notifica al destinatario el día 2 de Marzo de 2012, según consta en estampación del Registro de Entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a ella se acompaña escrito en el que se solicita el abono del importe de la citada cuota, más los intereses de demora liquidados por la Dependencia Regional de Inspección.

QUINTO.- El día 23 de Abril de 2012 es interpuesta la presente reclamación económico administrativa mediante escrito en el que se solicita la puesta de manifiesto del expediente para alegaciones y ulterior declaración por el Tribunal de la procedencia y legalidad de la repercusión realizada.

SEXTO.- El día 9 de Mayo de 2012 por este Tribunal se notificó la interposición de la reclamación anterior al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, en su condición de recurrida, con el fin de que compareciera, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición o en registros públicos. El citado Instituto presentó escrito manifestando que entiende improcedente la repercusión efectuada mediante la factura de 20 de febrero de 2012, amparándose en las alegaciones contenidas en el citado escrito las cuales, en síntesis, se refieren a lo siguiente:

1º.- En la cláusula SEGUNDA de la citada escritura se deja constancia de que el precio de la enajenación de las fincas descritas es global y conjunto de 3.876.920,00 euros más el IVA correspondiente a las palazas de garaje.

DILIGENCIA [illegible] que la presente fotocopia es fiel del documento original

26 FEB. 2013

EL FUNCIONARIO

2º.- El importe de la licitación expresado en la autorización del Consejo de Gobierno de la CARM dirigida a la Dirección del entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM)) era de 3.900.000,00 euros y esta es la misma cifra en que se autorizó el gasto y se fijó en el pliego de cláusulas administrativas particulares el presupuesto máximo de licitación , impuestos y gastos incluidos. La circunstancia de que el precio concertado incluía el IVA era conocida y aceptada por el representante de PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, D.

3º.- No es cierta la afirmación del representante de PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, en el sentido de que la "no sujeción" al Impuesto sobre el Valor Añadido de la transmisión se hace de acuerdo con lo dictaminado por los Servicios Jurídicos y la Intervención de la Comunidad Autónoma, sino que es la citada entidad la que alega la exención del IVA por haberlo utilizado para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años y es por no poder probar esta circunstancia por lo que la Inspección de Hacienda no admite la aplicación de la exención.

5º.- Se ha producido indefensión por no haber tenido el IMAS conocimiento del procedimiento y no haber podido alegar en su defensa.

SÉPTIMO.- Recibido en este Tribunal el escrito a que se refiere el antecedente SEXTO, el día 27 de Junio de 2012 se notificó a la reclamante PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL la puesta de manifiesto del expediente, sin que hasta el día de hoy exista constancia de la presentación de alegaciones por dicha sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de la presente reclamación que ha sido formulada con personalidad y legitimación acreditadas y en tiempo hábil, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento general de desarrollo de dicha Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

SEGUNDO.- La cuestión controvertida queda referida a resolver sobre si se ajusta a derecho la repercusión realizada por PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL de las cuotas de IVA consignadas en la factura Nº1 de fecha 20 de Febrero de 2012 y si, en consecuencia, dicho Instituto viene obligado a soportarlas. La actuación impugnada al amparo del art. 227.4 a) de la LGT y 88.6 de la Ley 37/1992 del IVA no es otra, por tanto, que la negativa del IMAS a soportar la repercusión de las referidas cuotas, resistencia que se deduce exclusivamente de las alegaciones vertidas por el citado Instituto ante este Tribunal, pues ni la reclamante menciona en su escrito de interposición que se haya producido tal oposición, ni aporta documento en que conste expresamente. Al respecto y sin entrar a analizar, pues no es cuestión que aquí deba dilucidarse, las cuestiones de fondo que llevaron a la Inspección Regional a negar, mediante acuerdo de liquidación de 18 de noviembre de 2001, la exención del IVA con motivo de la compra venta concertada entre ambas de un determinado local, lo cierto es que dicho acuerdo declara que se devengó el impuesto, lo que implica el nacimiento de la obligación del sujeto pasivo, en este caso PROYECTOS TORRE SALÓNICA SL, de repercutir las propias cuotas devengadas, pues la citada liquidación, confirmada por resolución de este TEAR de fecha 31 de Enero de 2012, como acto de la Administración sujeto al Derecho Administrativo, conforme a lo dispuesto en los art. 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presume válida y produce sus efectos desde la referida fecha en que se dictó,

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

26 FEB. 2013

EL FUNCIONARIO

siendo ejecutiva, haya adquirido o no firmeza y considerando que, como ha confirmado el Tribunal Supremo (sentencia de 4 de febrero de 2008 y la más reciente de 17 de febrero de 2010 dictada en recurso de casación num. 10679/2004) su posición sería irreductible tanto si el indicado acto estuviera suspendido como si no.

Dicho lo anterior, la referida presunción de validez y ejecutividad también operaba, desde su momento, respecto del acuerdo de imposición de sanción, de modo que el hecho de encontrarse suspendido el ingreso del importe de la sanción, impedía la ejecución por vía de apremio de la misma para hacer efectivo su cobro, pero no implica que no produjera otros efectos que le eran propios (en este sentido, además de la citada STS de 17 de febrero de 2010, la SAN de 10 de junio de 2004 (recurso número 881/2001), la de 11 de junio de 2008 (recurso número 30/2007) y la de 23 de febrero de 2009 (recurso nº 718/2007) y Resolución TEAC de 23 de julio de 2009, reclamación 5939/2008, entre otras). Entre los referidos efectos interesa citar aquí los derivados de lo dispuesto por el artículo 89.3.2 de la Ley 37/1992 del IVA, el cual prescribe que *"no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria"*. De este modo, hasta su anulación, la eficacia del acuerdo sancionador impedía el nacimiento de la obligación de repercutir las cuotas de IVA al destinatario de la operación, en este caso el IMAS, si bien, de igual forma, una vez anulada la sanción en virtud de Resolución de este Tribunal de fecha 31 de enero de 2010 y decidido que la citada conducta no constituye tal infracción, la propia ejecutividad de dicha Resolución Económico Administrativa implica que quede levantada la limitación recogida en el anteriormente citado artículo y debe el sujeto pasivo, en este caso la reclamante, cumplir plenamente su obligación de repercutir, estando obligado el IMAS como destinatario de la operación gravada , a soportarlo (art 88.1 de la

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con el original

26 FEB 2013

LIVA). Por lo demás, debe añadirse que las conclusiones anteriores no quedan enervadas por las alegaciones formuladas por el IMAS pues, en primer lugar, ni la debida sujeción a la normativa presupuestaria de los responsables de dicho Instituto, ni las estipulaciones entre ambas partes en relación a si el precio incluía o no los tributos devengados con motivo de la operación, alteran los elementos de la obligación tributaria (art. 17.5 de la LGT), ni afecta a las obligaciones de repercutir y soportar la repercusión (art.89.1 LIVA), como tampoco lo hace el que fuera el transmitente o el servicio jurídico del adquirente el que manifestara el criterio en relación a la exención del impuesto aplicable a la entrega.

Por último y en cuanto a la indefensión que, según el IMAS , se le ha producido en el seno del procedimiento económico administrativo iniciado con las reclamaciones 30/5142/2010 y 30/05140/201 interpuestas, a su vez, frente a los acuerdos de liquidación e imposición de sanción respectivamente, únicamente cabe apuntar que estas son cuestiones que se deben oponer a las resoluciones dictadas en los citados procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, en particular, en materia de personas legitimadas e interesadas en los mismos.

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, en Sala, resolviendo en primera instancia, acuerda: **ESTIMAR** la reclamación, en el sentido expuesto en el último fundamento de derecho.

Antonio Yago Ortega

Notario

30001 Murcia

C/ Calderón de la Barca, 14 - 4°

Tels.: 968 21 81 05 - 968 21 82 53 - 968 21 81 04

Fax: 968 21 81 07

c-e: anyaor@teleline.es

Usuario Gestor o Liquidador:
Servicio de Gestión Tributaria
Impuesto:
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.
101 130220 2007 008591
Nº Expte. Presentación:
15/01/2007
Copia de presentación
Dirección General de Tributos
Consejería de Economía y Hacienda
Región de Murcia

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

Núm. 5.175.-

Copia
de la

ESCRITURA DE :

COMPRAVENTA

PARTE VENDEDORA :

"PROYECTOS TORRE SALONICA,S.L."

PARTE COMPRADORA :

"INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)"

Proyectos Torre Salonica SL

El día 18 de diciembre de 2006

Caducidad 30/03/2007
DON ANTONIO YAGO ORTEGA
/2006 Fecha 18/12/2006
Rebrado el

7P1389661

08/2006

ANTONIO YAGO ORTEGA
NOTARIO
C/. Calderón de la Barca, 14 - 4º
Teléfs. 968 218105 - 968 218253
30001 - MURCIA

NÚMERO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.

En Murcia, mi residencia, a dieciocho de diciembre de dos mil seis. ----------

Ante mí, ANTONIO YAGO ORTEGA, Notario del Ilustre Colegio de Albacete.----------

COMPARECEN:

De una parte: DON
mayor de edad, casado, vecino de Murcia, domiciliado en Avenida de la Fama, 22, con D.N.I.

Y de otra parte: DOÑA MERCEDES NAVARRO CARRIÓ, Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, cuyas circunstancias personales no se reseñan por comparecer en virtud de su expresado cargo cuyo ejercicio me consta por notoriedad.

INTERVIENEN: El primer compareciente lo hace en nombre y representación de la mercantil "PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Murcia, Avenida de la Fama, 22, bajo, distrito postal 30006; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 6 de noviembre de 2000 ante el fedatario de la presente, bajo el número 3.350 de protoco-

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU1229C

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
F41228C

081.

lo; inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 1.734, libro 0, folio 119, sección octava, hoja número MU-34.663, inscripción primera. Con C.I.F. número B-73105587. ----------

Sus facultades para este acto derivan de su cargo de Administrador Único para el que fue nombrado y aceptó en la propia escritura fundacional citada de la sociedad. Copia autorizada de la misma he tenido a la vista y transcribo a continuación lo siguiente: DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: "... CUARTA.- Los señores comparecientes, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, nombran como Administrador Único a DON MARTÍNEZ, ... El nombrado acepta el cargo ...". ----------

En lo omitido por innecesario no hay nada que condicione, restrinja o modifique lo copiado, manifestando el señor compareciente que las facultades y cargo con que actúa se encuentra íntegramente vigentes y que las mismas no le están limitadas, revocadas ni suspendidas de forma alguna. ----------

La última compareciente interviene en nombre y representación del "INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)", Organismo creado por la Comunidad Autónoma de Murcia en virtud de Ley Regional 1/2006, de

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389660

10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 25 de abril de 2006, boletín número 94, marginal 5202, que en su artículo 1 dispone que dicho Organismo tiene naturaleza de organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia; está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de Patrimonio y Tesorería propios así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan. Este Organismo está adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales que es la Consejería de Trabajo y Política Social. ----------

El artículo 7, apartado 2, epígrafe i), de dicha Ley 1/2006, establece que entre las funciones y competencias de la Dirección Gerencial, que es el Órgano ejecutivo del Instituto Murciano de Acción Social, está la de adquirir a título oneroso o lucrativo bienes inmuebles. ----------

Por su parte, la Disposición Transitoria Única regula el régimen transitorio desde la extinción del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) hasta la puesta en funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), dispone en el apartado 1

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia coincide con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

de la misma que en tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que corresponden al Instituto Murciano de Acción Social seguirán desarrollándose por los Órganos y unidades administrativas del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Consejería de Trabajo y Política Social. ----------

Por todo lo anterior, las facultades para este acto de la señora compareciente derivan de su nombramiento de Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social por Decreto número 44/2006, de 28 de abril. Por igual Decreto número 45/2006, de 28 de abril, se modificaba parcialmente el Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, que en su Disposición Adicional Única designaba a la titular de la Secretaria Autonómica de Acción Social para el ejercicio, por suplencia, de las competencias que la vigente normativa atribuye a la Dirección del "INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA". Todo ello publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 2 de mayo de 2006, boletín número 98, páginas 12928 y 12915, respectivamente, que se unen por fotocopia, debidamente cotejadas de su original, a la presente escritura. ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

Asimismo se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil seis, cuya certificación librada por Doña Inmaculada García Martínez, en su calidad de Secretaria en funciones, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, se une a la presente escritura por fotocopia en un folio de papel común a una cara. ----------

Por otra parte, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis según certificación librada por el Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, Don Fernando de la Cierva Carrasco, se autorizaba el gasto que conlleva la contratación de la compra de las fincas objeto de esta escritura, con cargo a la partida presupuestaria que allí consta, y se autorizaba también la celebración del contrato para la compra de dichas fincas. Dicha certificación se une a la presente por fotocopia que va extendida en un folio de papel común a una cara. ----------

En relación al expediente de adquisición de las fincas objeto de esta escritura mediante concurso se acompañan a la presente los siguientes documentos: ----------

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

IMAS

- Resolución de fecha 2 de agosto de 2006 de la Dirección del ISSORM como Órgano de Contratación en el que resuelve autorizar el inicio del expediente, que se emita Certificado de existencia de crédito y dar traslado del expediente a la Dirección General de Patrimonio. Del citado documento se une fotocopia del mismo en un folio de papel a una cara, como documento NÚMERO UNO. ----

- Informe favorable de fecha 18 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio. Se une a la presente el citado informe por fotocopia en tres folios de papel común a una cara, como documento NÚMERO DOS.

- Elevación al Consejo de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2006, el acuerdo para autorizar el gasto y autorizar la celebración del contrato. Se une por fotocopia a esta escritura en un folio de papel común a una cara, como documento NÚMERO TRES. ----------

- Informe de fecha 19 de octubre de 2006 emitido por el Interventor General. Se une por fotocopia a esta escritura en tres folios de papel común a una cara, como documento NÚMERO CUATRO.----------

- Anuncio de licitación de contrato administrativo privado por la Consejería de Trabajo y Política Social del ISSORM, publicado en el Boletín Oficial de la Región de

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122 8C

IMAS

Murcia de fecha 7 de noviembre de 2006. Se une por fotocopia dicho anuncio en dos folios de papel común a una cara, como documento NÚMERO CINCO.----------

- Anuncio de contratación pública publicado en el diario "La Verdad", de fecha 13 de noviembre de 2006. Se une fotocopia de dicho anuncio en un folio de papel a una cara, como documento NÚMERO SEIS.----------

- Acta de Mesa de Contratación de apertura de proposiciones económicas, de fecha 27 de noviembre de 2006. Se une por fotocopia a esta escritura en dos folios de papel común, como documento NÚMERO SIETE.-------

- Adjudicación de contrato de fecha 12 de diciembre de 2006 que se une por fotocopia a esta escritura en dos folios de papel común, como documento NÚMERO OCHO.

Conozco a los comparecientes y los juzgo, según intervienen, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de COMPRA-VENTA.----------

EXPONEN:

I.- Que la mercantil "PROYECTOS TORRE SALÓNICA S.L." es dueña de las siguientes fincas urbanas sitas en Murcia:----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.
Murcia 28 MAYO 2012
FUNCIONARIO
FU122PC

IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
Fu122 9 c

1) NÚMERO UNO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **UNO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de treinta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintinueve metros noventa decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, subsuelo del Sector UD-Mc2; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.

CUOTA: CERO ENTEROS DIEZ CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 1, finca número 42591, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0002 KW. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**.----------

2) NÚMERO DOS.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **DOS** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de treinta y un metros trece decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros treinta y siete decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.----------

CUOTA: CERO ENTEROS DIEZ CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 4, finca número 42993, inscripción primera. ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

IMAS

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122 7 C

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0003 LE. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

3) NÚMERO TRES.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **TRES** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 7, finca número 42595, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0004 BR. ----------

VALOR: ONCE MIL EUROS (11.000 €). ----------

4) NÚMERO CUATRO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **CUATRO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 10, finca número 42597, inscripción primera.----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0005 ZT. ----------

VALOR: ONCE MIL EUROS (11.000 €). ----------

5) NÚMERO CINCO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **CINCO** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo

de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 13, finca número 42599, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0006 XY. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**.----------

6) NÚMERO SEIS.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **SEIS** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros veintitres decimetros cuadrados. Linda,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122 9C

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 16, finca número 42601, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0007 MU. ----------

VALOR: **ONCE MIL EUROS (11.000 €)**. ----------

7) NÚMERO SIETE.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número **SIETE** en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintio-

cho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto.----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 19, finca número 42603, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0008 QI. ----------

VALOR: ONCE MIL EUROS (11.000 €).----------

8) NÚMERO OCHO.- **Plaza de garaje en planta primera de sótano** marcada con el número OCHO en el plano del proyecto. Tiene acceso para personas y vehículos mediante rampa situada en el lindero Norte del edificio con acceso directo por la calle Huerto de las Bombas, y además para personas a través de las dos escaleras y

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU.1229 C

Región de Murcia IMAS

cuatro ascensores comunes que llegan hasta esta planta primera de sótano. Tiene una superficie construida, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil, incluida zonas comunes de acceso y maniobra, de veintiseis metros veintitres decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: frente, zona de acceso y maniobra; fondo, subsuelo de la calle Huerto de las Bombas; derecha, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto; e izquierda, plaza de garaje número siguiente correlativo de proyecto. ----------

CUOTA: CERO ENTEROS NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.----------

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 22, finca número 42605, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S0009 WO. ----------

VALOR: ONCE MIL EUROS (11.000 €). ----------

9) NÚMERO DIECISIETE.- **Local comercial** en planta baja sobre la primera de sótano o garaje. Sin distribución interior, con acceso directo desde la calle Huerto de

las Bombas, con la que linda por el Norte, desde el espacio verde público, con el que linda por el Sur, desde el Sector UD-Mc2, con el que linda por el Este, y desde calle peatonal, con la que linda por el Oeste. Tiene una superficie útil de mil cuatrocientos seis metros noventa y un decímetros cuadrados, siendo la construida de mil cuatrocientos sesenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados. Linda, según se mira al edificio desde el lindero Norte o calle Huerto de las Bombas: frente o Norte, dicha calle y huecos de escaleras y ascensores de la escalera 1 y calle peatonal; fondo o Sur, espacio verde público, huecos de escaleras y ascensores de la escalera 2 y calle peatonal; derecha u Oeste, calle peatonal, portal y zaguán de entrada y hueco de escaleras de la escalera 1, y portal y zaguán de entrada y hueco de escaleras de la escalera 2; e izquierda o Este, Sector UD-Mc2, rampa de acceso a la planta de sótano, centro de transformación, portal y zaguán de entrada, cuarto de contadores y hueco de escaleras de la escalera 1, y portal y zaguán de entrada, cuarto de contadores y hueco de escaleras de la escalera 2. ----------

CUOTA: CATORCE ENTEROS SETENTA Y OCHO CENTÉSIMAS POR CIENTO. ----------

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU122 9 C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229 C

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad VIII de Murcia, libro 706, sección sexta, folio 49, finca número 42623, inscripción primera. ----------

REFERENCIA CATASTRAL: 3372901XH6037S00181 IG. ----------

VALOR: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (3.788.920 €)**.----------

Forman parte de un edificio denominado "**TORRE SALÓNICA 1**", sito en Murcia, Unidad de Actuación T.S.1 del Estudio de Detalle del Sector UD-Mc1 de Murcia, con fachadas a la calle Huerto de las Bombas, con la que linda por el Norte, al espacio verde público, con el que linda por el Sur, al Sector UD-Mc2, con el que linda por el Este, y a calle peatonal, con la que linda por el Oeste. ----------

TÍTULO: Declaración de obra nueva en construcción y constitución en régimen de propiedad horizontal mediante escritura otorgada el día 3 de diciembre de 2001 ante el fedatario de la presente, bajo el número 4519 de protocolo. El solar le pertenece por adjudicación en formalización de proyecto de compensación mediante escritura otorgada el 8 de noviembre de 2001 ante el fedatario de la presente, bajo el número 4219 de protocolo. Las fin-

cas que determinaron dicha formalización de proyecto de compensación fueron adquiridas por la sociedad exponente durante todo el año 2001. ----------

La edificación se encuentra totalmente terminada según acta de fin de obra otorgada el día veintiocho de noviembre de dos mil tres ante el fedatario de la presente, bajo el número 4373 de protocolo. ----------

DATOS CATASTRALES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, los otorgantes me entregan fotocopia de los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles que aseguran corresponde a las fincas objeto de esta escritura.- En principio y por coincidir los datos de situación y denominación de la finca existentes en el documento aportado con los que constan en el presente título, debe entenderse que la referencia catastral de aquél corresponde a la finca objeto de esta escritura.- En todo caso, los comparecientes me facultan expresamente a mí, el Notario, para efectuar por diligencia cualquier rectificación de los datos catastrales que por cualquier medio se me acredite como procedente.

CARGAS Y ARRENDAMIENTOS: Libres de unas y otros. ----------

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 1229 C

IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: La parte compradora declara conocer íntegramente los estatutos por los cuales se rige la comunidad de propietarios del edificio del que forma parte las fincas que adquiere, a los que se remiten, dándose aquí por totalmente reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.----------

INFORMACIÓN REGISTRAL.- Dejo unido a esta matriz a todos los efectos, el medio de publicidad formal proporcionado por el Registro de la Propiedad, según el artículo 175 del Reglamento Notarial, reformado por el Real Decreto 1.558/92. ----------

No obstante yo, el Notario, advierto a las partes que prevalece sobre la información o manifestación contenida en el párrafo anterior y en el apartado "CARGAS", la situación registral existente a la presentación en el Registro de la Propiedad de la copia autorizada de esta escritura. -

II.- Que en virtud de los antecedentes expuestos y llevando a efecto lo que tienen convenido, los señores comparecientes, según intervienen, otorgan esta escritura con arreglo a las siguientes ----------

CLÁUSULAS:

08/2006

7P1389651

PRIMERA.- La mercantil "PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.", aquí representada, **VENDE** a "INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)", aquí también representada, que **COMPRA**, el pleno dominio de las fincas descritas en el expositivo I de esta escritura, en el concepto de libres de cargas y arrendamientos, al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, arbitrios y gastos de comunidad. ----------

La parte transmitente declara solemnemente que las fincas objeto de transmisión están al corriente de todos los pagos ordinarios y extraordinarios acordados y emitidos por la Comunidad de Propietarios a la que pertenece. En función de esta manifestación, la parte adquirente exonera expresamente de la obligación de aportar la certificación sobre el estado de deudas con la Comunidad de Propietarios que preceptúa la Ley 49/1960, de 21 de julio, artículo 9, reformado por la Ley 8/1999, artículo 5. ---------

Las fincas se venden como cuerpo cierto y su posesión se transmite en este acto a la parte adquirente, quien manifiesta haberlas examinado con anterioridad a este acto. ----------

SEGUNDA.- El precio de esta enajenación es el global y conjunto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
IMAS

(3.876.920 €), que más el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje transmitidas al tipo del dieciséis por ciento asciende a la cantidad global de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS (3.891.000 €)**, la cual la parte vendedora la recibe en este acto de la parte compradora mediante cheque nominativo conformado, por lo que otorga la más firme y eficaz carta de pago. Fotocopia del citado cheque por su anverso y reverso se une a la presente escritura para que forme parte integrante de la misma. ----------

TERCERA.- Todos los gastos e impuestos, excepto el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que se originen por el otorgamiento e inscripción de la presente escritura serán satisfechos íntegramente por la sociedad vendedora. ----------

CUARTA.- Se hace constar que el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de I.V.A. y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, artículo 7.5. ----------

QUINTA.- La parte vendedora manifiesta que ha repercutido y cobrado a la parte compradora el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje, al tipo del **dieciséis** por ciento, lo que hace una cuota de CATORCE MIL OCHENTA EUROS (14.080 €), para su ingreso en la Agencia Tributaria.----------

SEXTA.- Asimismo y a los efectos fiscales oportunos se acompaña a la presente escritura valoración previa de una de las plazas de garaje objeto de esta escritura expedida por la Dirección General de Tributos, Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia.----------

SÉPTIMA.- Se solicitan las bonificaciones y exenciones fiscales pertinentes.----------

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, así como en relación con el artículo 16 del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, reformado por Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, informo a los comparecientes que sus datos personales ingresan en el fichero informático de mi Notaría como datos necesarios para el cumplimiento de las funciones notariales. Quedan igualmente informados de la obligación que, como Notario, me incumbe de la remisión de índices en los términos regulados por la legislación notarial y fiscal. Los comparecien-

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia fotostática coincide con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
AU1229C

IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229 C

IMAS

tes se dan por enterados y, en lo que menester fuere prestan su consentimiento. ----------

Se hacen las reservas y advertencias legales y fiscales vigentes, en especial las relativas al plazo de treinta días hábiles desde hoy para autoliquidar el impuesto que devengue esta escritura, afecciones de bienes y sanciones, y leo a los comparecientes, por su elección, esta escritura y la aprueban, consienten y firman conmigo, el Notario, que doy fe de conocerlos y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en doce folios de clase notarial,serie 7P,numeros 1390556, y los once anteriores en orden correlativo, DOY FE.-

Estan las firmas de los comparecientes.Signado:

Antonio Yago.Rubricado y sellado. ----------

APLICACIÓN DEL ARANCEL
Ley 8/1989, de 13 de Abril
Disposición Adicional 3ª

Base de Cálculo: _____

Números del Arancel aplicados: _2,4,7___

Derechos arancelarios: _____EUROS

DOCUMENTOS UNIDOS:

7P1389649

08/2006

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5677 **Decreto número 45/2006, de 28 de abril, de modificación parcial del Decreto número 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.**

Producida la vacante en la Dirección del Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M., con motivo del cese de su titular por nombramiento de la misma como Secretaria Autonómica de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Política Social, con esta fecha, y hasta tanto se hagan efectivas las previsiones contempladas en la Disposición Adicional Primera y en el n.º 1 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, se hace preciso prever el encargo temporal del ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección del citado Organismo Autónomo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y Política Social, a propuesta del Presidente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de abril de 2006

Dispongo:

Artículo primero.

El número 2 del Artículo Segundo del Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Quedan adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social, los siguientes Organismos Autónomos:

- Instituto Murciano de Acción Social, creado por la Ley 1/2006, de 10 abril

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral, creado por Ley 1/2000, de 27 de junio.

- Servicio Regional de Empleo y Formación, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre.»

Artículo segundo

Se añade una Disposición Adicional Única, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Única. Régimen de suplencia.

Se designa al titular de la Secretaria Autonómica de Acción Social para el ejercicio, por suplencia, de las [illegible]atencias que la vigente normativa atribuye a la Dirección del I.S.S.O.R.M., en tanto la misma se encuentre vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de abril de 2006.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Fernando de la Cierva Carrasco.

Consejería de Presidencia

5166 **Orden de 12 de abril de 2006 de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la región de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos de la caja de cooperación Local; así como las subvenciones con cargo a los fondos para la mejora de las funciones policiales.**

En virtud de lo establecido en el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Por ello, anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se contemplan los créditos de la Caja de Cooperación Local destinados a la prestación de la asistencia técnica y económica-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, adquisiciones, instalaciones o servicios de competencia municipal, así como participación en los gastos de operaciones financieras a las que la Comunidad Autónoma haya prestado su aval, previa justificación del interés social o general.

Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma, [illegible] de lo dispuesto en el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, que comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la función de propiciar

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DOÑA INMACULADA GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), para la adquisición de un local sito en Murcia, para reubicar las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, cuya adjudicación será mediante concurso y por un importe de licitación de 3.900.000 €.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a seis de octubre de dos mil seis.

REGIÓN DE MURCIA · SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229 C

IMAS

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 10 OCT 2006

7P1389648

08/2006

Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día a veintisiete de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el gasto que conlleva la contratación de la "Compra de un local sito en Murcia para Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por una cuantía que asciende a 3.900.000,00 €, y con imputación a la partida presupuestaria 510020-313C-621,00, proyecto de gasto 36020.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del contrato para la compra de dicho local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintisiete de octubre de dos mil seis.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

Región de Murcia
IMAS

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 31 OCT 2006

Doc. 1

Región de Murcia
Consejería de Trabajo,
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, s/n
30007 Murcia

En relación al expediente de adquisición de un local sito en Murcia para reubicación de las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico, figuran los siguientes documentos:

-Informe del Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico justificando la necesidad de la adquisición.

-Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Técnico Responsable de la Oficina Técnica.

Visto lo anterior, así como en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la Disposición Adicional Primera y por la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006 de 10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y demás Disposiciones vigentes, en mi calidad de de **CONTRATACIÓN** del Instituto,

RESUELVO

1º) Autorizar el inicio del expediente relativo a la compra de un local sito en Murcia con destino a la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia.

2º) Que se emita Certificado de existencia de crédito por importe de 3.900.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 510020-313C-621.00 y nº de proyecto 36020.

2º) Dar traslado del expediente a la Dirección General de Patrimonio y continuar con el resto de actuaciones que procedan.

Murcia, 2 de agosto de 2006

LA DIRECTORA

LA DIRECCIÓN DEL ISSORM
P.S. (Decreto nº 45/2006, B.O.R.M. 99 de 2-5-06)
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ACCIÓN SOCIAL

Fdo.: Mercedes Navarro Carrió

ENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229C

Región de Murcia IMAS

Rcho

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

08/2006

Dirección General de Patrimonio

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

0,15 €

7R1389647

6550-06-Aquisición ISSORM local diagnóstico Murcia.DOC

Expte.: 6550/2006

IMAS

INFORME

Asunto: Adquisición por parte del ISSORM de un local sito en Murcia para reubicar las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico

Se emite el presente informe a petición del Director General de Patrimonio, sobre el asunto señalado en el encabezamiento, desde la perspectiva estrictamente patrimonial, y ajustándose al contenido del expediente remitido por la Dirección del ISSORM.

Vistas la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del ISSORM, y demás legislación de general aplicación, se informa lo siguiente:

El ISSORM es un Organismo Autónomo, creado por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, clasificado de carácter administrativo en los términos y condiciones a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social, competente en materia de servicios sociales.

Su Ley de creación le reconoce personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, que serán las que se le atribuyen en el Art. 23 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el ISSORM sé extinguirá a la entrada en funcionamiento efectivo del IMAS en la fecha que se determine por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Además, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Única.3 de dicha Ley, los bienes que formarán parte del patrimonio del IMAS serán los que a 31 de diciembre de 2006 figuren integrados en el patrimonio del ISSORM.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original 72

6550-06-Aquisición ISSORM local diagnóstico Murcia.DOC

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C.

Asimismo, el artículo 50.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio establece que las adquisiciones efectuadas por organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley, **previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda cuando se trate de bienes inmuebles.**

El Art. 2 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, dispone que el ISSORM se regirá por lo dispuesto en la citada Ley, por la normativa reglamentaria que en desarrollo de la misma dicte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y por la legislación aplicable, autonómica o estatal, relativa a los organismos autónomos. En este sentido, el Art. 45 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que el régimen patrimonial de los organismos autónomos será el establecido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

De igual modo se manifiesta el Art. 116.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece que *"la adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos por los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella se efectuará por su presidente o director, previo informe favorable del Ministro de Hacienda."*

Por otra parte, como preceptúa el Art. 4 del Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, corresponde al Director del Instituto la representación legal del mismo y el ejercicio de las competencias de dirección, gestión, inspección, control y supervisión de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Por todo ello, se considera que el ISSORM tiene competencia para adquirir bienes a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

En cuanto al procedimiento a seguir para la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, en relación con el 48, ambos de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, es preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, puesto que el valor conjunto de los bienes excede del límite de sesenta millones de pesetas (360.607,26 euros), por cuanto el presupuesto base de licitación alcanza un importe de 3.900.000 euros.

El apartado tercero del mismo artículo 48 establece, como mecanismo ordinario, para este tipo de adquisiciones, el concurso público, cuidando especialmente el cumplimiento de las reglas de publicidad y concurrencia.

7P1389646

6550-06-Aquisición ISSORM local diagnóstico Murcia DOC

TIMBRE DEL ESTADO

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Patrimonio

08/2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

IMAS

En cuanto a la documentación aportada al expediente, consta de:

a) Informe del Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico de fecha 8 de junio de 2006, sobre justificación de la necesidad de ampliación de espacios.
b) Pliego de prescripciones técnicas para la compra de un local con destino a Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, elaborado por la Técnico Responsable de la Oficina Técnica del ISSORM de fecha 4 de julio de 2006.
c) Informe favorable de Arquitecto Técnico de la Dirección General de Patrimonio de fecha 5 de septiembre de 2006.

También será necesario tener presente que las Ordenanzas municipales que resulten de aplicación, las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal o las normas de régimen interior aprobadas, en su caso, habrán de permitir el uso previsto por la Dirección del ISSORM y las obras de adaptación necesarias para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, justificada la necesidad de la adquisición y el fin al que pretende destinarse el inmueble, así como el procedimiento de adquisición a seguir, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 3/1992, de Patrimonio, se INFORMA FAVORABLEMENTE el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley regional de Patrimonio.

Es cuanto tiene que informar el Jefe de Servicio que suscribe. No obstante las consideraciones expuestas, V.I. resolverá.

Murcia, a 18 de septiembre de 2006

EL JEFE DE SERVICIO DE
GESTIÓN PATRIMONIAL

Fdo.: Ramón Torres Llorens

Vº Bº y CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO

Fdo.: Severiano Arias González.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

Doc. 3

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

C/ Alonso de Espejo,
30007 Murcia

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Instituto de Servicios Sociales se ha iniciado expediente de contratación para la "**compra de un local sito en Murcia para unidad de valoración y diagnóstico de Murcia**", y aceptando la propuesta del mismo en orden a que se autorice el gasto y la contratación de dicho expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 y lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el **GASTO** que conlleva la contratación de la "**compra de un local sito en Murcia para unidad de valoración y diagnóstico de Murcia**", de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por una cuantía que asciende a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (3.900.000,00 €)**, y con imputación a la partida presupuestaria 510020-313C-621,00, proyecto de gasto 36020.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la celebración del contrato para la compra de dicho local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, 11 OCT. 2006
LA CONSEJERA DE TRABAJO
Y POLÍTICA SOCIAL,

Fdo: Cristina Rubio Peiró.

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 20 OCT 2006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389645

TIMBRE DEL ESTADO
Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original
0,15 €

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Exp: 82.800

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Se ha remitido a esta Intervención General por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para su fiscalización previa, el expediente relativo a la **"COMPRA DE UN LOCAL SITO EN MURCIA PARA REUBICACIÓN DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO"**, por importe de **3.900.000,00 euros** con cargo a la partida presupuestaria 51.00.20.313C.621.00, proyecto de inversión número 36.020.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General, se emite el siguiente Informe:

PRIMERO.- Se trata de un contrato de naturaleza privada que se rige, en concordancia con lo que establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 3/1992, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LPCARM), y en lo no previsto por ella, por la legislación de Patrimonio del Estado y su normativa de desarrollo. Supletoriamente se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Figura en el expediente informe de tasación y su aprobación de fecha 3/07/2006, así como informe de fecha 18 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Patrimonio previsto por el artículo 50.1 de la LPCARM, de carácter favorable.

TERCERO.- Se incorpora documento contable preliminar con número de referencia 82.800, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar el gasto que supone la presente contratación.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 48.3 de la LPCARM, la adquisición se hará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

A estos efectos, en el apartado 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se han establecido los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicándose por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye a cada uno, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 del TRLCAP.

QUINTO.- Respecto a la forma de pago, la cláusula 12 del PCAP prevé que se hará efectivo en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO:
Fu1229C

Región de Murcia IMAS

SEXTO.- Respecto a la competencia para la adquisición del inmueble, el artículo 50.1 de la LPCARM, establece que la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles efectuadas por los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda cuando se trate de inmuebles.

Por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, se crea el ISSORM como organismo autónomo de carácter administrativo, atribuyéndole personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo a su Director (art. 6) la representación del mismo.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, tras derogar a la anterior Ley 11/1986, establece no obstante en su disposición final tercera que el "funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social se producirá a partir del momento que se determine mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social. Hasta dicho momento continuará ejerciendo sus competencias los actuales órganos directivos"

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, corresponde al Director del Instituto la representación legal del mismo y el ejercicio de las competencias de dirección, gestión, inspección, control y supervisión de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines y funciones.

El artículo 35.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los representantes legales de los organismos autónomos son los órganos de contratación de los mismos.

El artículo 7.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece en su apartado a) que la Dirección Gerencial ostenta la representación legal del Instituto, y en su apartado i) le atribuye a la Dirección Gerencial la facultad de adquirir a título oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles..."

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la Dirección del ISSORM tiene competencia para adquirir bienes a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

No obstante cuando el valor de los mismos exceda de 360.607,26 euros, es preceptiva la autorización de la adquisición por el Consejo de Gobierno, tal y como se prevé en el artículo 48 de la LPRM y en el 22.22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando en el expediente certificación de fecha 6/10/2006, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en tal sentido.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389644

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

08 XI 2006

Exp: 82.800

La autorización del gasto es competencia de Consejo de Gobierno, según dispone el artículo 36 de la ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

De acuerdo con lo anterior, se informa de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, a 19 de octubre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL.

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

A 82.800

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ISSORM.

presente fotocopia concuerda
con el original 72

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Consejería de Agricultura y Agua

14406 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente. Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-73/06.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: «Cromatógrafo iónico con generador de eluyentes y autosupresión química».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 90.000 euros, I.V.A. incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de octubre de 2006.

b) Contratista: Vertex Technics, S.L.

c) C.I.F.: B-60220191

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 89.900 euros, I.V.A. incluido.

Murcia, 23 de octubre de 2006.—El Secretario General, José Fernández López.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

14418 Anuncio de licitación de contrato administrativo privado.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico-Contable y de Contratación.

c) Número de expediente 2006 PRIVAD 5-CO

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto. «Compra de un local sito en Murcia para Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia»

b) División por lotes y número: Sin división por lotes.

c) Lugar de ejecución:

d) Plazo de ejecución:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.900.000,00 euros.

5. Garantía provisional.

2% importe de licitación, 78.000,00 euros.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad. ISSORM (Sección de Contratación y Tramitación de Convenios).

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n.

c) Localidad y código postal: Murcia – 30007.

d) Teléfono: 968362739.

e) Telefax: 968362582

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica, financiera y técnica.

-La especificada en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14:30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

1.ª- Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2.ª- Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3.ª- Localidad y código postal: 30007-Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta : tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad. Murcia.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente, al plazo de finalización de presentación de proposiciones salvo ofertas por correo en cuyo caso el acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el quinto día hábil siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. Otras informaciones: Ninguna.

11. Gastos de anuncios:

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figura la información relativa a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.carm.es (contratación Pública)

Murcia, 31 de octubre de 2006. La Dirección del I.S.S.O.R.M. P.S. (Decreto [illegible] B.O.R.M 99 de 02-05-2006), la Secretaria Autonómica de Acción Social, Mercedes Navarro Carrió.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14148 Notificación de liquidación de expediente sancionador 3C05PS0260.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de UN MES para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Unidad Gestora, o alternativamente RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza ente los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

EXPEDIENTE: 3C05PS0260

SANCIONADO: ALFONSO RUIZ SANCHEZ

ULTIMO DOMICILIO: Avda. Región de Murcia, 90 = 30.011 Los Dolores (Murcia)

IMPORTE DE LA SANCION: 3005,07 euros.

Murcia, 22 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14154 Edicto por el que se notifican liquidaciones de expedientes sancionadores de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General del Medio Natural, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda n.º 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de liquidación.

- CAZA MU-223/04, D. JOSÉ BLANES SEGUÍ, NIF. 21520015L, C/PINTOR LAPORTA,3, C.P.03800, ALCOY, ALICANTE. Según art. 100.15 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Sanción 300,00 €

- CAZA MU-272/05, D. FRANCISCO RUANO RUANO, NIF. 21427992L, C/REINA VICTORIA, 5, BAJO, 5, 6, C.P. 03005, EL CAMPELLO, ALICANTE Según art. 100.1,4,11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Sanción 1.320,00 €

- CAZA MU-323/05, D. JOSE CASTELL PALAZON, NIF. 21994845Z, C/ SAX, 13, 2 A, C.P. 03650, PINOSO, ALICANTE. Según art 111.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
IMAS

Doc. 6

La Verdad

13/11/2006

Región de Murcia
Consejería de Trabajo y Política Social

ISSORM
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ESPECIALES

(ref. expdt.: 2006.PRIVAD.5-CO)

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 7 noviembre de 2006, número 257, publica el siguiente Anuncio de Contratación:

OBJETO: "COMPRA DE LOCAL SITO EN MURCIA PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA".

PROCEDIMIENTO: ABIERTO *FORMA:* CONCURSO

PRESUPUESTO global: 3.900.000,00 euros

Examen de PLIEGOS de BASES: En la propia oficina de la SECCIÓN de CONTRATACIÓN y TRAMITACIÓN de CONVENIOS de este INSTITUTO. C/ Alonso Espejo, s/n (vistalegre) de Murcia, Teléfono 968 362126 y telefax 968 362582

Internet: www.carm.es. (Contratación Pública)

PROPOSICIONES (forma, lugar y plazo de PRESENTACIÓN): Ajustándose a la forma, documentación y modelos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se podrán presentar en dicha Sección de Contratación del I S S O R M -en la dirección indicada- hasta el día 22 de noviembre de 2006 a las 14'30 horas., también podrán presentarse proposiciones por correo tal y como dispone la cláusula 5ª,2) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ACTO de APERTURA de PLICAS : Tendrá carácter PUBLICO y se verificará por la Mesa de Contratación -en las repetidas dependencias de I S S O R M- a las 10 horas de las fechas (inicial o alternativa aplazada) que a continuación se detallan, según proceda:

1ª fecha (inicial): el día 27 de noviembre de 2006, para el caso de no haberse recibido advertencia (telex o telegrama) de imposición de oferta alguna por vía Correos.

2ª fecha (Alternativa): el día 7 de diciembre de 2006, para el caso contrario de si haberse recibido tal advertencia (telex o telegrama) de imposición de oferta/s por dicha vía de Correos.

PAGO/s de PUBLICIDAD/es: resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del adjudicatario.

Murcia; 7 de noviembre de 2006
LA DIRECCIÓN DEL ISSORM,
P.S. (Decreto nº 45/2006, B.O.R.M. 99 de 02-05-2006)
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ACCIÓN SOCIAL,
Fdo.: Mercedes Navarro Carrió.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
ISSORM

08/2006

D 1389642

ACTA 0,15 €

modelo / s: . . . . 3 a unido a . . .

concurso

de MESA de CONTRATACIÓN

(Procedimiento Abierto)

Acto PUBLICO de

APERTURA "PROPOSICIONES" (Económicas)

(expediente)

ref.: 2006.PRIVAD.5-CO

objeto / título:

COMPRA DE LOCAL SITO EN MURCIA PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA.

(fecha): 27-noviembre-2006

(hora): 10 horas

(lugar): Sala de Juntas de este Organismo

MESA constituida por:

PRESIDENTE, *(por "delegación", artº 1º.1 de la Resolución de 22-10-99; BORM núm. 252 de 30-10-99)*, la Secretaria General Técnica:
Dª. JOSEFA MARTÍNEZ MUÑOZ

VOCALES:

como SECRETARIO, el Jefe del Servicio Económico-Contable y de Contratación:
D. AURELIO PALOMO SERRANO

como INTERVENTOR Delegado:
D. JOSE RUIZ RUIZ

como funcionaria LICENCIADA en DERECHO:
la Jefa del Servicio Jurídico:
Dª. ÁNGELES TEMPRANO PAYÁ

Reunidos los miembros de la Mesa que se citan al margen, y una vez calificada la documentación correspondiente a las ofertas recibidas para licitar en el expediente arriba referenciado *(Acta y anexo anteriores de fecha 23/11/2006)*.

Así como teniendo en cuenta que *(en cuanto a los DEFECTOS u OMISIONES que, en el acto de "apertura de sobres" ("A") de DOCUMENTACIONES, se observaron respecto a las mismas)*, han sido COMUNICADOS verbalmente *(teléfono)* y mediante CORREO ELECTRÓNICO a la empresa afectada (PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.), además de haberse hecho público a través de su ANUNCIO expuesto en tablón de este Organismo, como así obra documentado en el expediente.

Y resultando que dicha empresa ha SUBSANADO de manera completa y en tiempo hábil todos los DEFECTOS u OMISIONES que le fueron especificados, es por lo que a continuación se procede a determinar ya, que la empresa se AJUSTA a los criterios de selección del artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos *(en conexión con el artículo 82 del mismo)* y, por tanto, su oferta debe declararse inicialmente A D M I T I D A .

Seguidamente y sin la presencia de representantes de las empresas licitadoras, se procede a la lectura del anuncio del contrato y a continuación al recuento de "proposiciones" así como a su confrontación con los datos del Libro de Registro de las mismas y resto de actuaciones que preceptúan los puntos 2 y 3 del artículo 83 del Reglamento.

Acto seguido, por parte del Presidente *-en los términos y con las precisiones de los puntos 4, 5 y 6 del mismo artículo-* se manifiestan los resultados de la calificación reflejados en el anexo parte tercero del presente acta.

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

A continuación se procede a la apertura del sobre ("B") que contiene la respectiva "proposición ECONÓMICA" de la oferta ADMITIDA, cuyo acto arroja los siguientes resultados:

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
IMAS

	Empresa	CIF / NIF	PROPOSICIONES económicas
Oferta nº 0 1	PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.	B-73105587	3.891.000,00 €

En consecuencia, esta MESA acuerda:

1º.- Designar como ASESOR de la misma a D. Francisco Miguel Moreno Martinez, Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica del ISSORM..

2º.- Requerir a dicho asesor para que emita un informe justificado sobre si la única oferta presentada reune los requisitos exigidos en los pliegos. Tras lo cual será elevada al Órgano de Contratación, en su caso, correspondiente Propuesta de Adjudicación.

De todo lo cual se levanta la presente ACTA, en el lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Josefa Martinez Muñoz

Fdo.: Aurelio Palomo Serrano

Fdo.: Jose Ruiz Ruiz

Fdo.: Angeles Temprano Payá

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

Región de Murcia
IMAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

7P1389641

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
Política Social

C/ Alonso Espejo s/n.
30007 Murcia

08/2006

ISSORM

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

hoja nº 1

ADJUDICACIÓN
CONTRATO

IMAS

En relación con el expediente ORDINARIO (ref° 2006.PRIVAD.S-CO) y tramitado en el Organismo para la CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA cuyo OBJETO es el de "LA COMPRA DE LOCAL SITO EN MURCIA PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA",

y en orden a cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento CONCURSO ABIERTO.

Vista la Propuesta de fecha 30/11/2006 formulada por el Servicio Económico-Contable y de Contratación respecto a dicha adjudicación.

Vista la Fiscalización Previa de la Intevención Delegada.

Así como en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la Disposición Adicional Primera y la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2006 de10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y demás Disposiciones vigentes, como ÓRGANO de CONTRATACIÓN,

RESUELVO:

1°) Declarar VÁLIDAS todas las ACTUACIONES llevadas a cabo en dicho procedimiento y forma así como en orden a la adjudicación.

2°) A D J U D I C A R el correspondiente contrato según el detalle siguiente (y conforme a dicha documentación, actuaciones, ofertas y propuestas y datos obrantes en el expediente):

(prestaciones/título): Compra de local sito en Murcia para Unidad de Valoación y Diagnóstico de Murcia		*IMPORTE TOTAL* 3.891.000,00 euros
(adjudicatario): PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.	*CIF/NIF* B-73105587	
Programa 313C Centro Gestor 510020 Concepto 62100 Código Proyecto 36020		

°) Que se barre el sobrante del crédito autorizado que corresponda, conforme al detalle anterior.

) Dado que el pago tiene carácter de "a justificar", que se expida documento contable "D" por importe de 3.891.000€ a favor de la Habilitada pagadora Dª Mª Belén González-Musso Jiménez-Mena con N.I.F.

°) Que se DEVUELVA la garantía provisional al ADJUDICATARIO una vez formalizado el contrato:

) Que se NOTIFIQUE así a todos los PARTICIPANTES en el procedimiento, e igualmente al Registro de Contratos y Contratistas de esta Comunidad Autónoma, lo que también deberá publicarse en el B.O.R.M. en el plazo no superior a 48 días desde esta misma fecha.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso Espejo s/n.
30007 Murcia

') Que se REQUIERA a dicho ADJUDICATARIO con el fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS (a partir de dicha notificación):

- aporte respectivamente (con carácter previo):

~~*a) Document/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en boletines Oficiales y en Prensa, en su caso.*~~

b) el CÓDIGO/CUENTA/CLIENTE bancario en que hayan de ser ingresados los pagos derivados del contrato.

- y comparezca ante este Instituto (Sección de Contratación y Tramitación de Convenios), a efectos de FORMALIZACIÓN del repetido CONTRATO.

) Contra la Presente Resolución se podrá interponer RECURSO de ALZADA, en el plazo de UN MES y ante la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social,conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 concordante con el 115 de la Ley 30/1992 de noviembre y modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Murcia, 12 DIC. 2006

LA DIRECCIÓN del ISSORM
P.S. (Decreto nº 45/2006, B.O.R.M. 99 de 2-5-06)
LA SECRETARIA AUTONOMICA DE ACCIÓN SOCIAL
POR

Fdo: Mercedes Navarro Carrió

7P1389640

08/2006

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

(2)

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se aplicará el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Pz/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451211

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151316780	1004066186	4.685,66 €

NIF Emisor	Id. Recibo		REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.786	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	O200611201 584512

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	970116.03
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0018IO	BASE LIQUIDABLE	679081.24
NUMERO FIJO	90225196	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 00 01 (	CUOTA	4685.66
USO	COMERCIO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	420206.19		
VALOR CONSTRUC.	549909.86		

23 CON.

Este recibo sólo es indicativo del pago si está fechado o sucesivamente ratificado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora

DEMILAGRARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230806*20130651927*0302302*800151316780*1004066186*4.685,66*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

90521302302800151316780100406618600468566 0

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia
IMÁS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original 72

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

Región de Murcia IMAS

S700601_MC_PA_IBIC_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451065

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315265	1004066186	38,47 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.770		0200611201 584496

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7965.74
REF. CATASTRAL	3372901XH6017S0002KW	BASE LIQUIDABLE	5576.02
NUMERO FIJO	90225180	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 01 (	CUOTA	38.47
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2671.42		
VALOR CONSTRUC.	5294.32		

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230606*201300517327*0302302*8C 38,47*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Núm. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230780015131526510040661860000038470

7P1389639

08/2006

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Pz/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180. Ref. Domiciliación : 000014451077

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315360	1004066186	37,27 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.771		0200611201 584497

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7716,9
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0003LE	BASE LIQUIDABLE	
NUMERO FIJO	90225181	TIPO DE GRAVAMEN	0,69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -> 02 (		
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2587,94		
VALOR CONSTRUC.	5128,87		

MURCIA - URBANA
2043.0130-3
CAJA MURCIA
23 JUN 2008 37,27
CONTABILIZADO

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autentificado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

FORMALIZACIÓN EN DOS DIGITOS
2043*130*250866*201300517327*0302302*800151315360*1004066186*37,27*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA

9052130230280055131536010040661860000037270

DILIGENCIA - Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 1229 C

Región de Murcia IMAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

2 8 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229 C

S17A0013_MU_PA_IBIU_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451083

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315459	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.772		020061120I 584498

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.56
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0004BR	BASE LIQUIDABLE	
NUMERO FIJO	90225182	% TIPO DE GRAVAMEN	
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 - 1 03 (	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.58		

CAJA MURCIA 23 JUN 2006 CONTABILIZADO

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Este recibo sólo es efectivo del pago si está fechado o autenticado únicamente por una Entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

2043*130*230606*20130651732 7*0302302*800151315459*1004066186*34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 14
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131545910040661860000034870

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389638

08/2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 1229 C

S7000011_MU_PA_IMG_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451095

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315550	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.773		0200611201 584499

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XG6637S0005ZT	BASE LIQUIDABLE	
NUMERO FIJO	90225183	% TIPO DE GRAVAMEN	0,6
SIT INM	CARREL HUERTO BOMBAS 4, 1 - 1 04 (	CUOTA	
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

23 JUN 2006

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

FIRMA AL PAGO EL CONTRIBUYENTE

2043*130*250606*201300317327*0302302*80[illegible] , 87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

9052130230280015131555010040661860000034870

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229 C

Región de Murcia IMAS

S7000013_MC_PA_1000_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451107

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315641	1004066186	34,87 €

Nif Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.774		0200611201 584500

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0006XY.	BASE LIQUIDABLE	5011.77
NUMERO FUO	90225184	% TIPO DE GRAVAMEN	0,69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 05 (	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

Este recibo sólo es justificativo del pago si está fechado o autodificado cánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

FIRMA ALCALDE O EL FUNCIONARIO

2043*130*230606*201306517527*0302302*800151315641*0000061861*0000003487*34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num: 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

90321302302800153315641100406618600003487 0

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7P1389637

08/2006

DILIGENCIA Para hacer constar presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

S 100901 C_MU_PA_IBI_CTBC

FORMA DE PAGO:

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puedo hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Moreras, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451119

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315731	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.775		O200611201 584501

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0007MU	BASE LIQUIDABLE	5053.27
NUMERO FIJO	90225185	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o autentificado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

2043*130*250886*201500517527*0302302*800151315731*1004066186*0*34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I, Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

90521302302800151315731100406618600003487 0

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

S/00001_MUNICIPAL_CIRC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Pz/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180 | Ref. Domiciliación : 000014451120

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315822	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.776		0200611201 584502

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XH6037S0008QI	BASE LIQUIDABLE	5053.27
NUMERO FIJO	90225186	% TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -1 07 (	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

CLF. Ayuntamiento de Murcia

CAJAMURCIA 2043 0120-3

El recibo sólo es justificativo del pago si está fechado y autenticado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

2043*130*230302*20130051732 7*030230 2*80 [illegible] 34,87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Núm. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73385587

9052130230280015133582210040661860000034870

7P1389636

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

08/2006

S FONOTE_MU_PA_IBIU_CORC

FORMA DE PAGO :

Para pagar este recibo, hasta la fecha límite de pago, puede hacerlo por INTERNET o bien dirigirse a cualquier cajero o a cualquier sucursal de los bancos o cajas de ahorro que se detallan a continuación :

0049	BSCH	0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
0182	BBVA	2043	CAJA MURCIA
2090	C.A. DEL MEDITERRANEO	2100	C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA
2013	CAIXA D'ESTALVIS CATALUNYA	3058	CAJA RURAL DE ALMERIA Y MALAGA
3005	CAJA RURAL CENTRAL		

Este documento permite el pago EXCLUSIVAMENTE dentro del plazo de cobro indicado en el anverso. Una vez transcurra este plazo se añadirá el recargo de apremio y se devengarán intereses de demora. Si desea solicitar información adicional sobre el contenido de la deuda, puede dirigirse a las siguientes oficinas:

Murcia Principal. Ps/ Escultor Juan González Moreno s/n. Teléfono: 968 355 002
Murcia Local. Av/ Juan Carlos I, 4. Teléfono: 968 271 027
Beniajan. C/ Adrián Viudes, 2. Teléfono: 968 820 049
Cabezo Torres. C/ Juan Valera s/n Teléfono: 968 858 106
El Palmar. C/ San Roque, s/n Teléfono: 968 379 899
Puente Tocinos. C/ Morera, 4 bajo Teléfono: 968 304 138

Recuerde que el pago de los tributos que se recaudan cada año es obligatorio, y que no es necesaria la notificación individualizada. Si encuentra errores en este recibo comunique a la Oficina de Recaudación las diferencias observadas aportando la documentación que los acredite.

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180

Ref. Domiciliación : 000014451132

Fecha límite de pago	EMISORA	Modalidad	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL
05/07/2006	302302	2	800151315913	1004066186	34,87 €

NIF Emisor	Id. Recibo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (URBANA)	REFERENCIA CONTABLE
P3003000A	26.428.779		0200611201 584503

C.I.F. P3003000A
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Concepto	I.B.I. 2006	VALOR CATASTRAL	7218.96
REF. CATASTRAL	3372901XG6037S0009WO	BASE LIQUIDABLE	5033.27
NUMERO FIJO	90225187	TIPO DE GRAVAMEN	0.69
SIT INM	CARRIL HUERTO BOMBAS 4, 1 -	CUOTA	34.87
USO	ALMACEN-ESTACIONAMIENTO		
AÑO ÚLT. REV. CAT.	2002		
VALOR DEL SUELO	2420.98		
VALOR CONSTRUC.	4797.98		

Este recibo sólo es acreditativo del pago si está fechado o sellado mecánicamente por una entidad de crédito o por la oficina recaudadora.

FORMULAR PARA LA CONTRIBUYENTE

2043*730*230606*201300317327*0302302*80[illegible],87*

PROYECTOS TORRE SALONICA SL
AV/ JUAN CARLOS I Num. 34
30008 - MURCIA
MURCIA B73105587

90521302302800131313913100406618600003487 0

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

- 28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU 1229C

Región de Murcia IMAS

(4)

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos

Información sobre Precio Medio en el Mercado de Bienes Inmuebles URBANOS situados en la Región de Murcia (art. 90 LGT)

Con fecha 05/12/2006, el solicitante que se describe ha formulado una consulta de Valoración por Precios Medios en el Mercado del bien inmueble URBANO cuyos datos, declarados por él mismo han sido los que se consignan en el presente documento. La valoración se ha practicado con referencia a la Fecha de la Operación: 05/12/2006 que el interesado ha manifestado:

I. SOLICITANTE		
Apellidos y Nombre o Denominación Social	NIF/CIF	Domicilio Fiscal
FRANCISCO SANCHEZ LUENGO		

II. DATOS DECLARADOS DE LA FINCA URBANA					
SITUACIÓN		Año de construcción	Uso declarado Mercado Catastro	X	Residencial
Municipio	MURCIA	2003			Industrial
Ubicación (Cl, Pz, ...)	CL CARRIL HUERTO BOMBAS, 4				Oficinas
					Comercial

III. DATOS DECLARADOS (Superficies computables según Ley Hipotecaria)	
USO RESIDENCIAL	
VIVIENDAS EN EDIFICIOS CON ASCENSOR EN MANZANA CERRADA	m²
PLAZAS DE GARAJE EN SOTANOS DIAFANOS EN EDIFICIOS EN ALTURA	1,00

El interesado ha aportado la siguiente documentación a efectos de esta valoración previa:

RECIBO IBI 3372901XH6037S0002KW
ESCRITURA DE OBRA NUEVA DE A. YAGO ORTEGA Nº 4519 03/12/2001

De acuerdo con los anteriores datos declarados, el valor resultante según los parámetros de Precios Medios en el Mercado, aprobados para el ejercicio de 2006, por Orden de 19 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2006. (Suplemento núm. 2 del B.O.R.M. núm.299 de 29-12-2005), es el siguiente:

IV. PRECIO MEDIO EN EL MERCADO RESULTANTE PARA EL BIEN URBANO ANTERIOR						
Superficie Tipología	Descripción Tipología	Municipio y zona de ubicación del inmueble	Precio Unitario Base (€/m2 C.C.)	Coeficientes correctores generales	Antigüedad Antigüedad	VALOR RESULTANTE SEGÚN RMM (euros)
113.120	PLAZAS DE GARAJE EN SOTANOS DIAFANOS EN EDIFICIOS EN ALTURA	MURCIA	11.317,47	1,00	0,97	10.977,95
TOTAL VALOR DEL INMUEBLE						10.977,95

La presente información sobre el valor de los bienes inmuebles que van a ser objeto de adquisición o transmisión, se proporciona conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, GENERAL TRIBUTARIA quedando supeditada la validez de la valoración a las siguientes condiciones:

a) El valor se refiere única y exclusivamente al bien descrito, con arreglo a los datos aportados por el propio interesado y a los solos efectos de los tributos cuya gestión está encomendada a esta Administración Autonómica.
b) Su validez queda supeditada a la veracidad de los datos y antecedentes consignados por los interesados.
c) La Administración tributaria no asume ninguna responsabilidad en el caso de error en la identificación o declaración de datos erróneos o incorrectos por el interesado.
d) Esta información será válida durante el ejercicio de la fecha y en todo caso para adquisiciones o transmisiones de la finca realizados dentro de dicho ejercicio.
e) Si en el Documento -privado, judicial, administrativo- o Escritura Pública, el valor declarado de la operación o el Valor Catastral de los bienes inmuebles fuese mayor que el obtenido por el sistema de precios medios, el Valor a consignar como Base Imponible, será el correspondiente al mayor de esos valores.

Cuando se celebre el negocio jurídico, junto con la escritura o documento de adquisición, deberá adjuntar el presente documento

IMPORTANTE: REVISE Y CONFIRME QUE LOS DATOS FISICOS, TIPOLOGÍAS Y ANTIGÜEDAD DECLARADOS SON CORRECTOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
54122 5C

REGION DE MURCIA • CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA • DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

7P1389622

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

08/2006

CAJAMURCIA
MURCIA - COM. AUTONOMA
AVDA. TTE. FLOMESTA

CCC ... OAD OFICINA D. C. N.º DE CUENTA

IBAN ... 0002

EUR *****3.891.000**

Páguese por este cheque a PROYECTO TORRE SALONICA, S.L.

EurosTres millones ochocientos noventa y un mil

MURCIA, catorce de diciembre de 2006
(La fecha debe consignarse en letra)

Nº 1.110.416 6 4200 0

Rfa: 6585

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU1229C

Región de Murcia IMAS

LE CONFORME ESTE CHEQUE POR TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS (3.891.000 €) EN CUANTO AL IMPORTE TOTAL, NO SIENDO ACTIVO, NO SE COMPENSARA EN NINGUNA MANERA DE EFECTO ANTES DEL 30/12/2006 PUDIENDO CONSIDERARSE COMO CHEQUE NO CONFORMADO

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia Tomo 893 Sección 3ª, Hoja MU-292, Folio 124, Inscripción 1ª Gran Vía Salzillo 30 - 30003 Murcia C.I.F. G-30203016

MURCIA, 30 DE DICIEMBRE DE 2006
CONSEJEROS DELEGADOS

CAJAMURCIA
MURCIA - COM. AUTONOMA
Avda. Teniente Flomesta
2043 - 0002 - 7

ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde la dejo anotada, que libro para

en folios de clase notarial, serie 7P, numeros -

y los anteriores en orden correlativo, en Murcia,- el mismo dia de su otorgamiento, DOY FE.-

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DOÑA INMACULADA GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), para la adquisición de un local sito en Murcia, para reubicar las dependencias de la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, cuya adjudicación será mediante concurso y por un importe de licitación de 3.900.000 €.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a seis de octubre de dos mil seis.

REGIÓN DE MURCIA · SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO ·

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
Murcia, 10 OCT 2006

LDC. 5 DE 4

Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

DON FERNANDO DE LA CIERVA CARRASCO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día a veintisiete de octubre de dos mil seis, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el gasto que conlleva la contratación de la "Compra de un local sito en Murcia para Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por una cuantía que asciende a 3.900.000,00 €, y con imputación a la partida presupuestaria 510020-313C-621,00, proyecto de gasto 36020.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del contrato para la compra de dicho local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 29 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintisiete de octubre de dos mil seis.

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
MURCIA
COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
Murcia, 31 OCT 2006

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia IMAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA COMPRA DE UN LOCAL PARA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente expediente de contratación tiene por objeto la compra de un local, sito en Murcia, con destino a la UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA, de conformidad con las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos del art. 67.2.a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es 70.12.11.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Con la compra del inmueble se pretende contar con un local para destinarlo a la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia y solucionar el problema de espacio que tiene en la actualidad.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1 Dadas las características del mercado y las condiciones técnicas requeridas se estima que el presupuesto máximo de licitación es de 3.900.000,00 €, IVA incluido, y con cargo a la partida presupuestaria 510020 313C 621.00 y nº de Proyecto 36020.

3.2 El precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato, hasta su recepción por la Administración, de conformidad con lo establecido legalmente.

4.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. GASTOS DE PUBLICIDAD.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229 C

IMAS

4.1. Adjudicación mediante concurso abierto: De conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con los artículos 9, 73 y 74 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el procedimiento y forma de adjudicación serán, respectivamente, abierto y por concurso.

4.2. Importe máximo de gastos de publicidad. A los efectos de lo previsto en el art. 67.2.g) del RD 1098/2001, de 12 de actubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato será, para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 400,00€ y para la publicación en prensa, la cantidad de 800,00€.

5.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

5.1. Las personas físicas o jurídicas que deseen concurrir a la presente contratación, deberán estar facultadas para participar en la licitación y hallarse en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar o, en su caso asistida de los medios legalmente previstos para suplir su falta, pudiendo asistir a esta licitación por sí, o representada por persona autorizada.

5.2. La proposición se presentará en 2 sobres cerrados, en el ISSORM, Sección de Contratación y Tramitación de Convenios c/ Alonso Espejo, s/n (Vistalegre) 30007 Murcia, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del correspondiente anuncio de contratación, indicando en cada uno de los sobres el nombre o razón social del licitador y la denominación del contrato a que la oferta se refiere, todo ello de forma legible.

En el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo, dentro del plazo respectivo de admisión expresado en el anuncio, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones si son recibidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales a contar desde el siguiente, al día en que finaliza el plazo para presentar las proposiciones sin haberse recibido la documentación enviada por correo, no será admitida en ningún caso.

5.3. El licitador podrá presentar la **documentación exigida en documento original, copia o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o cumpulsada.**

presente fotocopia concuerda
con el original
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU/229C

5.4. La falta de presentación de los documentos relacionados en el apartado siguiente podrá determinar la no apertura de la proposición económica y la exclusión del licitador.

6.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

El sobre nº 1 o de documentación administrativa contendrá:

1.-**Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de contratar por los licitadores:**

--*Si fuera persona jurídica.*

Escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercnatil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

--*Si fuera persona física, el DNI no caducado, del propietario del local.*

2.-Los que comparezcan o firmen proposiciones **en nombre de otro**, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente bastanteado por los Servicios Jurídicos de cualquiera de las consejerías de la Administración Pública Regional, sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas.

Al indicado poder deberá acompañarse **el documento nacional de identidad, del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, autentificada notarialmente.

3.-**Declaración expresa responsable de no hallarse comprendido el licitaor en prohibición para contratar** del artículo 20 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según **Anexo II**.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cuplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación al licitador que vaya a ser adjudicatario del contrato, a cuyos efectos se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

presente fotocopia concuerda
con el original.
28 MAYO 2012
EL FUNCIONARIO
FU/229C

Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

4.-**Certificado** expedido por el órgano de representación de la sociedad acreditativo de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **Anexo III**.

5.- Documento acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** en la cuantía del 2% del presupuesto de licitación, conforme a lo estableido en la cláusula 7 de estos Pliegos.

6.-**Certificación registral sobre titularidad** del inmueble ofertado que deberá permanecer libre de cargas.

7.- **Recibos del I.B.I.**, relativos al inmueble, correspondientes a los 4 últimos años.

8.-En su caso, certificación del Presidente de la Comunidad o Administrador de la finca, de que está al corriente de pago por gastos de Comunidad y de que no tiene deuda alguna con la Comunidad de Propietarios.

9.-**Acreditación de las características que se exigen del inmueble** por el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante los siguientes documentos:

-Plano de situación del inmueble, a escala adecuada.
-Plano de planeamiento vigente y normativa urbanística aplicable.
-Memoria de estructura del edificio.
-Memoria de calidades del inmueble.
-Memoria de instalaciones del inmueble.
-Fotografías relativas al interior/exterior del inmueble.

El <u>sobre nº 2</u> contendrá los siguientes documentos:

Proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en el Anexo I a este pliego. A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A., en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

A la proposición económica se acompañará toda la documentación técnica mínima recogida en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Adinistrativas Particulares, precisa para la valoración de las ofertas.

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

IMAS

7.- GARANTÍAS.

7.1. Será requisito necesario para acudir a este procedimiento la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una **garantía provisional** equivalente al 2 % del presupuesto total del contrato. Dicha garantía habrá de ser constituida:

-En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción a las condiciones establecidas reglamentariamente. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Mediante aval prestado o por contrato de seguro de caución. El aval o certificado del contrato de seguro de caución, se presentará ante el correspondiente órgano de contratación.

7.2. La garantía constituida en valores deberá cumplir las condiciones señaladas en el artículo 9 del Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la CARM.

Los avales, para su admisión como garantía provisional o definitiva, deberán reunir las características que se determinan en el artículo 9 del Decreto 138/1999, y las entidades avalistas habrán de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 15.

Los contratos de seguros de caución, se admitirán como garantía provisional o definitiva, cuando reúnan los requisitos de los artículos 19 y 20 del Decreto 138/1999.

7.3. La constitución de la garantía provisional se ajustará a los modelos que se recogen en el Decreto 138/1999 por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma y que se encuentran dsponibles en la siguiente dirección de ***Internet:http://www.carm.es/ceh/home.jsp.*** (Consejeria de Hacienda, Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, Tesoro Público, Modelos de garantías).

8.-CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

A los efectos de lo regulado en el art. 86 del RDL 2/2000, de 16 de junio, los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del presente contrato, son:

Criterios de valoración de las Ofertas.		
a) Precio	Unitario en euros/m2 teniendo en cuenta la superficie construída.	30

b) Plazas de garaje	Plazas de garage (3 puntos por plaza)	24
	Total	24

c) Situación y tamaño	Emplazamiento próximo Serv. Generales ISSORM	7
	Accesibilidad y Comunicaciones	6
	Relación fachada-fondo	4
	Metros útiles en relación a construidos	3
	Antigüedad	2
	Total	22

d) Altura de 5 metros entre forjados.	100% de la superficie del local 12 puntos 50% de la superficie del local 10 puntos 25% de la superficie del local 8 puntos	12
	Total	12

e) Características Constructivas	Estructura	6
	Calidad de Materiales	4
	Tipo de Construcción	2
	Total	12

La puntuación correspondiente al precio se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Oferta máxima} - \text{Oferta a valorar}) \times 30 \text{ puntos}}{(\text{Oferta máxima} - \text{Oferta más baja})}$$

En los apartados c, d y e la puntuación se otorgará:

c) La puntuación mayor a aquellos inmuebles que presenten mejor emplazamiento en proximidad a los Servicios Generales del ISSORM, mejor accesibilidad, menor antigüedad, mayor ratio de metros útiles en relación a los construidos, mayor fachada exterior.

d) En este apartado a las ofertas que presenten una altura entre forjados de 5 metros en el 100% de la superficie del local se otorgará la puntuación de 12 puntos, si fuera en el 50% de la superficie del local se otorgaría 10 puntos, y en el caso de que sólo fuera el 25% de la superficie dél local se otorgará 8 puntos.

e) Se otorgará la mayor puntuación a las ofertas de inmuebles que presenten mejores características constructivas en cuanto a condiciones de estructura, forjados y calidad de los materiales empleados.

Los criterios técnicos se valorarán a través de la documentación de tal índole que se exige para licitar.

9.-ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Por la Mesa de Contratación constituida al efecto, se calificará previamente la documentación contenida en el sobre nº 1, observando si éste contiene todo lo exigido por este Pliego o existen omisiones determinantes de la exclusión prevista en la cláusula anterior. Si observase defectos materiales en la documentación presentada será concedido un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación. Se procederá en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

El que vaya a resultar **adjudicatario** del contrato deberá **acreditar en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, de conformidad con lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la **presentación de los siguientes documentos:**

1. Declaración de alta en el Impuesto sobre actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

3. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria.**

4. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.**

No obstante, **cuando la empresa no esté obligada** a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

10.- ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o bien, declarar desierto el concurso.

11.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Previa a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

Código Cuenta Cliente bancario (20 digitos) donde desee que se efectúen el pago del precio del contrato.

Documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en Boletines Oficiales y en Prensa, en su caso.

12.- FORMA DE PAGO.

El pago del precio se realizará al momento de la **firma de la escritura pública** de compraventa.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

En el plazo que se indique en la resolución de adjudicación, se formalizará la escritura de compraventa entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, y el adjudicatario, siendo de cuenta de este último todos los gastos ocasionados como son anuncios, otorgamiento de la escritura y sus copias, impuestos, gastos de inscripción, honorarios, plusvalías, en su caso y cualquier otra clase de gastos, impuestos o arbitrios que graven la transmisión o sean consecuencia de la misma.

El otorgamiento de la escritura equivale a la entrega del inmueble objeto del contrato

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la administración podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán las previstas con carácter general en el Código Civil, estando obligado el vendedor a la entrega y saneamiento del inmueble, por lo que responderá de la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y de los vicios o defectos ocultos que tuviere.

El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia deberá proceder al abono del precio establecido en el tiempo señalado en la Cláusula 12 del presente Pliego.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación y ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego se ajustará a las prescripciones técnicas y a las Cláusulas Administrativas Particulares del presente Pliego, teniendo ambos documentos carácter contractual junto con el contrato que, a tales efectos se suscriba.

El presente contrato es de naturaleza privada rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en lo no previsto en ello por la Legislación de Patrimonio del Estado; en su defecto por el RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En cuanto a sus efectos y extinción por el Código Civil y demás normas de Derecho Privado.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU.1223C

Región de Murcia IMAS

16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los Órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Murcia, 28 de septiembre de 2006

La A. ESPECIALISTA de CONTRATACIÓN,

Fdo.: Encarna Sánchez Faura.

V° B°
La JEFA de la SECCIÓN de CONTRATACIÓN
Y TRAMITACIÓN de CONVENIOS,

Fdo.: Ángeles Iniesta Alcaraz.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU/229C

IMAS

anexo II

D....., con D.N.I. núm.:.....y poder suficiente para representar a la empresa....., con domicilio social en ....., C/,.....nº.....C.P.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la empresa que representa, respecto del contrato de referencia, no está incursa en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. **Declaración de alta** en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o **el último recibo** del Impuesto sobre actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

3. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria.**

4. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.**

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en.....a.....de.....de 2006.

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso de Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
FU 1229C

Región de Murcia IMAS

anexo III

D....., con D.N.I. núm.:.....como representante de la empresa....., con domicilio en C/,.....nº.....C.P.....,C.I.F.

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y de administración de la mencionada empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994 de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

En.....a,

Fdo.:

DOC. 6

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social

ISSORM

C/ Alonso Espejo, 7
30007 Murcia

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO
Fu122PC

Región de Murcia
IMAS

INFORME previo que emite el SERVICIO JURÍDICO

sobre el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS que ha de regir la contratación cuyo objeto básico es la **Contratación de la "COMPRA DE UN LOCAL, SITO EN MURCIA, PARA LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE MURCIA"**

Examinado dicho **Pliego de Cláusulas**, por parte de este Servicio Jurídico se **considera** que es **AJUSTADO A DERECHO** conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, *03 de octubre de 2006*

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Región de Murcia
Consejería de Trabajo
y Política Social
ISSORM
SERVICIO JURIDICO

Fdo.: Angeles Temprano Raya

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Exp: 82.800

Se ha remitido a esta Intervención General por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para su fiscalización previa, el expediente relativo a la **"COMPRA DE UN LOCAL SITO EN MURCIA PARA REUBICACIÓN DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO"**, por importe de **3.900.000,00 euros** con cargo a la partida presupuestaria 51.00.20.313C.621.00, proyecto de inversión número 36.020.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General, se emite el siguiente Informe:

PRIMERO.- Se trata de un contrato de naturaleza privada que se rige, en concordancia con lo que establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 3/1992, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LPCARM), y en lo no previsto por ella, por la legislación de Patrimonio del Estado y su normativa de desarrollo. Supletoriamente se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Figura en el expediente informe de tasación y su aprobación de fecha 3/07/2006, así como informe de fecha 18 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Patrimonio previsto por el artículo 50.1 de la LPCARM, de carácter favorable.

TERCERO.- Se incorpora documento contable preliminar con número de referencia 82.800, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para sufragar el gasto que supone la presente contratación.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 48.3 de la LPCARM, la adquisición se hará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

A estos efectos, en el apartado 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se han establecido los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicándose por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye a cada uno, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 del TRLCAP.

QUINTO.- Respecto a la forma de pago, la cláusula 12 del PCAP prevé que se hará efectivo en el momento de la firma de la escritura pública de compraventa.

DILIGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Exp: 82.800

SEXTO.- Respecto a la competencia para la adquisición del inmueble, el artículo 50.1 de la LPCARM, establece que la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles efectuadas por los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda cuando se trate de inmuebles.

Por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, se crea el ISSORM como organismo autónomo de carácter administrativo, atribuyéndole personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo a su Director (art. 6) la representación del mismo.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, tras derogar a la anterior Ley 11/1986, establece no obstante en su disposición final tercera que el "funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social se producirá a partir del momento que se determine mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social. Hasta dicho momento continuará ejerciendo sus competencias los actuales órganos directivos"

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 33/2003, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, corresponde al Director del Instituto la representación legal del mismo y el ejercicio de las competencias de dirección, gestión, inspección, control y supervisión de todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines y funciones.

El artículo 35.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los representantes legales de los organismos autónomos son los órganos de contratación de los mismos.

El artículo 7.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece en su apartado a) que la Dirección Gerencial ostenta la representación legal del Instituto, y en su apartado i) le atribuye a la Dirección Gerencial la facultad de adquirir a título oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles..."

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la Dirección del ISSORM tiene competencia para adquirir bienes a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

No obstante cuando el valor de los mismos exceda de 360.607,26 euros, es preceptiva la autorización de la adquisición por el Consejo de Gobierno, tal y como se prevé en el artículo 48 de la LPRM y en el 22.22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando en el expediente certificación de fecha 6/10/2006, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en tal sentido.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Exp: 82.800

IMAS

La autorización del gasto es competencia de Consejo de Gobierno, según dispone el artículo 36 de la ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

De acuerdo con lo anterior, se informa de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, a 19 de octubre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez

A 82.800

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ISSORM.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
IVA

Reclamación nº **30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumuladas.**

En la Ciudad de Murcia, a 31 de enero de 2012, reunido el Tribunal Económico Administrativo Regional, en SALA para resolver la reclamación interpuesta por con D.N.I./N.I.F. nº en nombre y representación de **PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L.,,** con D.N.I./N.I.F. nº B73105587, con domicilio a efectos de notificaciones en AV DE LA FAMA,, nº 22,, Esc. BAJO,, 30006-MURCIA (MURCIA), contra el acto administrativo de referencia A3085010026000683.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre de 2010, el citado, en la representación ostentada, promovió reclamación económico administrativa ante este Tribunal contra el acuerdo dictado por el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección, Delegación Especial de la A.E.A.T., por el que se confirma el acta definitiva de disconformidad A02 71777606 incoada a la reclamante por el concepto tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido por los periodos 2006 y 2007, con una cuota de 606.227,20 euros más unos intereses de demora de 137.368,59 euros.

SEGUNDO.- Del expediente se desprende que:

a). Que el obligado tributario, en fecha 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un local comercial; transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda

transmisión de la edificación por él promocionada, a tenor del art. 20.1.22 de la Ley 37/1992 del IVA, y como consecuencia de ello no repercutió IVA al adquirente.

b) Que la Oficina Gestora entiende que no queda acreditada por el obligado tributario, como exige el mencionado precepto, la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, por lo que incoó el acta referida y practicó la correspondiente liquidación incrementando la base imponible devengada de IVA, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2006, en el precio de venta del local comercial que fue de 3.788.920,00 euros.

c) El obligado tributario para acreditar la utilización ininterrumpida del local durante el citado plazo aportó acta notarial, de 8 de noviembre de 2006, con diligencia anexa en la que queda constancia de que en el interior del local existían diversos materiales de construcción; también se recogía una manifestación de la interesada en el sentido de que el local se destinó a uso de almacén durante los tres últimos años.

d) Por su parte la Oficina Gestora sostiene que la entidad, en los ejercicios 2005 y 2006, no desafectó el mencionado local comercial; que en la contabilidad del obligado tributario de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 no constan materiales de construcción de su propiedad susceptibles de deposito en almacén; que el obligado tributario prestó su conformidad con la totalidad del contenido del acta con acuerdo, incoada el 6 de agosto de 2010, por la que se propuso la regularización del Impuesto sobre Sociedades 2006/2007, y en la que la mercantil reconoce la calificación como existencias del local comercial y que no se entiende probado su uso como almacén.

TERCERO.-Asimismo, en fecha 21 de diciembre de 2010, la reclamante impugna el acuerdo dictado por el mismo órgano y por el que se impone sanción, con nº de liquidación A30850100260006 94 e importe de 303.113,60 euros, por la comisión de infracción tributaria leve consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la

deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación, según se determina en el procedimiento de comprobación que concluyó con la liquidación arriba referenciada.

CUARTO.- El Abogado del Estado-Secretario del Tribunal dictó acuerdo decretando la acumulación de ambas reclamaciones, registradas con los números 30/5142/2010 y 30/5140/2010, al estimar que concurrían los requisitos exigidos por el artículo 230 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

QUINTO.- Recabados los expedientes originarios de los actos impugnados y puestos de manifiesto a la reclamante para alegaciones y proposición de prueba, compareció aduciendo en síntesis, lo siguiente:

a) Que el negocio jurídico del que se derivó la liquidación y sanción impugnadas, ha de ser absolutamente neutral para la entidad desde el punto de vista de su gravamen fiscal dada su condición de vendedora.

b) Que el local comercial transmitido vino siendo utilizado como almacén de materiales desde finales del año 2002 hasta su venta y como prueba de ello se une a las actuaciones de la Inspección, acta de presencia y manifestaciones de fecha 13 noviembre de 2006.

c) Que el negocio jurídico llevado a efecto está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, habida cuenta de la aplicación de la exención inmobiliaria para segundas transmisiones de edificaciones prevista en el artículo 20.1.22 de la Ley del IVA.

d) Que la transmisión se hizo a favor del Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los consiguientes informes de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, con la autorización del

gasto por el Consejo de Gobierno. Documentación administrativa que pone de relieve que el negocio jurídico debía de quedar sometido al Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales.

e) Que es injustificable la sanción impuesta sin más argumentos que la afirmación de que el obligado tributario carecía de justificación, correspondiéndole a él la carga de la prueba de la utilización ininterrumpida del inmueble transmitido por un plazo de dos años.

f) Que solicita la declaración de nulidad de la liquidación derivada del acta de disconformidad, así como de la sanción por falta de motivación y de cobertura legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer de la presente reclamación que ha sido formulada con personalidad y legitimación acreditadas y en tiempo hábil, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Reglamento general de desarrollo de dicha Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

SEGUNDO.- La cuestión que se plantea a este Tribunal consiste en decidir acerca de la conformidad o no a Derecho de los actos impugnados.

TERCERO.- Conforme establece el artículo 7.1.A) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, son transmisiones patrimoniales sujetas *"las transmisiones patrimoniales onerosas por actos "inter vivos" de toda clase de*

bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas", añadiendo el apartado 5 que no estarán sujetas al concepto de transmisiones patrimoniales onerosas las operaciones citadas *"(...) cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido"*, si bien a continuación se añade que, *"no obstante, quedarán sujetas a dicho concepto impositivo las entregas o arrendamientos de bienes inmuebles cuando gocen de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido"*.

CUARTO.- Por su parte el artículo 4.Uno de la Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, delimita genéricamente el hecho imponible al establecer que están sujetas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional; y el apartado Cuatro del mismo artículo, por su parte, dispone que:

"4. Las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto de <<transmisiones patrimoniales onerosas>> del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las operaciones que se indican a continuación:

a). Las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando estén exentos del impuesto, salvo en los casos en que el sujeto pasivo renuncie a la exención en las circunstancias y con las condiciones recogidas en el artículo 20.2.(....)"

QUINTO.- Al respecto es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 20.uno.22.º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se establece que:

"Estarán exentas del impuesto las siguientes operaciones: (...) 22.º Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.(...) A efectos de

TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MURCIA

lo dispuesto en esta ley, se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. No obstante, no tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante el referido plazo."

SEXTO.- La Oficina Gestora con ocasión de las actuaciones practicadas dictó acuerdo de liquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que hay que determinar si el transmisión realizada del inmueble en cuestión constituye una primera entrega en cuyo caso estaría sujeta y no exenta de IVA, procediendo la liquidación del citado Impuesto o, por el contrario, se trata de una segunda transmisión sujeta y exenta, estando sometida, a tenor de los preceptos transcritos, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

A juicio del interesado, al haber sido utilizado dicho inmueble por plazo superior a dos años, la transmisión quedaba sujeta pero exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, y por consiguiente, sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en virtud de su artículo 7.1. a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

SÉPTIMO.- Al hilo de la cuestión planteada, por su parte el T.E.A.C. mediante Resolución de 8 de julio de 2009, con ocasión de delimitar el concepto de *"utilización ininterrumpida por un plazo igual o superior a dos años"* en cuanto las exenciones del Impuesto sobre Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, viene a indicar lo siguiente: *"Utilizar una cosa significa, según la 22.ª edición del Diccionario de la lengua española de la Real Academia «aprovecharse de algo». Este término no puede, sin más, trasladarse a la normativa fiscal sin realizar alguna adaptación, ya que, según el artículo 12.1 de la Ley 58/2003, «En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda».*

En este sentido, una empresa puede aprovecharse de los bienes que integran su patrimonio de dos formas:

a. Mediante un solo acto de utilización, que agota las posibilidades de aprovechamiento del bien. Es el caso de la enajenación (Mercaderías, productos terminados, etc.), o de su consumo en el proceso productivo (Materias primas, productos semiterminados, aprovisionamientos, etc.).

b. Sirviéndose de ellos mediante su uso prolongado, uso que abarca varios ejercicios económicos o ciclos de explotación.

Estas dos formas de «utilizar» un elemento patrimonial se corresponden con la más primaria de las clasificaciones a que está sometido el patrimonio empresarial: la que distingue entre el activo circulante, en el que figuran dichos bienes bajo la rúbrica de «existencias»; y el activo fijo o inmovilizado, que comprende los bienes de inversión.

El gasto que supone el consumo de las existencias se registra en el momento en el que se produce el acto de utilización que las agota, es decir, en el momento en que son consumidas o vendidas en el curso de la actividad habitual de la empresa. Un solo acto de utilización (la venta o su empleo en el proceso productivo) implica el consumo de dichos bienes, y la consideración de su valor contable como gasto, lo cual suele ocurrir en un breve plazo de tiempo.

Por el contrario, el gasto que supone el consumo de los elementos del activo fijo o inmovilizado se registra a través de su amortización, a lo largo del número de períodos en que se estima su vida útil, o durante los cuales ha permanecido en el patrimonio de la empresa. A diferencia del caso anterior, el consumo de dichos bienes se lleva a cabo a través de sucesivos actos de utilización a lo largo de su vida útil o del período de permanencia en la empresa.

Esta clasificación se halla recogida en el artículo 35 del Código de Comercio: «El activo circulante o corriente comprenderá los elementos del patrimonio que se esperan vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, así como, con carácter general, aquellas partidas cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera que se produzcan en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Los demás elementos del activo deben clasificarse como fijos o no corrientes».

Parece obvio que la «utilización» a la que se refiere el artículo 20.uno.22.° se refiere al aprovechamiento de los elementos del activo fijo, de los bienes de inversión (DGT: CV 1960/2008)."

En relación a lo anterior, cabe señalar que, según se desprende del expediente, no queda acreditado que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad. No aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión, la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados.

OCTAVO.- La cuestión principal que plantea este expediente se reconduce a un problema de prueba. Y el artículo 105.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone al respecto que: *"En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo"*. Por su parte, el artículo 106 remite, en cuanto a los medios y valoración de las pruebas, a las normas contenidas en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando el acto consista en la denegación de un derecho que el particular reclama, corresponde a este último la carga de los hechos constitutitos del mismo, por el contrario, si la Administración impone una obligación o una sanción, será ella la gravada con la carga de la prueba. De acuerdo con lo anterior, y siguiendo, la más moderna doctrina jurisprudencial en materia tributaria, cada parte tiene que probar las circunstancias que le favorecen, esto es, la Administración la realización del hecho imponible y los elementos de la cuantificación de la obligación, y el obligado tributario las circunstancias determinantes de los supuestos de no sujeción, exenciones, bonificaciones o beneficios fiscales.

NOVENO.- Haciendo aplicación de lo establecido, es la interesada quien, en este caso, tiene que soportar las consecuencias de la falta de probanza ya que es ella quien tiene que probar la concurrencia de unas circunstancias que redundan en su beneficio. Desde este punto de vista, y según se desprende de la documentación obrante en el expediente, no quedó

acreditada la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario.

En el presente caso, la interesada aporta como prueba de la utilización del inmueble un acta notarial en la que se comprueba por parte del notario Don Antonio Yago Ortiga, una vez personado en el local en fecha 13 de noviembre de 2006, la existencia de materiales de construcción y diversas manifestaciones del interesado y otras personas que el local ha sido utilizado por más de dos años como almacén.

En relación a lo anterior y del mismo modo que expresó el órgano inspector aludiendo a la abundante Jurisprudencia en cuanto a la determinación del valor o la eficacia probatoria de los documentos públicos, cabe señalar nuevamente que el documento notarial como documento público da fe del hecho y de la fecha, esto es, de lo comprendido en la unidad de acto, no de su verdad intrínseca, de lo que no puede dar fe el Notario. Por lo tanto, las declaraciones contenidas en documento público pueden ser desvirtuadas por prueba en contrario, no siendo suficiente por sí solo para enervar una valoración probatoria conjunta, vinculando sólo respecto del hecho de su otorgamiento y de sus fecha dado que el resto de su contenido puede ser sometido a apreciación con otras pruebas, así lo determina abundante jurisprudencia, en concreto SSTS Sala de lo Civil de 10 de octubre de 1988 y de 7 de julio de 1986, SS de 14 de febrero y 30 de septiembre de 1983 entre otras muchas.

Consecuencia de lo antedicho, la reclamante no ha acreditado el momento en que inició a utilizar el inmueble como almacén, ni que dicha utilización se hiciera de forma ininterrumpida durante un periodo superior a dos años, lo cual impide el beneficio de la exención contenida en el artículo 22.1.22 de la Ley sobre el Valor Añadido.

DÉCIMO.- El art. 99.7 de la Ley 58/2003, General Tributaria, dispone, respecto a la naturaleza de las diligencias, que:

"Las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se

entiendan las actuaciones. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias".

En relación con lo anterior, cabe señalar que, de los antecedentes obrantes en el expediente, y de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección, el interesado presta su conformidad con la totalidad del contenido del acta incoada el 6 de agosto de 2010 aceptando con su firma lo señalado en dicho documento. En este sentido reza literalmente dicha Diligencia: "Se ha acordado con el obligado tributario la calificación como existencias del local comercial que no ha sido objeto de arrendamiento y respecto del que no se entiende probado su uso como almacén... Esta calificación se fundamenta en no haberse justificado que el inmueble se haya cedido a terceros ni se haya destinado al uso o consumo propio y no haberse declarado, en el momento de la desafectación, como rendimiento de la actividad económica el valor de mercado de las existencias (artículo 26.4 del TRLIRPF)".

En las alegaciones vertidas ante este órgano económico administrativo el interesado se limita a retractarse de lo admitido ante el órgano inspector pero no aporta prueba alguna por la que se verifique la concurrencia de alguna circunstancia que desvirtúe lo admitido con anterioridad. En consecuencia, a la vista de lo señalado, la pretensión del interesado no puede prosperar.

UNDÉCIMO.- Respecto de la invocada neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido en la concreta operación económica que se analiza, habida cuenta su condición de vendedora, cabe señalar que no desvirtúa los anteriores razonamientos por cuanto que, el principio de neutralidad queda garantizado al conservar la facultad de repercutir las cuotas de IVA devengadas y liquidadas sobre el adquirente - Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-, mediante la rectificación de la factura emitida, quedando este último obligado a soportar la repercusión del Impuesto de conformidad con el artículo 89.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DUODÉCIMO.- Por lo que se refiere a la sanción impuesta, el artículo 183 de Ley 58/2003, General Tributaria, dispone en su apartado 1 que son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley. Por su parte, el artículo 179.2 d) de la misma ley dispone que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en el supuesto de que se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, diligencia que se entiende que se ha puesto cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma. Para resolver la cuestión hemos de traer a colación la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo que tiene declarado que «cuando el contribuyente no sustrae el conocimiento de los elementos determinantes de la base impositiva, sino que la rectificación obedece a una laguna interpretativa o a una interpretación razonable y discrepante de la norma, que la Administración entiende vulnerada por el sujeto pasivo y obligado tributario, no procede la imposición de sanciones puesto que para ellos se exige el carácter doloso o culposo de aquella conducta y no una simple discrepancia de criterios» (SSTS de 5 de septiembre de 1991 y 8 de mayo de 1997, 25 de mayo de 2000).

En el mismo sentido de la anterior, se encuentran recientes pronunciamientos en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (nº 1169/2010 de 22

diciembre) y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de octubre de 2010 indica que "En definitiva, puede afirmarse, como hizo la propia Dirección General de Inspección Tributaria en su Circular de 29 de febrero de 1988, que la tendencia jurisprudencial ha sido la de "vincularla culpabilidad del sujeto infractor a la circunstancia de que su conducta no se halle amparada por una interpretación jurídica razonable de las normas fiscales aplicables. Especialmente -sigue la Circular- cuando la Ley haya establecido la obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria, la culpabilidad del sujeto infractor exige que tales operaciones no estén respondiendo a una interpretación razonable de la norma tributaria, pues si bien esa interpretación puede ser negada por la Administración, su apoyo razonable, sobre todo si va acompañado de una declaración correcta, aleja la posibilidad de considerar la conducta como infracción tributaria, aunque formalmente incida en las descripciones del art. 79 de la misma Ley General Tributaria ". La nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003) asume la doctrina expuesta y en el art. 179.2 d) establece que no existirá responsabilidad por infracción tributaria cuando se haya puesto la diligencia necesaria, la cual se produce cuando el obligado ha actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma"

Por su parte el T.E.A.C. señala que resulta necesaria la concurrencia de culpabilidad en el ámbito del Derecho Tributario sancionador, declarando que la apreciación de la culpabilidad en la conducta del sujeto infractor es una exigencia que surge directamente de los principios constitucionales.

En el presente caso y habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del Impuesto sobre Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a la sujeción o no al Impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por la reclamante, en la medida en que cabría entenderla amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse

de responsabilidad, incardinada en el mencionado artículo 179.2 d) de la LGT, y, en consecuencia, debe ser anulada la sanción impuesta.

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA, en Sala, resolviendo en primera instancia, acuerda: ESTIMAR EN PARTE la presente reclamación confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido impugnada y anulando la sanción derivada de la misma.

ES COPIA

Murcia, 31/01/2012

El Abogado del
Estado-Secretario

José Mª López-Alascio Sánchez

REGION DE MURCIA/Registro
de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº. 201200108167
02/03/12 13:21:40

Región de Murcia
IMAS Instituto murciano de acción social
REGISTRO GENERAL

AL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Martínez, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Murcia, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. de la Fama nº 22, bajo, DP 30008 y con NIF 22.406.174-B, actuando en representación de la mercantil "Proyectos Torre Salónica S.L.", comparece y, como mejor proceda, E X P O N E :

Primero.- Mediante escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2006, otorgada ante el Notario de esta capital, don Antonio Yago Ortega, número 5175 de su protocolo, Proyectos Torre Salónica SL transmitió a ese Instituto Murciano de Acción Social el pleno dominio de un local comercial en planta baja, sito en la calle Huerto de las Bombas, de Murcia, por un importe total de 3.788.920,00 €; importe recibido por la sociedad vendedora.

Segundo.- En dicha escritura se hizo constar que la compraventa documentada se encontraba exenta del I.V.A. y sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de acuerdo con lo dictaminado por los Servicios Jurídicos y de Intervención de esa Comunidad Autónoma, según consta en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Tercero.- No obstante lo anterior, y a resultas de determinada actuación inspectora de comprobación e investigación, en relación con Proyectos Torre Salónica SL, el actuario, en desacuerdo con lo manifestado en la escritura respecto al gravamen tributario de la operación, formuló propuesta de liquidación por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre una base imponible del precio total abonado, que arrojó, de acuerdo con el tipo de gravamen entonces vigente, una cuota de 606.227,20 €, mas 137.368,59 € de intereses de demora, totalizando una deuda a ingresar de 743.595,79 €; dicha

propuesta de liquidación sería confirmada por el Inspector Regional de la AEAT de Murcia.

Cuarto.- Contra dicha liquidación se interpuso por Proyectos Torre Salónica SL, reclamación económico administrativa ante el TEAR de Murcia, la que fue estimada en parte anulando la sanción que había sido impuesta pero confirmando la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, impugnada.

Ante dicha situación, Proyectos Torre Salónica SL viene obligada a expedir la correspondiente factura, para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportado por esa Administración Autonómica, en cuanto sujeto incidido por el tributo. Se unen al presente escrito, copia simple de la resolución dictada por el TEAR, de 31 de enero de 2012 y el original de la factura dicha a fin de que se proceda al abono de la cantidad repercutida en concepto de IVA, para lo que se deja indicada la cuenta abierta en Caja Murcia, a nombre de Torre Salónica, con el nº ;.

A dicha cantidad de IVA repercutido, y en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos, deberá de sumársele, para su abono e ingreso en la cuenta dicha, el importe de los intereses de demora, en cantidad de 137.368,59 €, integrantes de la deuda tributaria liquidada a Proyectos Torre Salónica SL, en cuanto que esta entidad no debe de soportar su pago, sin perjuicio de los que se hayan podido devengar o se devengaren en el futuro.

En su virtud,

SOLICITO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que menciona y por lo expuesto en el mismo, acuerde, previa la tramitación pertinente, proceder al abono de las cantidades solicitadas en los términos que se dejan interesados, por ser todo ello de justicia, que se pide, en Murcia, a 1 de marzo de 2012.

PROYECTOS TORRE SALÓNICA, S.L.

Avdª de la Fama, 22-Bajo
Murcia – 30006
Tel.: 968 257481 /Fax: 968 343486
C.I.F.: B – 73105587

Nº de Factura: 1

REGISTRO MERCANTIL DE MURCIA, TOMO 1734, LIBRO 0, FOLIO 119, SECCION 8, HOJA MU-34663, INSCRIPCIÓN 1

CLIENTE:

Nombre	INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)
Dirección	C/. ALONSO ESPEJO, S/N
Ciudad	MURCIA **Provincia** MURCIA **C.P.** 30007
C.I.F./D.N.I.	Q3000281J

FECHA: 20/02/2012

	TOTAL
Importe venta Local comercial en planta baja, en c/. Huerto de las Bombas de Murcia, de superficie 1.468,20 m2. y con referencia catastral 3372901XH6037S0018IIG	3.788.920,00 €

Base Imponible	3.788.920,00 €
16 % I.V.A.	606.227,28 €
TOTAL FACTURA:	4.395.147,20 €

ANEXO I

D. con N.I.F. número natural de Murcia, mayor de edad y con domicilio en Murcia, Avdª de la Fama, nº 22-Bajo, 30006, Teléfono actuando en nombre de PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L., manifiesta que enterado del anuncio publicado en el B.O.R.M. de fecha 7 de noviembre de 2006, conforme todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante CONCURSO, procedimiento abierto, referencia 2006 PRIVAD 5-CO, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la contratación COMPRA DE LOCAL PARA LA UNIDAD DE VALORACION Y DIAGNOSTICO DE MURCIA.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigibles para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa y se compromete en nombre de PROYECTOS TORRE SALONICA, S.L. a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total que incluye el Local comercial de 1.468,20 m2. construidos y ocho plazas de aparcamiento señaladas con los números 1 a 8 inclusive en el sótano I del Edificio TORRE SALONICA-I, donde se ubica el referido local comercial, de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS, //3.891.000.- €//.

Murcia a diecisiete de noviembre de dos mil seis

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original

28 MAYO 2012

EL FUNCIONARIO

FU1229C

Región de Murcia IMAS

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

VAR/57/2012 (TER)

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO (TEAR)

DOC.	CONTENIDO	Nº Pag.
DOC.1	Solicitud del Director Gerente del IMAS de fecha 6/11/2013 al TEAR	8
DOC.2	Contestación del TEAR a la Solicitud del Director Gerente del IMAS	7

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

Servicio Jurídico
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL MURCIA
ENTRADA

AL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL (TEAR) DE MURCIA

D. Fernando Mateo Asensio, Director Gerente y representante legal del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), según lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, con domicilio en calle Alonso Espejo, nº 7, 30007, Murcia, ante este Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito vengo a promover procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho, para que tras los trámites legales oportunos se declare por el órgano competente para ello, la nulidad de pleno derecho de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) de Murcia, de 31 de enero de 2012, dictada en las Reclamaciones económico-administrativas nº 30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumuladas, por la que se anuló la sanción tributaria impuesta a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., por no repercutir el IVA correspondiente a la venta de un local comercial al que consideró exento del mismo, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de diciembre de 2006 la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., con N.I.F. nº B73105587, domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Fama, nº 22, bajo, 30006 – Murcia (Murcia), efectuó la transmisión de un local comercial en calle Huerto de las Bombas de Murcia, a favor del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que se formalizó en escritura pública de compraventa ante el notario de Murcia, D. Antonio Yago Ortega, con el nº 5175 de su protocolo.

SEGUNDO.- La mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., consideró exenta de IVA la transmisión de dicho local comercial y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por considerar que se trataba de una segunda transmisión de la edificación por él promocionada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) y en consecuencia no repercutió el IVA al adquiriente.

TERCERO.- Como consecuencia de una Inspección efectuada por la Delegación de la A.E.A.T. en Murcia a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., ésta levanta acta, incoada el 6 de agosto de 2010, en base a que el obligado tributario, el 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un

local comercial, transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación por él patrocinada, a tenor del artículo 20.1.22, de la Ley 37/1992 del IVA, y como consecuencia de ello no repercutió el IVA al adquiriente, y no pudiendo la empresa acreditar la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, la inspección incoó el acta referida y practicó la correspondiente liquidación, imponiendo a la empresa una sanción por importe de 303.113,60 €, por la comisión de infracción tributaria leve, consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación.

CUARTO.- El 21 de diciembre de 2010, la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., promovió reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR), frente a ambos acuerdos, acumulando el Tribunal ambas reclamaciones (su referencia número 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumuladas).

El TEAR por Resolución de 31/01/2012 confirma que la transmisión efectuada está sujeta y no exenta de IVA, en base a que la empresa no acredita la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, sosteniendo la Oficina Gestora que en los ejercicios 2005 y 2006, no desafectó el mencionado local comercial, ya que según se desprende del expediente "no queda acreditado que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad, no aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados" y en relación con la sanción, la levanta afirmando que "habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a la sujeción o no al impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por la reclamante, en la medida en que cabría entenderla amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse de responsabilidad, incardinada en el mencionado artículo 179.2.d) de la LGT".

QUINTO.- Como consecuencia de la anulación de la sanción y sin que el IMAS hubiera tenido conocimiento alguno de las reclamaciones interpuestas ante el TEAR, unificadas por dicho Tribunal, en un solo expediente, con fecha de registro de entrada en el IMAS de 2 de marzo de 2012, Mariano Cano Martínez, actuando en representación de la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., presenta factura de fecha 20 de febrero de 2012, en la que repercute el IVA, con una cuota de 606.227,20 €, solicitando además el pago de los intereses de demora por importe de 137.368,59 €.

05 OCT. 2015

SEXTO.- Según lo dispuesto en el artículo 89.3.2 de la LIVA, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria.

La Administración tributaria al sancionar a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., por la comisión de una infracción tributaria está impidiendo, por aplicación de este precepto, que esta pueda repercutir las cuotas de IVA devengadas al IMAS, pero en el momento en que el TEAR anula esta sanción, la empresa ya puede repercutir la cuota de IVA y el IMAS estaría obligado a soportarlo, independientemente de que en los pliegos de cláusulas administrativas de contratación para la adquisición de este inmueble se señalaba que el IVA estaba incluido dentro del precio global que el IMAS pagó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1, 2º párrafo de la LIVA.

SÉPTIMO.- Se solicita la declaración de nulidad del Acuerdo del TEAR de fecha 31 de enero de 2012, dictado en la Reclamación nº 30/5142/2010 y 30/5140/2010, acumuladas en el que se anula la sanción impuesta a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., por considerar que incurre en las causas de nulidad previstas en los apartados a) y e) del artículo 217.1 de la LGT (actos que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y actos dictados con ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido), ya que el IMAS al no haber tenido conocimiento de la existencia de tal procedimiento, no pudo comparecer como interesado en el mismo y formular alegaciones, negándosele la posibilidad de defender sus intereses legítimos, que se podían ver seriamente afectados según cual fuera el fallo del TEAR, como así ha sido, e imposibilitando el poder acudir a la vía judicial, al no tener ninguna oportunidad para recurrir, por no haber sido considerado como interesado, todo ello con base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece que:

En el ámbito de competencias del Estado, la resolución del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda previo Dictamen favorable del Consejo de Estado (artículo 217.4 y 5).

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-

administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo cuando, entre otros, artículo 217.1.a), lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y artículo 217.1.e), se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Con base en el punto 2.b), de este artículo, el IMAS promueve este procedimiento como interesado.

La Doctrina jurisprudencial ha señalado, con referencia a la acción de nulidad de pleno derecho, que esta "se concede al particular interesado...para que fuera de todo recurso de naturaleza administrativa ordinario o extraordinario y sin sujeción a los plazos de interposición de los mismos, la Administración autora de un acto o disposición general inicie el procedimiento necesario" (sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1995).

SEGUNDO.- Interesado en el Procedimiento.

Dispone el artículo 232 de la LGT que estarán legitimados para promover las reclamaciones económico-administrativas los obligados tributarios y los sujetos infractores y cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.

A mayor abundamiento, dispone este artículo en el punto 3 que "en el procedimiento económico-administrativo ya iniciado, podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos e intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hayan comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen alegaciones, y será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 239 de esta Ley".

El artículo 239.5 establece que "la resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la reclamación".

En similares términos se expresa el artículo 31, apartados a) y b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), al disponer que se consideran interesados en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como a los que sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

5 OCT. 2015

A mayor abundamiento, el artículo 34 de la misma Ley establece que si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido publicidad en forma legal, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos de intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.

Es evidente que al IMAS debía habérsele notificado el procedimiento de reclamación administrativa, puesto que podía resultar afectado por la resolución que se dictase, al ser titular de un interés legítimo que podía verse directamente afectado y que de conformidad con la normativa citada le confiere la condición de interesado en el procedimiento.

El IMAS como actos preparativos y necesarios para efectuar la compra del local, instruyó un expediente de contratación administrativa en el que se determinaba el precio de licitación con el IVA incluido, y fue la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., la que consideró que dicha transacción de venta estaba exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación, a tenor del artículo 20.1.22 de la LIVA.

En el convencimiento de que esta circunstancia era cierta, el IMAS liquidó el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y dio por finalizado su expediente de contratación, encontrándose seis años después (el 1 de marzo de 2012 se presenta la factura con IVA al IMAS), con la repercusión del IVA, sin haber tenido el más mínimo conocimiento de la nueva situación, al no haber sido notificado de la existencia de la reclamación, produciéndole una total y absoluta indefensión.

Es claro que el IMAS tiene un interés legítimo en el procedimiento del que se pretende la declaración de nulidad ya que de que se mantenga o se levante la sanción por infracción tributaria, va a depender que el IVA se pueda repercutir al comprador o por el contrario no proceda hacerlo de conformidad con el artículo 89.3.2 LIVA.

Nuestra jurisprudencia tiene perfectamente perfilado el concepto de interés legítimo, como demuestra la doctrina resumida del Tribunal Constitucional en su Sentencia 220/2001, de 31 de octubre, y que reitera en las SSTC 7/2001, de 15 de enero, FD Cuarto, y 24/2001, de 29 de enero, FD Tercero, que lo ha concretado muy claramente al pronunciarse de la siguiente manera, *"en particular, cuando la causa de inadmisión se funda en la falta de legitimación activa en el recurso contencioso-administrativo, la doctrina expuesta adquiere singular relieve, como recuerda la STC 195/1992, de 16 de noviembre (FJ 2), ya que, como dice la STC 24/1987, y el mismo sentido la STC 93/1990, al conceder el art.24.1 CE el derecho a la tutela judicial a todas las personas que sean titulares de derechos e intereses legítimos, está*

imponiendo a los Jueces y Tribunales la obligación de interpretar con amplitud las fórmulas que las leyes procesales utilicen en orden a la atribución de legitimación activa para acceder a los procesos judiciales y, entre ellas, la de interés directo, que se contiene en el art. 28.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956. En este mismo sentido, la ya citada STC 252/2000, FJ 2, subraya que pese a que determinar quién tiene interés legítimo para recurrir en la vía contencioso-administrativa es una cuestión de legalidad ordinaria, los órganos sólo de manera razonable y razonada sin sombra de arbitrariedad ni error notorio, sino en sentido amplio y no restrictivo, esto es, conforme al principio pro actione, con interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón, revelen una clara desproporción entre los fines que las causas de inadmisión preservan y los intereses que sacrifican (por todas STC 88/1997, de 5 de mayo). Desde este planteamiento se ha de aplicar al contencioso-administrativo la regla general de la legitimación por interés (ventaja o utilidad jurídica que se obtendría en caso de prosperar la pretensión ejercitada), de modo que para que exista interés legítimo en la jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución impugnada (o la inactividad denunciada) debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso, siendo por ello inconstitucionales las decisiones jurisdiccionales de inadmisión de recursos en los que se pueda cabalmente apreciar tal interés (STC 252/2000, FJ 3)".

El concepto de interesado y de interés legítimo que aquí viene referido a la vía contencioso/administrativa es perfectamente aplicable a este procedimiento, ya que se está impidiendo al IMAS el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la CE, a la que, de haber sido parte en el procedimiento, hubiera podido optar, acudiendo a los Tribunales en defensa de sus intereses legítimos, en el supuesto de que el Acuerdo del TEAR no hubiese sido conforme a sus intereses, lo que repercutiría de manera clara y suficiente en la esfera jurídica del IMAS, como reconoce la doctrina del Tribunal Constitucional.

TERCERO.- Causas de nulidad.

Las causas de nulidad que se aducen son las del artículo 217.1.a) y b) de la LGT.

A) Dispone el artículo 217.1.a) que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo cuando lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Según reiterada Doctrina del Consejo de Estado recogida en sus Dictámenes, la revisión de oficio "constituye un cauce de utilización ciertamente

excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. De aquí que no cualquier vicio jurídico permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ella es sólo posible cuando concurra de modo acreditado e indubitado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos" (dictamen del Consejo de Estado 738/2005, de 30 de julio de 2005). En particular, la revisión de oficio de actos tributarios regulada actualmente en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria procede cuando se puede alegar y probar la concurrencia en el acto que se revisa de vicios especialmente graves que fundamentan la declaración de nulidad por parte de la propia Administración tributaria.

En el presente supuesto se han vulnerado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, que han producido al IMAS una absoluta indefensión al no haber sido llamado como parte en el procedimiento del TEAR, impidiéndole el acceso a los tribunales como interesado y titular de unos intereses legítimos merecedores del amparo y la tutela jurisdiccional efectiva, vulnerándose el artículo 24 de la Constitución Española.

Procede recordar la doctrina de este Consejo (dictamen 679/2005, de 19 de mayo) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todos, sentencia de 1 de febrero de 1993), según la cual la infracción del artículo 24.1 de la Constitución ha de ser alegada normalmente frente a la actuación de los jueces y tribunales, siendo trasladable a la actuación administrativa únicamente en los casos más graves. Así, dice la mencionada sentencia que "el derecho de tutela judicial efectiva sólo excepcionalmente puede referirse a la actuación administrativa, pues es un derecho constitucional de prestación que ha de ser satisfecho por los órganos judiciales y no por la Administración; de ahí la excepcionalidad de que pueda vulnerarse en los procedimientos de ésta. Tan sólo en el caso de que la índole de la actuación administrativa sea tal que llegue a producir un resultado que cierre el paso a la ulterior intervención revisora de la Jurisdicción, o que no permita la reversión del mismo, podría aceptarse hipotéticamente que desde el plano de la actuación administrativa pudiera producirse la lesión de ese derecho; o bien en los supuestos del procedimiento sancionador por la extensión al mismo de las garantías del proceso penal, según la jurisprudencia constitucional y de este mismo Tribunal Supremo".

Por todo lo expuesto procede la declaración de nulidad de la resolución recurrida en base a este motivo de nulidad, artículo 217.1.a) LGT.

B) El segundo motivo de nulidad que se aduce consiste en haberse dictado el acto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

05 OCT. 2015

Al IMAS, como titular de un interés legítimo que podía resultar afectado por la actuación tributaria, como así fue con la anulación de la sanción por infracción tributaria a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., se le debió notificar la existencia de la reclamación económico-administrativa que estaba tramitando el TEAR, para que compareciera en el procedimiento y formulara las alegaciones que a su derecho conviniera, al no hacerlo así éste dio lugar a que la resolución que dictó esté viciada de nulidad de pleno derecho ya que lo hizo prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, que es el regulado en el artículo 232.3 de la LGT, procediendo por tanto la declaración de nulidad de la resolución recurrida en base al motivo de nulidad 1. b) del artículo 217 LGT.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 a 9 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y con base en la normativa y razonamientos jurídicos esgrimidos.

SUPLICO que, admitido a trámite este escrito, se tenga por promovido procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) de Murcia, de 31 de enero de 2012, dictada en las Reclamaciones económico-administrativas nº 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumuladas, que anuló la sanción impuesta a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., por la comisión de infracción tributaria, y tras los trámites procedimentales legalmente establecidos, se dicte por el Sr. Ministro de Economía y Hacienda Resolución en la que se declare la nulidad del acto, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Murcia, 6 de noviembre de 2013
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Edo. Fernando Mateo Asensio

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS, RECLAMACIONES Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

05 OCT. 2015

REGION DE MURCIA/Registro de la CARM/OCAE-Alonso Espejo
Entrada 450 Nº 201400004821 07/01/14 13:14:15

HA/A/000701/2013
AA/mps

AT 08 enero 2014

Este Ministerio ha examinado el escrito presentado por D. Fernando Mateo Asensio, Gerente del **INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL**, por el que solicita la revisión por causa de nulidad de pleno derecho de la Resolución de 31 de enero de 2012 del **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA,** recaída en expediente de reclamación económico-administrativa.

A N T E C E D E N T E S

1.- La entidad "Proyectos Torre Salónica, S.L." (en adelante la Entidad), en fecha 18 de diciembre de 2006, transmitió al INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS), un local comercial, transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación promocionada por la Entidad.

Como consecuencia de la transmisión, por el Inspector Regional de la Dependencia Regional de Inspección-Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Murcia, se dictó acuerdo confirmatorio del acta de disconformidad A02 71777606 incoada a la Entidad por el concepto tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por los periodos 2006 y 2007, con una cuota de 606.227,20 € más unos intereses de demora de 137.368,59 €.

FIRMA CD 00953759914

secretaria.recursos@minhap.es

CALLE ALCALÁ, 9
PLANTA SEGUNDA
28071 MADRID
TEL: 91 595 81 52
FAX: 91 595 57 89

05 OCT. 2015

Asimismo a la Entidad fue impuesta sanción, mediante acuerdo del mismo órgano, por importe de 303.113,60 €, por la comisión de infracción tributaria leve consistente en dejar de ingresar dentro de plazo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación.

2.- De modo conjunto, con fecha 21 de diciembre de 2010, la Entidad impugnó ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Región de Murcia (TEAR), ambos acuerdos mediante la interposición de reclamación económico-administrativa, que dio lugar a la reclamación "nº 30/5140/2010 y 30/5142/2010, acumuladas". Esta reclamación fue resuelta por el TEAR mediante la Resolución de 31 de enero de 2012, parcialmente estimatoria, en la que se establecía, de modo resumido, que el pretendido beneficio que relativo a tal Impuesto establece el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, al no haber acreditado la Entidad que la utilización del inmueble enajenado se hubiera hecho de forma ininterrumpida durante un periodo superior a dos años, era improcedente. Además tal Resolución acordaba la anulación de la sanción impuesta.

3.- Lo anterior como antecedente, el día 11 de noviembre de 2013, el Sr. Mateo Asensio, en representación y como Gerente del IMAS, presenta ante el TEAR escrito del día 6 anterior, por el que con invocación del artículo 217.1a) y e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), solicita sea declarada la nulidad de pleno derecho de tal Resolución de 31 de enero de 2012. A tal fin, hace referencia al contenido de los precedentes Antecedentes, significando que la consecuencia de no haber sido admitida la exención del IVA en favor de la Entidad enajenante, es que por ésta, con fecha 2 de marzo de 2012, se ha presentado una factura al IMAS en la que se pretende la repercusión del IVA con una cuota de 606.227,20 €, solicitando también el pago de los intereses de demora que ascienden a la cantidad de 137.368, €.

Sustenta su extraordinaria petición de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, en la siguiente argumentación, básicamente descrita: -) que el artículo 89.3.2 de la Ley del IVA impide la rectificación de las cuotas repercutidas mediando, como es el caso, conducta constitutiva de infracción tributaria; -) que además de lo anterior, el IMAS, por no haber tenido conocimiento de la existencia del procedimiento de reclamación económico-administrativa referenciado al que no ha sido llamado, se ha visto privado de su derecho

05 OCT. 2015

constitucional de defensa, lo que se incardinaría en el supuesto a) del artículo 217.1 LGT; -) que acorde al contenido de los artículos 232 y 239.5 LGT, y 31 a) y b) y 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), es indudable la condición de interesado en tal procedimiento del IMAS, significando que acorde a la jurisprudencia constitucional que invoca le asiste un claro interés legítimo en la cuestión debatida; y -) que por todo lo anterior y porque a la vista de la doctrina al respecto del Consejo de Estado, concurren los supuestos a y e) del artículo 217.1 LGT, solicita que tal referida Resolución de 31 de enero de 2012 sea declarada nula de pleno derecho.

4.- Con oficio de 12 de noviembre de 2013, el TEAR remitió el escrito del Sr. Mateo Asensio a la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien formó el presente expediente de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho.
Solicitado el preceptivo informe al TEAR, así como la remisión de antecedentes, este trámite fue cumplimentado por aquél mediante oficio de 4 de diciembre de 2013, con el que se remitía el expediente de reclamación económico-administrativa concernido y se significaba en fecha de 3 de diciembre de 2013 por su Presidenta lo siguiente: "La resolución dictada en la reclamación económico-administrativa de fecha 31/0172012 ha sido objeto de recurso de alzada ordinaria, tramitado bajo el número 00/6506/2012 –en lo atinente al citado acuerdo sancionador- por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT encontrándose actualmente pendiente de resolución en el TEAC"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Ministerio es competente para la resolución del presente procedimiento de revisión por causa de nulidad de pleno derecho, a tenor del contenido del artículo 217.5

05 OCT. 2015

LGT y 5 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, interpuesto por persona con interés legítimo en la cuestión que se debate.

SEGUNDO.- En orden a centrar el debate de la excepcional vía que actúa el interesado con la pretensión de que sea declarada la nulidad de pleno derecho de la Resolución del TEAR de 31 de enero de 2012, resulta oportuno precisar que constituye doctrina general que la nulidad de pleno derecho supone la excepción, siendo la regla general la anulabilidad o nulidad relativa y así, prescindiendo de las posibles irregularidades no invalidantes, las infracciones del ordenamiento jurídico en que incurran los actos administrativos dan lugar a su nulidad relativa o anulabilidad y no a su nulidad absoluta o de pleno derecho, salvo que hubieran incurrido en alguna de las causas tasadas legalmente que dan lugar a este segundo tipo de nulidad.

El Tribunal Supremo en una reiterada y uniforme Jurisprudencia, aplicable no solamente en vía administrativa, sino también a la administrativa tributaria y a la económico-administrativa, lo que excluye la necesidad de citar en cada caso los preceptos equivalentes de la Ley General Tributaria, que arranca de la Sentencia de 7 de marzo de 1963, ha declarado que: "nuestro derecho administrativo vigente, percatado sin duda de la gravedad que supone la calificación de nulo "per se" o nulo de pleno derecho, aplicado a un acto de la Administración, no ha querido dejar tal calificativo a la mera apreciación doctrinal, sino que el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo (hoy artículo 62 de la Ley 30/1992) ha señalado expresa y concretamente qué actos de la Administración son nulos de pleno derecho".

La doctrina jurisprudencial ha señalado, con referencia a la acción de nulidad de pleno derecho, que ésta "se concede al particular interesado (...) para que fuera de todo recurso de naturaleza administrativa, ordinario o extraordinario y sin sujeción a los plazos de interposición de los mismos, la Administración autora de un acto o disposición general inicie el procedimiento revisorio.." (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1995), de forma tal que, cuando las infracciones del ordenamiento jurídico invocadas por el interesado únicamente pudieran ser susceptibles de dar lugar a la anulabilidad de los actos administrativos cuya validez se impugna, dicha anulabilidad tan sólo puede hacerse valer, en vía administrativa, a través del cauce establecido por el ordenamiento: los recursos

05 OCT. 2015

administrativos y, en el caso de actos favorables para los interesados, a través del establecido en el artículo 103 de la LRJPAC, y hoy también en el 218 de la LGT, reservándose, por consiguiente, la tacha de nulidad absoluta a aquellas infracciones de especial gravedad que resultan tasadas por la ley procedimental.

Por su parte el Consejo de Estado, en dictamen de 10 de abril de 1997 (número 4.443/96), entre otros muchos, dice al respecto: "La revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho que los particulares pueden instar de la Administración (...) no tiene naturaleza de recurso administrativo y por tanto no permite revisar lo actuado con fundamento en cualesquiera razones, sino que precisamente se ha de indagar si se dan las causas tasadas legalmente previstas para obtener este resultado".

TERCERO.- Debe estudiarse con carácter previo si la Resolución cuya declaración de nulidad de pleno derecho se pretende constituye un acto firme, en este caso, en la vía económico-administrativa, pues constituye requisito legal que tal declaración sólo puede ser efectuada respecto de los actos que gozan de firmeza administrativa. En efecto, el artículo 217.1 de la LGT establece: *"Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resolución de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo....."*.

En el presente caso, teniendo por cierto que la Resolución cuestionada no es firme, ya que como ha indicado la Presidenta del TEAR, la misma ha sido recurrida en alzada ante el TEAC por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT –en lo atinente al citado acuerdo sancionador-, recurso tramitado bajo el número 00/6506/2012, que se encuentra actualmente pendiente de resolución, se está al caso de que tal Resolución no es susceptible, por el motivo expuesto, de ser objeto de este especial procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho.

No obstante lo anterior, debe ser analizado si el extremo de que el recurso se constriña sólo al acuerdo sancionador, impide o no que aquélla sea susceptible de revisión. La respuesta es negativa. En efecto, el artículo 89.3.2 de la Ley del IVA establece que:*".....no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.... cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las*

MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria...".

En consecuencia con lo anterior y estando pendiente de firmeza administrativa precisamente la cuestión de si existió o no infracción tributaria por parte de la entidad transmitente, en contra de lo manifestado por el interesado, todavía la cuota del IVA no puede ser repercutida, por lo que la petición del Sr. Mateo Asensio carece, todavía de sustento, y ningún efecto le ha deparado una Resolución que todavía no es firme. Será cuando sea decidido el extremo de si la conducta de la transmitente es o no constitutiva de infracción tributaria cuando, en su caso, podrá argumentar alguno de los supuestos que permita una declaración de nulidad de pleno derecho que se compadece con un acto que, siquiera parcialmente, carece ahora de firmeza, siendo de recordar al Sr. Mateo Asensio que el invocado artículo exige no sólo que las cuotas impositivas devengadas y no repercutidas sean mayores que las declaradas por el sujeto pasivo, sino que también y de modo simultáneo –así lo sugiere el empleo de la conjunción "y"-, su conducta no sea constitutiva de infracción tributaria.

CUARTO.- En consecuencia con todo lo anterior, en el ínterin de resolución de la alzada ante el TEAC, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 217.3 de la citada Ley 58/2003, en el que respecto a la inadmisión a trámite de las solicitudes de declaración de nulidad de actos administrativos tributarios, se prevé lo siguiente: *"Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar el dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento....".* Es claro que la falta de firmeza de la Resolución de 31 de enero de 2012 del TEAR, en lo que concierne al acuerdo sancionador, impide su declaración de nulidad hasta tanto aquél requisito no se vea cumplido.

DILIGENCIA

05 OCT. 2015

Por todo lo expuesto, este Ministerio acuerda **NO ADMITIR** el escrito presentado por D. Fernando Mateo Asensio, Gerente del INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, por el que solicita la revisión por causa de nulidad de pleno derecho, a que se refiere el encabezamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la AUDIENCIA NACIONAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de dicha recepción, ante este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL CONSEJERO TÉCNICO

Antonio Arroyo Toribio

LA SUBDIRECTORA ADJUNTA

Inmaculada Barturen Antepara

Conforme
EL MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(ORDEN HAP/1335/2012, de 14 de junio. BOE del 21)

05 OCT. 2015

23 DIC 2015

David Mellado Ramírez

MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DEL IMAS, RELATIVO A SOLICITUD DE INFORME PREVIO AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN NOMBRE DEL IMAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos requerirá el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo a la solicitud de autorización del Consejo de Gobierno.

1.- OBJETO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud de autorización para el ejercicio de acciones judiciales tiene por objeto solicitar informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS.

Las acciones judiciales que se pretenden iniciar son **la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, dictado en la sesión del día 16/07/2015, en el expediente de Reclamación económico-administrativa formulada por el IMAS, (nº de reclamación 3507/2013, concepto: impuesto sobre valor añadido), notificado el 22/09/2015, en el que acuerda desestimar el recurso, debiendo el recurrente soportar la repercusión del IVA.**

2.- HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El 18 de diciembre de 2006 se formalizó, ante el notario de Murcia, D. Antonio Yago Ortega, escritura de compraventa, con nº 5175 de su protocolo, en la que la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L. transmitió al entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), en la actualidad Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en pleno dominio un local comercial en planta baja y ocho plazas de garaje, en la calle Huerto de las Bombas de Murcia, por un importe de 3.788.920,00 euros.

En la escritura se hizo constar que la compra-venta se encontraba exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y sujeta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación, de conformidad con el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

El 6 de agosto de 2006, la Delegación de la A.E.A.T. en Murcia levantó Acta a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L., en base a que el obligado tributario, el 18 de diciembre de 2006, efectuó la transmisión de un local comercial, transmisión que consideró exenta de IVA y sujeta al impuesto de transmisiones patrimoniales, por entender que se trataba de una segunda transmisión de la edificación, y como consecuencia no repercutió el IVA al adquiriente, el IMAS, y no pudiendo la empresa acreditar la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, practicó la correspondiente liquidación, imponiendo a la empresa una sanción por importe de 303.113,60 euros, por la comisión de infracción tributaria leve, consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación.

La empresa, el 21 de diciembre de 2010, promovió reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR).

El TEAR por Resolución de 31 de enero de 2012, confirma que la transmisión efectuada está sujeta y no exenta de IVA al "no quedar acreditada la utilización ininterrumpida del inmueble por parte de su propietario por un plazo igual o superior a dos años, y aún reconociendo que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad, no aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados", levanta la sanción afirmando que "habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del IVA en operaciones inmobiliarias constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a

sujeción o no al impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por el reclamante, en la medida en que cabría entendida amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse de responsabilidad", confirmando la liquidación y anulando la sanción derivada de la misma.

En ningún momento el IMAS fue notificado ni se le dio traslado en el procedimiento sancionador como interesado, causándole una absoluta indefensión ya que las consecuencias del levantamiento de la sanción incidían directamente sobre los intereses de este Instituto, puesto que ello daría vía libre a que la empresa pueda repercutir la cuota de IVA sobre el comprador.

Mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, el representante de la empresa, Sr. Cano Martínez, comunica al IMAS que como consecuencia de la Resolución dictada por el TEAR, el 31 de enero de 2012, expide la correspondiente factura para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportada por la Administración Autonómica en cuanto sujeto incidido por el tributo. El importe total de la factura asciende a 4.395.147,20 euros, (base imponible 3.788.920,00 euros más el 16% de IVA, 606.227,28 euros).

Con fecha de registro de entrada en la CARM, 7 de mayo de 2012, el TEAR comunica al IMAS, que con fecha 23 de abril de 2012, ha sido interpuesta reclamación económico-administrativa ante ese Tribunal por Proyectos Torre Salónica, S.L., en concepto de reclamación entre particulares, emplazando al IMAS para que se persone en dicha reclamación adjuntando todos los antecedentes que obren en su poder. En dicha reclamación la empresa solicita que el TEAR declare la procedencia y legalidad de la repercusión realizada.

El IMAS, con fecha 1 de junio de 2012, presenta escrito de alegaciones y mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, notificada el 28 de enero de 2013, el TEAR confirma la validez de la repercusión, no estimando las alegaciones formuladas por el IMAS.

Con fecha 27 de febrero de 2013, **el IMAS formuló ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), recurso de alzada contra la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR)** en la reclamación nº 30 – 01950 – 2012, por estimar que la misma es contraria a derecho y lesiva para los intereses del IMAS.

Así mismo, con fecha 11 de noviembre de 2013, el IMAS promovió procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho, contra la resolución del TEAR de Murcia de 31 de enero de 2012, dictada en las reclamaciones económico administrativas número 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumuladas, que anuló la sanción impuesta a Proyectos Torre Salónica S.L., por la comisión de infracción tributaria, para que tras los trámites legales procedimentales establecidos, por el Ministro de Economía y Hacienda se declare la nulidad del acto, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Este procedimiento fue inadmitido a trámite con fecha de notificación 7 de enero de 2014, por considerar que estaba pendiente la firmeza del acto administrativo objeto del mismo.

El TEAC, en sesión celebrada el 16/07/2015 acuerda desestimar el recurso de alzada planteado (nº ref. RG 3507/2013), **debiendo el recurrente soportar la repercusión del IVA.** Contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, que se efectuó el 22 de septiembre de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 1, la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de

Murcia y de sus Organismos Autónomos ante toda clase de juzgados y tribunales, corresponde a los letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al disponer que corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional.

Con carácter previo y preceptivo, la Dirección de los Servicios Jurídicos deberá emitir dictamen fundado en derecho respecto a la propuesta dirigida al Consejo de Gobierno.

3.- COMPETENCIA PARA ACORDAR EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.

Establece el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, que corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional.

4.- INFORME PREVIO DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Establece el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que el ejercicio de acciones en nombre de la Administración Regional y sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

5.- COMPETENCIA PARA SOLICITAR EL INFORME PREVIO

Establece el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, podrán efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos, el Presidente, el Consejo de Gobierno y

los Consejeros, sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando con exactitud los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y previo informe del órgano que tenga atribuidas, en el Decreto de estructura orgánica, las funciones de asesoramiento jurídico en la Secretaría General correspondiente.

El Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), creado por Ley 1/2006, de 10 de abril, es un Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones y competencias que tiene asignadas, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la actualidad, y tras la última reorganización de la Administración Regional, operada por el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por lo expuesto cabe concluir que corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitar a la Dirección de los Servicios Jurídicos el informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería, de conformidad con el mencionado artículo 17 del Decreto 77/2007 y a propuesta del Director Gerente del IMAS.

Murcia, 1 de octubre de 2015
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Ángeles Temprano Payá

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

PROPUESTA DE SOLICITUD DE INFORME PREVIO AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN NOMBRE DEL IMAS

Visto el informe del Servicio Jurídico del IMAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos requerirá el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo a la solicitud de autorización del Consejo de Gobierno.

Siendo del interés de este Organismo Autónomo la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, dictado en la sesión del día 16/07/2015, dictado en el expediente nº de reclamación 3507/2013, sobre impuesto sobre valor añadido, notificado el 22/09/2015, en el que acuerda desestimar el recurso, debiendo el recurrente (el IMAS) soportar la repercusión del IVA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004.

Se propone a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades SOLICITE a la Dirección de los Servicios Jurídicos la emisión del informe preceptivo previo al ejercicio de acciones judiciales.

Murcia, 2 de octubre de 2015
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Fdo.: Miguel Ángel Miralles González-Conde

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORME PREVIO AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN NOMBRE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).

VA 225/2015-F

En fecha 6 de octubre de 2015, desde el Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), se remite Propuesta del Director Gerente del IMAS, de solicitud de informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS, junto con la documentación correspondiente, relativo a repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición de inmueble. De conformidad con el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al disponer que *"a la Dirección de los Servicios Jurídicos podrán efectuar consulta el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando con exactitud los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y previo informe del órgano que tenga atribuidas, en el Decreto de Estructura orgánica, las funciones de asesoramiento jurídico en la Secretaría General correspondiente"*, se emite por el Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades el siguiente **INFORME**

Por parte del IMAS se remite Propuesta de solicitud de autorización para el ejercicio de acciones judiciales consistentes en la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de Lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, dictado en sesión del día 16-07-2015, recaído en el expediente de Reclamación Económico-Administrativa formulada por el IMAS (nº de reclamación 3507/2013, concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido), notificado el 22 de septiembre de 2015, en el que se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por el IMAS, señalando que debe el recurrente soportar la repercusión del IVA por la adquisición de un determinado inmueble.

En consecuencia, constituye el objeto del presente la solicitud de informe preceptivo previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 18 de diciembre de 2006 se formalizó escritura pública de compraventa, ante el notario de Murcia D. Antonio Yago Ortega, con el número 5175 de su protocolo. En dicha escritura la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L. transmitió en pleno dominio al entonces Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), actual Instituto Murciano de Acción Social, un local comercial en planta baja por un importe de 3.788.920,00 euros y ocho plazas de garaje en la calle Huerto de las Bombas de Murcia, por un importe total, incluido el IVA correspondiente a a las plazas de garaje, de 3.891.000 euros.

2.- En la cláusula cuarta de dicha escritura de compraventa se hizo constar que *"el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para su uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20,1,22 de la Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de I.V.A. Y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/10993, artículo 7,5"*

3.- Se desprende de los expedientes remitidos por el IMAS lo siguiente:

a) Con fecha 6 de agosto de 2010 la Delegación de Hacienda de la AEAT en Murcia levantó acta a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L. Al entender que no quedó acreditada por el obligado tributario la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, por lo que incoó acta y practicó la correspondiente liquidación, imponiendo a la empresa una sanción por importe de 303.113,60 euros , por la comisión de una infracción tributaria leve, consistente en dejar de ingresar, dentro del plazo establecido en la normativa del tributo, la deuda que debería resultar de su correcta autoliquidación.

b) Con fecha 21 de diciembre de 2010, la empresa promovió reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR).

4.- El TEAR, por Resolución de 31 de enero de 2012, confirma que la transmisión efectuada está sujeta y no exenta de IVA, señalando que *"según se desprende del expediente, no queda acreditado que la utilización del inmueble por parte de su propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad. No aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión, la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados".* Y así entiende el TEAR que la reclamante (Proyectos Torre Salónica, S.L.) no ha acreditado el momento

en que inició a utilizar el inmueble como almacén, ni que dicha utilización se hiciera de forma ininterrumpida durante un período superior a dos años, lo cual impide el beneficio de la exención contenida en el artículo 22.1.22 de la Ley del IVA.

Asimismo, señala la Resolución de 31 de enero de 2012 que *"... el principio de neutralidad del impuesto queda garantizado al conservar la facultad de repercutir las cuotas de IVA devengadas y liquidadas sobre el adquirente -Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-, mediante la rectificación de la factura emitida, quedando éste último obligado a soportar la repercusión del Impuesto de conformidad con el artículo 89,Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido".*

Finaliza la Resolución de 31 de enero de 2012, en relación con la sanción impuesta a la empresa, acordando que procede la anulación de la sanción, habida cuenta que *la cuestión relativa a las exenciones del impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones inmobiliarias, constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a la sujeción o no al Impuesto de dichas operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por la reclamante, en la medida en que cabría entenderla amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse de responsabilidad, incardinada en el mencionado artículo 179.2 d) de la LGT, y, en consecuencia, debe ser anulada la sanción impuesta".*

5.- El IMAS, en ningún momento, fue notificado, ni se le dió traslado, en el procedimiento sancionador como interesado, causándole una absoluta indefensión, ya que las consecuencias del levantamiento de la sanción a la empresa incidían directamente sobre ellos intereses de dicho Instituto, ya que ello daría vía libre a que la empresa pueda repercutir la cuota del IVA sobre el comprador (IMAS).

6.- Mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2012, el representante de la empresa comunica al IMAS que como consecuencia de la Resolución del TEAR de 21 de enero de 2012, viene obligada a expedir la correspondiente factura, para efectuar la procedente repercusión del IVA, que deberá ser soportado por esa Administración Autonómica, en cuanto sujeto incidido por el tributo.

Y que a dicha cantidad de IVA repercutido, y en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos, deberá de sumársele, para su abono e ingreso, el importe de los intereses de demora en la cantidad de 137.368,59 euros integrantes de la deuda tributaria liquidada a Proyectos Torre Salónica, S.L., en cuanto que esa entidad no debe de soportar su

pago, sin perjuicio de los que hayan podido devengar o se devengaren en el futuro.

El importe total de la factura, que se adjunta a dicho escrito, asciende a 4.395.147,20 euros (Base imponible: 3.788.920,00 euros más el 16% de IVA: 606.227,28 euros).

7.- Consta en el expediente administrativo informe de fecha 30 de marzo de 2012 emitido por la Técnico Responsable del Servicio Económico-Contable y de Contratación en el que se concluye que *"la cantidad que este Instituto abonó a la mercantil y que asciende a 3.891.000,00 euros, comprende cualquier impuesto que grave la operación, y por tanto, ello se debió tener en cuenta a la hora de licitar y confeccionar su oferta económica, por tanto, no parece razonable entender que este Instituto haya ocasionado ningún perjuicio a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L."*

8.- Con fecha de registro de entrada en la CARM de 7 de mayo de 2012 el TEAR comunica al IMAS que, con fecha de 23 de abril de 2012, ha sido interpuesta Reclamación económico-administrativa ante ese Tribunal por Proyectos Torre Salónica, S.L. En concepto de reclamación entre particulares, emplazando al IMAS para que se persone en dicha reclamación, adjuntando todos los antecedentes que obren en su poder. En dicha reclamación la empresa solicita al TEAR que declare la procedencia y la legalidad de la repercusión del IVA realizada.

9.- Con fecha 1 de junio de 2012, el IMAS presentó escrito de alegaciones entendiendo que no procede la repercusión del IVA que se pretende por Proyectos Torre Salónica, S.L., ya que el ISSORM se ajustó en todo momento al expediente de contratación administrativa y a las autorizaciones del Consejo de Gobierno, siendo la mercantil quién alegó la exención del impuesto que luego no pudo demostrar cuando fue objeto de inspección, y, en todo caso, en el precio que pagó la Administración por la compra del local, el IVA estaba incluido, como se desprende del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación aceptada por la vendedora.

10.- El TEAR, mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, notificada el 28 de enero de 2013, resolvió la reclamación entre particulares confirmando la validez de la repercusión pretendida, no estimando las alegaciones formuladas por el IMAS, señalando que *"... hasta su anulación, la eficacia del acuerdo sancionador impedía el nacimiento de la obligación de repercutir las cuotas del IVA al destinatario de la operación, en este caso el IMAS, si bien, de igual forma, una vez anulada la sanción en virtud de Resolución de este Tribunal de fecha 31 de enero de 2010 (en realidad, 31 de enero de 2012) y decidido que la citada conducta no constituye tal infracción, la propia ejecutividad de dicha Resolución Económico Administrativa implica que quede levantada la limitación*

recogida en el anteriormente citado artículo (89.3.2 LIVA) y debe el sujeto pasivo, en este caso la reclamante, cumplir plenamente su obligación de repercutir, estando obligado el IMAS como destinatario de la operación gravada, a soportarlo (art. 88.1 de la LIVA).

(...) y en cuanto a la indefensión que, según el IMAS, se le ha producido en el seno del procedimiento económico administrativo iniciado con las reclamaciones 30/5142/2010 y 30/05140/201 interpuestas, a su vez, frente a los acuerdos de liquidación e imposición de sanción respectivamente, únicamente cabe apuntar que estas son cuestiones que se deben oponer a las resoluciones dictadas en los citados procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, en particular, en materia de personas legitimadas e interesadas en los mismos".

11.- Con fecha 27 de febrero de 2013, el IMAS formuló ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) recurso de alzada frente a la Resolución de 28 de diciembre de 2012 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional en la reclamación nº 30-01950-2012, por estimar que la misma es contraria a derecho y lesiva para los intereses del IMAS, solicitando la improcedencia de la repercusión de cuotas de IVA efectuada por la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L. Ya que la propuesta económica efectuada por dicha empresa lleva incluido el IVA por imponerlo así el artículo 88.1 LIVA, impuesto que fue pagado en su día por el IMAS; y que se liquide el impuesto de nuevo en función de la cuantía de la contratación, declarando que corresponde a la empresa, como sujeto pasivo del impuesto, su ingreso a Hacienda.

Asimismo, solicitaba la suspensión de la repercusión confirmada y que mientras que la Resolución del TEAR de 31 de enero de 2012 no sea firme, debería suspenderse la repercusión que se impugna.

12.- El TEAC, mediante Resolución de 16 de julio de 2015, acuerda *"desestimar el recurso, debiendo el recurrente soportar la repercusión del IVA".*

Contra esta Resolución, definitiva en vía económico administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación que se efectuó el día 22 de septiembre de 2015,

13.- Por otra parte, con fecha 11 de noviembre de 2013, el IMAS promovió procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho contra la Resolución del TEAR de Murcia de 31 de enero de 2012 dictada en las reclamaciones económico administrativas números 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumuladas, que anuló la sanción impuesta a Proyectos Torre Salónica, S.L. Por la comisión de una infracción tributaria

leve, para que, tras los trámites legales procedimentales establecidos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se declarase la nulidad del acto de que se trata, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Este procedimiento fue inadmitido a trámite con fecha de notificación del día 7 de enero de 2014, por considerar que estaba pendiente la firmeza del acto administrativo objeto del mismo.

FUNDAMENTOS

1.- El IMAS, desde el primer momento en que tuvo conocimiento de la existencia de una reclamación económico administrativa por la que se le repercutía el IVA de la compraventa del inmueble en cuestión, ha esgrimido como fundamentos de su argumentación en defensa de sus intereses los siguientes:

a) El IMAS instruyó, en su momento, un expediente de contratación administrativa para la adquisición de un inmueble, en el que se determinaba el precio de licitación con el IVA incluido y así consta en la cláusula 3. Presupuesto de licitación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía esa contratación, estableciendo que el presupuesto máximo de licitación era de 3.900.000,00 euros IVA incluido, añadiéndose en el punto 2 de la misma cláusula que el precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato, hasta su recepción por la Administración, de conformidad con lo establecido legalmente.

En la cláusula 6 del mismo Pliego, en relación al contenido del sobre nº 2 se dispone que, a todos los efectos, se entenderá que la proposición económica comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del IVA, señalándose en la cláusula 13, en materia de formalización del contrato de compraventa, que en el plazo que se indique en la resolución de adjudicación, se formalizará la escritura de compraventa entre el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y el adjudicatario, siendo de cuenta de este último todos los gastos ocasionados como son anuncios, otorgamiento de la escritura y sus copias, impuestos, gastos de inscripción, honorarios, plusvalías, en su caso y cualquier otra clase de gastos, impuestos o arbitrios que graven la transmisión o sean consecuencia de la misma

Por ello, la empresa conocía perfectamente que el precio de la licitación llevaba incluido el IVA, tal y como manifiesta en la oferta económica que presenta, haciendo constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y que acepta incondicionalmente sus cláusulas, comprometiéndose a tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por un precio total, que incluye el local comercial y 8 plazas de garaje, de 3.891.000,00 euros.

b) Que es la empresa la que alega la exención de IVA por haber utilizado el local para uso propio como almacén, de forma ininterrumpida durante más de dos años y es precisamente por no poder probar dicha circunstancia por lo que se le levanta acta de inspección reclamando el IVA y sancionando a la empresa.

Consecuencia de lo anterior, el precio que se pagó por el local comercial llevaría incluido el IVA de conformidad con el artículo 88.1 de la LIVA.

2.- La Resolución del TEAC de 16 de julio de 2015 que se pretende recurrir señala que "... *la aplicación de la regla especial que supone el artículo 88.Uno de la Ley del IVA no puede ser aplicada sin mas a todas las relaciones u operaciones sujetas al impuesto en las que se vean inmersas las administraciones públicas o los entes públicos, es preciso para ello que, además de quedar sujetas al impuesto, actúen en el marco de las relaciones jurídicas sometidas al derecho público, y no aquellas excluidas del mismo, como son los contratos de compraventa...".* Se basa para ello en una Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de julio de 2005 y por remisión en otra del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2002 en la que se determina , con relación a la mencionada regla del artículo 88.Uno LIVA "*sin que pueda extenderse, como ya se ha dicho, a cualquier contrato en que intervenga la Administración, cuando las contraprestaciones se establecen de común acuerdo entre las partes, sin mediar licitación, ni oferta previa y sobre todo -hemos de reiterarlo- actuando en el comercio de bienes ...".*

En el supuesto que es objeto de informe y como ya se ha dicho, el ISSORM instruyó un expediente de contratación, dado que la adquisición del inmueble debía hacerse mediante procedimiento abierto y forma de concurso y así se hace constar en el Informe de la Intervención General de 19 de octubre de 2006, habiéndose fijado las contraprestaciones en los Pliegos que regían la contratación.

3.- Continúa la Resolución del TEAC precisando que el devengo de la operación se produce con la firma de la escritura pública de compraventa. Y

que una vez que se anula la sanción impuesta al vendedor como consecuencia de la actuación de la inspección es cuando nace la obligación de repercutir las cuotas del IVA al destinatario de la operación (IMAS). Para continúa señalando que "*si bien ha sido criterio del TEAC considerar que el único documento cuya posesión habilitaba para el ejercicio del derecho a la deducción de cuotas soportadas, eran la factura y demás documentos que se citan en el artículo 97,Uno LIVA y que la escritura pública de compraventa de un inmueble, en la que consta la repercusión del Impuesto, no podía suplir a la factura a efectos del ejercicio del citado derecho, dicho criterio no es compartido por el Tribunal Supremo y menciona Sentencias de 11/07/2011, 23/11/2011 y 26/04/2012.*"

Esta cuestión se encuentra relacionada directamente con lo dispuesto en el artículo 88.4 de la LIVA cuando dispone que "*Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo*"

En este punto la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2013 (rec. 5261/2011) en su Fundamento de derecho TERCERO razona lo siguiente:

"*El siguiente motivo lo desarrolla la parte recurrente al pairo del artº 88.1.d) de la LJCA, por infracción del artº 89.2 de la LIVA, en relación con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2004, rec. nº 6295/1999, y en conexión con el principio de neutralidad del IVA consagrado en la Sexta Directiva; considera la parte recurrente que estando ante un supuesto de rectificación de cuota de IVA sin haberse repercutido cuota alguna en su momento, la escritura pública de compraventa permite identificar todos los datos necesarios para la liquidación del IVA, por lo que ha de entenderse que constituye documento sustitutivo de la factura en los términos que autoriza el citado artº 89.2 de la LIVA . Por tanto, el debate, tal y como lo formula la parte recurrente, queda en exclusividad circunscrito a si conforme al artº 89. dos de la LIVA, la escritura pública hace las veces de factura.*

Recordemos que el Real Decreto 703/1997, de 16 de mayo, introdujo determinadas modificaciones, estableciendo el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios o profesionales en las operaciones inmobiliarias aunque estén exentas y se realicen a través de Notario. En el presente caso, no existía duda alguna de la sujeción al IVA de la operación, en tanto que estamos ante un supuesto contemplado en el artº 5. Uno. d de la LIVA .

Sobre la cuestión de fondo objeto de controversia este Tribunal se ha pronunciado en diversas ocasiones, por coherencia y seguridad jurídica, basta con reproducir lo dicho en ocasiones anteriores para desestimar el recurso de casación.

Dijimos en la sentencia de 27 de febrero de 2013, rec, nº 3319/2008, lo siguiente:

"Por lo que hace al tercero de los motivos, por el que se mantiene la posibilidad de rectificar la factura inicialmente emitida, se sostiene la vulneración de los artículos 88 y 89.2 de la Ley 37/92 es clara su improcedencia.

Es visto, en primer término, que la rectificación pretendida se supedita en los textos legales invocados a la previa existencia de factura, circunstancia que en este caso no concurre.

De otra parte, la posibilidad de sustituir la factura por la escritura, además de admitirse sólo de modo excepcional, exige la concurrencia en la escritura de todos los elementos relevantes -en términos impositivos- para la identificación de la operación y que han de integrar el contenido de la factura.

Difícilmente puede sostenerse que concurrían esos requisitos si se tiene en cuenta que en dicho documento no se expresaba la sujeción al IVA de la operación de transmisión, y tampoco la base y tipo aplicable.

....Se alega, finalmente, la vulneración de la Sexta Directiva 77/388 que consagra el principio de neutralidad del IVA.

...el objeto del recurso es la procedencia de la repercusión no efectuada, circunstancia que aunque está relacionada con la neutralidad del impuesto, tiene un contenido claramente diferente a la neutralidad del impuesto; por último, que la no repercusión del impuesto obedece al incumplimiento por la entidad recurrente de los deberes que la ley le impone, por lo que es su propia conducta la causante de los efectos impositivos que estima improcedentes"

.

En esta línea podemos señalar también las sentencias de 19 de enero de 2011 ó la de 5 de diciembre de 2011, rec. n.º 3954/2009 , en las cuales, respecto de un acta notarial se dijo que no es una factura, aunque contuviera sus elementos esenciales, y tampoco un "documento análogo", puesto que la referencia del apartado Dos del artículo 89 de la Ley 37/1992 debía entenderse contraída a los documentos sustitutivos de la factura que mencionaba el artículo 4 del Real Decreto 2402/1985, esto es, a los talonarios de vales numerados o a los tickets de máquinas registradoras, siempre que en ellos se consignen los datos que en dichos preceptos se mencionan, añadiendo que si la expedición de la factura es, más que un medio de prueba, un requisito imprescindible para que pueda efectuarse la repercusión del Impuesto, su falta impide dicha repercusión.

También hemos de convenir que excepcionalmente se ha considerado que a los efectos del artº 89.2 de la LIVA pero en un supuesto distinto al que es objeto del que nos ocupa, en concreto respecto de la deducción del impuesto cuando constaba que se había soportado y no se poseía factura, se admite la escritura como sustitutivo de la factura, puesto que mediante la escritura se acreditaba documentalmente que se había soportado la carga y en el documento sustitutivo, en la factura, contiene todos los elementos relevantes para la identificación de la operación contenidos en la factura, sentencia de fecha 11 de julio de 2011, rec. de casación para unificación de doctrina 219/2008. Sentencia que además a un supuesto distinto del que nos ocupa, se inscribe dentro de la línea jurisprudencial antes referida, esto es, es posible sustituir la factura por la escritura pública pero sólo excepcionalmente, y siempre que concurra en la escritura todos los elementos relevantes, tales como la sujeción al IVA de la operación, base y tipo aplicable; lo que no es el caso que nos ocupa, en el que ha quedado constancia de que a pesar de estar ante una operación sujeta al IVA, en la escritura no se hizo constar ni esta, ni los elementos relevantes.

Todo lo cual ha de llevarnos a desestimar el recurso de casación".

Sentencia que parece directamente aplicable al tratarse de una situación similar a la que nos ocupa y que determinaría que la escritura pública de compraventa no puede ser tenida como factura o documento de los contemplados en el artículo 97,Uno LIVA.

4.- Por otra parte debemos tener en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en Resolución de 23 de diciembre de 2013 inadmitió la revisión por causa de nulidad de pleno derecho de la Resolución del TEAR de 31 de enero de 2012, presentada por el IMAS, al entender que la mencionada Resolución no es firme pues se encuentra recurrida –en lo ateniente al acuerdo sancionador- y pendiente de resolución en el TEAC.

Si por el TEAC se confirmase la sanción tributaria al vendedor nos encontraríamos de nuevo en la situación contemplada en el artículo 89.3.2 de la Ley del IVA: la eficacia del acuerdo sancionador impediría el nacimiento de la obligación de repercusión.

Por todo lo expuesto, por este Servicio Jurídico se propone la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional.

Establece el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, que corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que el ejercicio de acciones en nombre de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Y dado que el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, establece que podrán efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos, el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, se emite el presente informe en solicitud del informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Murcia, a 13 de octubre de 2015

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Mª. del Carmen Vidal-Abarca Gutiérrez

Vº.Bº.
EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Rafael Asensio Egea

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 16 de julio de 2015 el Tribunal Económico Administrativo Central resolvió el recurso de alzada interpuesto por el IMAS contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de fecha 28 de diciembre de 2012, por la que se acuerda desestimar el recurso, debiendo el recurrente (IMAS) soportar la repercusión del IVA. Frente a dicha Resolución, definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de la notificación.

Con fecha 2 de octubre de 2015, el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social Salud dictó Propuesta de solicitud de informe previo al ejercicio de acciones en nombre del IMAS, relativo a la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición de inmueble.

La competencia para la interposición del recurso corresponde al Consejo de Gobierno, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno que establece que "*Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno: (...) 25. Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.*"

El artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que el ejercicio de acciones en nombre de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En consecuencia, a los efectos previstos del artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva el expediente tramitado, y la **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Interponer recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 16 de julio de 2015 del Tribunal Económico Administrativo Central, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el IMAS, y en la que se determina que debe el recurrente soportar la repercusión del IVA..

Murcia, 13 de octubre de 2015

LA CONSEJERA

Consejería de Familia de Oportunid
Región de Murcia
Consejera

Violante Tomás Olivares

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

V - 16/10/15

Comunicaciones Interiores de la CARM
Salida nº: **105275/2015**
Fecha: 16 de octubre de 2015
S/Ref:
N/Ref: RA/mmt

Se remite a esa Dirección de los Servicios Jurídicos **"Solicitud de informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 22.2 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se interesa la emisión del informe con carácter de urgencia dado que el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo finaliza el 22 de noviembre de 2015.**

Murcia, a 13 de octubre de 2015

LA CONSEJERA
(P.D. Orden de 20-07-2015,
BORM nº 176, de 1-8-2015)
LA SECRETARIA GENERAL

Consejería de Fam
de Oportu
Región de Murcia
Secretaria General

Fdo.: Sandra Martínez Navarro.

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

Nº 119962/2015
Fecha 13/11/2015
SALIDA

Informe núm. 95/15

Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a *"INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMVO. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL T.E.A.C. DE 16-7-2015, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL I.M.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL T.E.A.R. DE MURCIA, DE 28-12-1012, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN NÚM. 30-01950-2012"*.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Consejería de Región de Murcia Dirección de los Servicios Jurídicos

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

ILTMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos
Nº 119962/2015 SALIDA
Fecha 13/11/2015

Inf. núm. 95/15

ASUNTO: INFORME SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMVO. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL T.E.A.C. DE 16-7-2015, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL I.M.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL T.E.A.R. DE MURCIA, DE 28-12-1012, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN NÚM. 30-01950-2012.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Con fecha 13-10-2015 (con registro de entrada núm. 105275/2015 de 16-10-2015) la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades remite a esta Dirección *"solicitud de informe previo al ejercicio de acciones judiciales en nombre del IMAS"*; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo y no vinculante, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.-De la documentación remitida por el Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.) resultan los siguientes antecedentes:

1.-Con fecha 18-12-2006 se formalizó escritura de compraventa ante el notario de Murcia D. Antonio Yago Ortega, con número de protocolo 5.175, por la que la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L." transmitió al I.S.S.O.R.M. el pleno dominio de un local comercial en planta baja y ocho plazas de garaje, situadas en C/ Huerto de las Bombas de Murcia. En la cláusula segunda de dicha escritura se establece un precio de enajenación global y conjunto de 3.876.920 €, que más el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje (al 16%) asciende a la cantidad total de 3.891.000 €.

La cláusula cuarta de la escritura señala que *"se hace constar que el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para su uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, por lo que a tenor de lo dispuesto en el apartado 20.1.22 de la*

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de I.V.A. y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, artículo 7.5."

2.-Con fecha 18-11-2010 la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en Murcia practicó a la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L." liquidación en concepto de I.V.A. por importe de 606.227,20 €, más intereses de demora por importe de 137.368,59 €. Dicha liquidación es consecuencia de que *"la Inspección entiende que, no quedando acreditada por el obligado tributario la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años, no puede considerarse que existiera segunda transmisión ni, en consecuencia, opera la exención recogida en el art. 20.1.22 de la Ley 37/1992 del IVA".*

También con fecha 18-11-2010 la referida Dependencia Regional de Inspección impone a la mercantil una sanción por importe de 303.113,60 €, por la comisión de infracción tributaria leve consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido el importe del I.V.A. correspondiente a la transmisión del reiterado local comercial.

3.-Con fecha 21-12-2010 la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L." interpuso reclamación económico-administrativa contra la referida liquidación por I.V.A. (reclamación núm. 30/5142/2010) y contra la referida resolución sancionadora (reclamación núm. 30/5140/2010).

Con fecha 31-1-2012, tramitadas las dos reclamaciones de forma acumulada, el T.E.A.R. de Murcia dicta resolución por la que confirma la liquidación por I.V.A. impugnada y anula la sanción derivada de la misma. El T.E.A.R. señala que *"según se desprende del expediente, no queda acreditado que la utilización del inmueble por parte del propietario haya tenido su correlativa afectación al uso propio de los bienes objeto de la actividad. No aparece documentado contablemente en los ejercicios anteriores a la transmisión la incorporación del inmueble al patrimonio empresarial como bienes de inversión susceptibles de ser amortizados".* Así, considera el T.E.A.R. que la mercantil no ha acreditado el momento en que comenzó a utilizar el local como almacén, ni que dicha utilización se hiciera de forma ininterrumpida durante un período igual o superior a dos

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

años, por lo que no procede la exención del artículo 22.1.22 de la Ley del I.V.A. Por otra parte, el T.E.A.R. anula la sanción señalando que *"habida cuenta que la cuestión relativa a las exenciones del impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones inmobiliarias constituye una materia controvertida que ha sido objeto de distintas interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales en relación a la sujeción o no al impuesto de dicha operaciones, entiende este Tribunal que la conducta sostenida por la reclamante, en la medida en que cabría entenderla amparada por una interpretación razonable de la norma y en la que no se aprecia culpabilidad, debe exonerarse de responsabilidad"*.

4.-Con fecha 2-3-2012 la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L." presenta al I.M.A.S. factura por la venta del reiterado local comercial, de fecha 20-2-2012, en la que hace constar una base imponible de I.V.A. de 3.788.920 € y una cuota de 606.227,28 €; la mercantil solicita al I.M.A.S. que le abone el importe de la referida cuota de I.V.A. más los intereses de demora liquidados por la Dependencia Regional de Inspección, por importe de 137.368,59 €.

5.-Con fecha 23-4-2012 "Proyectos Torre Salónica, S.L." interpone ante el T.E.A.R. de Murcia reclamación económico-administrativa, en concepto de actuación entre particulares, solicitando que se declare la procedencia y legalidad de la repercusión de I.V.A. realizada (reclamación núm. 30/10950/2012).

El I.M.A.S. formuló alegaciones en dicha reclamación *"entendiendo que no procedía la repercusión del I.V.A. pretendida puesto que en todo momento el I.M.A.S. se ajustó al expediente de contratación administrativa y a las autorizaciones de Consejo de Gobierno, siendo la mercantil quien alegó la exención del I.V.A., que luego no pudo probar cuando fue inspeccionada por Hacienda, y que en todo caso en el precio que pagó la Administración por la compra del local, el IVA estaba incluido, como se desprende del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación aceptada por la vendedora"*.

Con fecha 28-12-2012 el T.E.A.R. de Murcia dicta resolución por la que se confirma la validez de la repercusión, desestimando las alegaciones formuladas por el I.M.A.S. Dicha Resolución señala que *"...hasta su anulación, la eficacia del acuerdo sancionador impedía el nacimiento de la*

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

obligación de repercutir las cuotas del IVA al destinatario de la operación, en este caso el IMAS, si bien, de igual forma, una vez anulada la sanción en virtud de la Resolución de este Tribunal de fecha 31 de enero de 2012 y decidido que la citada conducta no constituye tal infracción, la propia ejecutividad de dicha Resolución Económico-Administrativa implica que quede levantada la limitación recogida en el anteriormente citado artículo (89.3.2 LIVA) y debe el sujeto pasivo, en esta caso la reclamante, cumplir plenamente su obligación de repercutir, estando obligado el IMAS como destinatario de la operación gravada a soportarlo (art. 88.1 de la LIVA)".

Por otra parte, dicha Resolución de 28-12-2012 señala que *"...en cuanto a la indefensión que, según el IMAS, se le ha producido en el seno del procedimiento económico-administrativo iniciado con las reclamaciones 30/5142/2010 y 30/5140/2010 interpuestas, a su vez, frente a los acuerdos de liquidación e imposición de sanción respectivamente, únicamente cabe apuntar que son cuestiones que se deben oponer a las resoluciones dictadas en los citados procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, en particular, en materia de personas legitimadas e interesadas en los mismos".*

6.-Con fecha 27-2-2013 el I.M.A.S. formula recurso de alzada ante el T.E.A.C. frente a la Resolución del T.E.A.R. de Murcia de 28-12-2012, solicitando que se declare *"la improcedencia de la repercusión de cuotas efectuada por la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., por no ser conforme a derecho, ya que la propuesta económica efectuada por dicha empresa lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por imponerlo así el artículo 88.1 LIVA, impuesto que fue pagado en su día por el IMAS".* Asimismo el I.M.A.S. solicita que *"se liquide el impuesto de nuevo en función de la cuantía de contratación, declarando que corresponde a la empresa Proyectos Torre Salónica, S.L. como sujeto pasivo del impuesto su ingreso en Hacienda".*

7.-Con fecha 11-11-2013 el I.M.A.S. promovió el procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho contra la resolución del T.E.A.R. de Murcia de 31-1-2012, dictada en las reclamaciones núms. 30/5142/2010 y 30/5140/2010 acumuladas, que anuló la sanción impuesta a la mercantil "Proyectos Torre Salónica, S.L.", considerando que *"al IMAS, como titular de un interés legítimo que podía resultar afectado por la actuación tributaria, como así fue con la anulación de la sanción por*

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

infracción tributaria a la mercantil Proyectos Torre Salónica, S.L., se le debió notificar la existencia de reclamación económico-administrativa que estaba tramitando el TEAR, para que compareciera en el procedimiento y formulara las alegaciones que a su derecho conviniera". El I.M.A.S. solicitó que *"se dicte por el Sr. Ministro de Economía y Hacienda resolución en la que se declare la nulidad del acto, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional".*

Con fecha 23-12-2013 la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Justicia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dicta resolución por la que inadmite la solicitud de revisión por nulidad de pleno derecho debido a que *"la Resolución cuestionada no es firme, ya que como ha indicado la Presidenta del TEAR, la misma ha sido recurrida en alzada ante el TEAC por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT -en lo atinente al citado acuerdo sancionador-, recurso tramitado bajo el número 00/6506/2012, que se encuentra actualmente pendiente de resolución".*

8.-Con fecha 16-7-2015 el T.E.A.C. dicta Resolución (reclamación núm. 3507/2013) por la que acuerda desestimar el recurso interpuesto por el I.M.A.S. contra la Resolución del T.E.A.R. de Murcia de 28-12-2012, *"debiendo el recurrente aceptar la repercusión de IVA".*

Dicha Resolución se notifica al I.M.A.S. con fecha 22-9-2015, indicando que *"contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses".*

9.-Con fecha 2-10-2015 el Director Gerente del I.M.A.S. propone a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades que solicite a la Dirección de los Servicios Jurídicos la emisión de informe preceptivo previo al ejercicio de acciones judiciales, manifestando el interés del Organismo en la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del T.E.A.C. de 16-7-2015.

Con fecha 13-10-2015 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades emite informe en

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

el que *"se propone la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional"*. Y con la misma fecha 13-10-2015 la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades suscribe Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, proponiendo *"interponer recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 16 de julio e 2015 del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el IMAS, y en la que se determina que debe el recurrente soportar la repercusión del IVA"*.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.Leg. 2/2000 de 16 de junio, la compraventa en cuestión es un contrato de naturaleza privada regido en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas de la legislación patrimonial, y en su defecto por lo dispuesto en el referido Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Como se pone de manifiesto en la documentación remitida por el I.M.A.S., para la compra del inmueble se instruyó el correspondiente expediente de contratación. La cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que *"se estima que el presupuesto máximo de licitación es de 3.900.000 €, I.V.A. incluido"* y que *"el precio incluye todos los tributos de cualquier esfera fiscal, y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el propietario para la entrega del inmueble de este contrato, hasta su recepción por la Administración, de conformidad con lo establecido legalmente"*. El Consejo de Gobierno autorizó el gasto que conlleva la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006, en el referido importe máximo de 3.900.000 €, y autorizó la celebración del contrato. El I.M.A.S. no podía adquirir un compromiso de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados; la insuficiencia de crédito hubiera sido causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.c) de la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por D.Leg. 1/1999 de 2 de diciembre.

Como preveía la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la adjudicación del contrato se realizó mediante concurso

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con los artículos 9, 73 y 74 de la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La cláusula sexta del Pliego señalaba en relación con las proposiciones de los licitadores que el sobre núm. 2 contendría la *"proposición económica, expresada conforme al modelo que figura en el Anexo I a este pliego. A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no solo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A., en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre"*. En la proposición económica el vendedor hizo constar *"que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato"* y *"que acepta incondicionalmente sus cláusulas"*, comprometiéndose a *"tomar a su cargo el mencionado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio total de ... 3.891.000 €"*.

En la cláusula segunda de la escritura de compraventa de 18-12-2006 se dice que *"el precio de esta enajenación es el global y conjunto de... 3.876.920 €, que más el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje transmitidas al tipo del dieciséis por ciento asciende a la cantidad global de... 3.891.000 €"*. En la cláusula tercera se acuerda que *"todos los gastos e impuestos, excepto el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que se originen por el otorgamiento e inscripción de la presente escritura serán satisfechos íntegramente por la sociedad vendedora"*. En la cláusula cuarta se hace constar que *"el local comercial transmitido lo ha estado utilizando para uso propio como almacén de forma ininterrumpida durante más de dos años la parte vendedora, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.22 de la Ley 37/1992, la presente transmisión de local comercial es segunda transmisión de edificación, exenta de I.V.A., y debe tributar por transmisiones patrimoniales onerosas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, artículo 7.5."*. Y en la cláusula quinta se afirma que *"la parte vendedora manifiesta que ha repercutido y cobrado a la parte compradora el I.V.A. correspondiente a las plazas de garaje, al tipo del dieciséis por ciento, lo que hace una cuota de... 14.080 €, para su ingreso en la Agencia Tributaria"*.

En la escritura de compraventa, como se ha dicho, se indica el precio de cada una de las ocho plazas de garaje (11.000 €), y se señala expresa-

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

mente que se ha repercutido y cobrado a la parte compradora el I.V.A. correspondiente a dichas plazas (14.080 €). Respecto del local comercial la escritura señala su valor (3.788.920 €) y que su transmisión esta exenta de I.V.A. Por lo tanto, a la vista de la escritura, puede considerarse que en el precio del local comercial no figura incluido el I.V.A. correspondiente. No obstante, como argumenta el I.M.A.S. y el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, también es razonable considerar que el precio total pagado (3.891.000 €) incluye el I.V.A. del local comercial, dado que el importe máximo de licitación autorizado por el Consejo de Gobierno era de 3.900.000 €, que dicho precio incluye según el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación *"todos los tributos de cualquier esfera fiscal"*, y que en la oferta presentada por el adjudicatario se afirma expresamente que "a *todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no sólo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A.".*

TERCERO.-El artículo 88.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que *"en las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos del impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido".*

En desarrollo de dicha disposición el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por R.D. 1624/1992 de 29 de diciembre, dispone que *"en relación con lo dispuesto en el artículo 88, apartado uno, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, los pliegos de condiciones particulares previstos en la contratación administrativa contendrán la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto".*

La Resolución del T.E.A.C. de 16-7-2015, cuya impugnación se pretende, considera, como argumento favorable a la repercusión del I.V.A.,

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

que lo dispuesto en el artículo 88.Uno únicamente resulta aplicable a los contratos administrativos, y no a los contratos privados celebrados por la Administración, afirmando en su fundamento de derecho segundo que *"en definitiva, la aplicación de la regla especial que supone este artículo 88.Uno de la Ley del IVA no puede ser aplicada sin más a todas las relaciones u operaciones sujetas al impuesto en las que se vean inmersas las administraciones públicas o los entes públicos, es preciso para ello que, además de quedar sujetas al impuesto, actúen en el marco de las relaciones jurídicas sometidas al derecho público, y no aquellas excluidas del mismo como son los contratos de compraventa,... o los demás comprendidos en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas"*. Sin embargo, en contra de lo señalado por el T.E.A.C., puede afirmarse que en el presente caso, como se ha dicho, la preparación y adjudicación del contrato de compraventa en cuestión estaba sometida a la legislación de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del año 2000. Y que, como también se ha dicho, la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señalaba, en relación con las proposiciones económicas de los licitadores, que *"a todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no solo el precio del contrato, sino también el importe del I.V.A., en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre"*.

En apoyo de sus argumentos el T.E.A.C. hace referencia a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21-7-2005 (Aranzadi, JUR\2005\237503), que a su vez se remite a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31-1-2002 (Aranzadi, RJ\2002\1924), que afirma en su fundamento de derecho cuarto que *"Resulta evidente que el contrato de permuta de inmuebles suscrito entre el Ayuntamiento de Cádiz y la Inmobiliaria Retamar, SA, aunque fuera instrumento de un convenio urbanístico, no tiene naturaleza administrativa, sino que es un pacto civil sometido en su cumplimiento al derecho privado y por lo tanto, no le es aplicable el segundo párrafo del art. 25 del Primer Reglamento del IVA, que, al emplear la expresión «entregas de bienes y prestaciones de servicios», claramente se está refiriendo a la contratación de las entidades públicas con sus proveedores y adjudicatarios a los que impone la inclusión del IVA en las ofertas, para dar certeza a los precios, cuyos*

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

importes totales han de estar en consonancia con las previsiones presupuestarias; lo que no puede extenderse a las actividades de esos entes públicos en el tráfico civil, regido por la autonomía de la voluntad y el sometimiento de los contratantes a lo acordado, para los que tiene fuerza de Ley, conforme a los artículos 1255 y 1091 del Código Civil respectivamente./ Por otra parte, la expresión «propuestas económicas», que también emplea el precepto reglamentario antes citado y que la Sentencia de instancia destaca para afirmar que han de incluir el IVA, se refiere, precisamente, a las ofertas que aquellos proveedores y adjudicatarios de obras, servicios y suministros, a que antes nos hemos referido, han de hacer a las entidades públicas con las que contratan y aunque se admita que se refieren a pagos en dinero y también a entregas de bienes, dichas relaciones –las de los ofertantes y la Administración– se enmarcan en licitaciones públicas, mediante subastas y concursos y hasta, eventualmente, en casos de contratación directa, cuando la misma está autorizada, pero sin que pueda extenderse, como ya se ha dicho, a cualquier contrato en que intervenga la Administración, cuando las contraprestaciones se establecen de común acuerdo entre las partes, sin mediar licitación ni oferta previa y sobre todo –hemos de reiterarlo– actuando en el comercio de bienes, como es el caso de contratos de compraventa doble o permuta, pues sostener lo contrario conduciría al resultado de convertir en administrativos, a efectos del tributo discutido, todos los contratos en que intervinieran las Administraciones Públicas, lo que ni es propósito del art. 25 del Reglamento del IVA, ni podría hacerlo un precepto de ese rango".
Sin embargo, a diferencia del contrato objeto de la referida sentencia, en el presente caso en el contrato de compraventa en cuestión si medió licitación y oferta previa, dado que la adjudicación se realizó mediante concurso abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 9, 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas del año 2000, como preveía la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Además, también en el contrato de compraventa en cuestión los pagos totales a realizar por el I.M.A.S. *"han de estar en consonancia con las previsiones presupuestarias"*, tal y como señala la Sentencia para aquellos supuestos en los que debe considerarse que el I.V.A. está incluido en las ofertas. Y, como ya se ha dicho reiteradamente, la vendedora aceptó incondicionalmente la cláusula que señalaba que la oferta presentada comprendía tanto el precio del contrato como el importe del I.V.A.

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

CUARTO.-El artículo 89 de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas, dispone en su apartado Uno que *"Los sujetos pasivos deberán efectuar la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando el importe de las mismas se hubiese determinado incorrectamente o se produzcan las circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley, dan lugar a la modificación de la base imponible./ La rectificación deberá efectuarse en el momento en el que se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas o se produzcan las demás circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el impuesto correspondiente a la operación o, en su caso, se produjeron las circunstancias a que se refiere el citado artículo 80"*. Y dicho artículo 89 establece en su apartado Dos que *"Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación cuando, no habiéndose repercutido cuota alguna, se hubiese expedido la factura o documento sustitutivo correspondiente a la operación"*.

Como señala la resolución del T.E.A.C. de 16-7-2015 *"el devengo de la operación se produce en la fecha en que Proyectos Torre Salónica SL vende al IMAS el local en cuestión, mediante la firma de la escritura pública de compraventa por la que se pone a disposición del adquirente el inmueble"*. Por lo tanto, dado que el devengo del impuesto se produjo el día 18-12-2006, puede considerarse que a partir del día 18-12-2010 ya no era posible la rectificación de las cuotas repercutidas, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 89. Por lo que puede considerarse que la repercusión recogida en la factura de 20-2-2012 no es conforme a Derecho.

QUINTO.-El artículo 89.Tres de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que *"No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:... 2º Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria"*.

La Resolución del T.E.A.C. de 16-7-2015, tras reproducir la referida disposición, afirma que *"De este modo, hasta su anulación, la eficacia del*

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

acuerdo sancionador impedía el nacimiento de la obligación de repercutir las cuotas del IVA al destinatario de la operación, en este caso el IMAS, si bien, de igual forma, una vez anulada la sanción en virtud de Resolución de este Tribunal de fecha 31 de enero de 2010 [debe decir de fecha 31 de enero de 2012] *y decidido que la citada conducta no constituye tal infracción, la propia ejecutividad de dicha Resolución Económico-Administrativa implica que quede levantada la limitación recogida en el anteriormente citado artículo y debe el sujeto pasivo, en este caso la reclamante, cumplir plenamente su obligación de repercutir, estando obligado el IMAS como destinatario de la operación gravada, a soportarlo (artc. 88.1 de la LIVA)".*

Sin embargo, la referida Resolución de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Justicia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 23-12-2013, señala que la resolución del T.E.A.R. de 31-1-2012 *"no es firme, ya que como ha indicado la Presidenta del TEAR, la misma ha sido recurrida en alzada ante el TEAC por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT -en lo atinente al citado acuerdo sancionador-, recurso tramitado bajo el número 00/6506/2012, que se encuentra actualmente pendiente de resolución".*

Por lo tanto, como señala dicha Resolución de 23-12-2013, estando pendiente de firmeza administrativa la cuestión de si existió o no infracción tributaria por parte de la entidad transmitente, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 89.Tres.2°, la cuota del I.V.A. no puede ser repercutida.

SEXTO.-El artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, *"la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional".*

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno *"acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional".*

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

La Resolución del T.E.A.C. de 16-7-2015 se notificó al I.M.A.S. el día 22-9-2015, por lo que el recurso contencioso-administrativo propuesto podrá interponerse hasta el día 23-11-2015 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.d) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por lo expuesto, se emite informe FAVORABLE a la propuesta de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del T.E.A.C. de 16-7-2015, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el I.M.A.S. contra la resolución del T.E.A.R. de Murcia, de 28-12-1012, recaída en la reclamación núm. 30-01950-2012.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2015.

V°. B°.	
EL DIRECTOR	EL LETRADO
Fdo.: Francisco Ferrer Meroño	Fdo.: Francisco José Baños Fuentes

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Dirección de los Servicios Jurídicos

Avda. Libertad, 6 Blq. 3 Entlo. B 30071 MURCIA

Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría General

DILIGENCIA QUE EMITE EL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TRAMITADO POR EL IMAS PARA LA AUTORIZACIÓN, POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL T.E.A.C. DE 16-7-2015, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL IMAS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL T.E.A.R. DE MURCIA DE 28-12-2012, RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN 30-01950-2012.

Visto el expediente mencionado en el encabezamiento y considerando que conforme al art. 8.2 de la Ley 4/2004, de 22 octubre, de asistencia jurídica de la CARM, sobre los asuntos en los que hubiere dictaminado la Dirección de los Servicios Jurídicos no podrá emitirse informe por ningún otro órgano de la Administración Regional, con la excepción del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se hace constar que en dicho expediente constan los documentos preceptivos para su elevación al Consejo de Gobierno.

Murcia, a 13 de noviembre de 2015
EL JEFE DE SERVICIO JURIDICO

Fdo.: Rafael Asensio Egea